

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 28 de agosto del 2012

¢ 530,00

AÑO CXXXIV

Nº 165 - 80 páginas

ICODER RECIBIRÁ OFERTAS PARA ORGANIZAR AJEDREZ EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2012



Pág. 47

Fotografía: morguefile, mconmors.

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) recibirá ofertas por escrito hasta el 30 de agosto del 2012 para contratar los servicios de organización y administración de la disciplina deportiva de ajedrez en los Juegos Deportivos Nacionales Desamparados 2012.

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	5
DOCUMENTOS VARIOS	6
PODER JUDICIAL	
Reseñas.....	42
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	42
Edictos	45
Avisos	46
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	47
REGLAMENTOS	52
REMATES	63
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	63
RÉGIMEN MUNICIPAL	64
AVISOS	68
NOTIFICACIONES	78
FE DE ERRATAS	79

El Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 163 circuló el viernes 24 de agosto del 2012 y contiene proyectos del Poder Legislativo, decretos del Poder Ejecutivo y Documentos Varios.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 045-MEIC

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1, 27 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979.

Considerando:

I.—Que los países de la región centroamericana con el apoyo de la Cooperación Japonesa han venido fomentando el proyecto denominado “Un pueblo, un producto”, como una estrategia de desarrollo local que se fundamenta en el trabajo de las comunidades, quienes a través de ideas o productos propios o diferenciados, se convierten en actores activos en su territorio para la solución de sus problemas, el mejoramiento de su calidad de vida y el fomento de la equidad; lo cual es conteste con el enfoque de desconcentración de servicios hacia las PYME que ha venido promoviendo el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

II.—Que la Cooperación Japonesa ha convocado a un Seminario Regional del Movimiento Un Pueblo-Un Producto, denominado “Japón transfiriendo buenas prácticas-Issun Ippin.

III.—Que dicha Reunión se llevará a cabo en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 9 y 10 de agosto del año 2012.

IV.—Que el objeto de dicha reunión es promover en los participantes el interés para desarrollar en sus países este movimiento a través de un posible proyecto regional y ejecutar la agenda regional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Guillermo Matamoros Carvajal, portador de la cédula de identidad número 1-0548-0562, Director de la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que viaje a la ciudad de San Salvador, El Salvador y participe del Seminario Regional Un Pueblo Un Producto, que se llevará a cabo los días 9 y 10 de agosto del 2012.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, impuestos, seguro de viaje, alimentación y cualquier otro gasto serán cubiertos por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón Oficina en Costa Rica, JICA.

Artículo 3°—Rige a partir del día 08 de agosto y hasta su regreso el día 10 de agosto de dos mil doce, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, al ser los seis días del mes de agosto de dos mil doce.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 15869.—Solicitud N° 45492.—C-23520.—(IN2012082729).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 141-PE

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Ingra. Tania López Lee, cédula 2-350-207, Viceministra de Agricultura y Ganadería, para que participe en el “Seminario Regional: Movimiento un Pueblo Un Producto (Issun Ippin). Promovido por el JICA en coordinación con CENPROMYPE Y CONAMYPE”, que se realizará en San Salvador, El Salvador el 9 y 10 de agosto de 2012.

2°—Los gastos de boleto aéreo, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), los gastos menores serán cubiertos por el presupuesto ordinario del MAG.

3°—Rige a partir del 8 al 10 de agosto de 2012.

Dado en el Despacho Ministerial el once de julio del dos mil doce.

Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 16065.—Solicitud N° 40280.—C-12220.—(IN2012081617).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 116-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO
DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDAN

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7495 del 03 de mayo de 1995, reformada mediante Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril de 1998, expropiar a Maderas Cofaltón S. A., cédula jurídica N° 3-101-067242, representada por María del Carmen Rodríguez Chaves, cédula N° 9-014-675, el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 320405-000, situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, dos áreas de terreno a saber: 338,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1493287-2011 y 60,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1497310-2011, cuya naturaleza es terreno de agricultura, dividido en dos porciones este y oeste. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: “Nueva Carretera a San Carlos, Sección Sifón-Ciudad Quesada”.

Artículo 2°—Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de Obra Pública, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público contenida en la Resolución Administrativa N° 963 del 12 de setiembre del 2011, publicada en *La Gaceta* N° 201 del 20 de octubre del 2011.

Artículo 3°—La estimación del bien inmueble es de ₡626.380,36 (Seiscientos veintiséis mil trescientos ochenta colones y treinta y seis céntimos), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2012-030 de fecha 09 de abril del 2012 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual fue aceptado por el propietario, según escrito de fecha 26 de abril del 2012.

Artículo 4°—Dicho inmueble tiene gravámenes inscritos en el Registro Público de la Propiedad, los cuales impiden el otorgamiento de una escritura pública ante la Notaría del Estado, por lo que procede la confección del presente Acuerdo Expropiatorio, según lo estipulado en el artículo 28 inciso b) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas.

Artículo 5°—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto de que proceda a interponer el proceso especial de justiprecio hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas.

Artículo 6°—Rige a partir de su firma.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día primero del mes de junio del dos mil doce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro a. í. de Obras Públicas y Transportes, Ing. Luis Llach C.—1 vez.—(O. C. N° 1559).—(Solicitud N° 47782).—C-28700.—(IN2012081039).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 152-AC-MEP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 7, inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 36289-MEP, Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, del 6 de octubre del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 238 del 8 de diciembre del 2010.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María de los Ángeles Madrigal Ruiz, cédula de identidad número tres-doscientos treinta y uno-novecientos cincuenta y seis, como profesional universitario de la comunidad, ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio de 2012 y hasta el periodo legal de tres años que vence el día 30 de junio de 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O.C. N° 13991.—Solicitud N° 19713.—C-9840.—(IN2012082766).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-1879-12

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Ing. María Cordero Espinoza, cédula N° 1-570-956, funcionaria de la Dirección de Regulación de la Salud, para que asista y participe en el “Curso Regional de Capacitación sobre Control Reglamentario de las Instalaciones de Ciclotrón y Aplicaciones PET-TC”, que se llevará cabo en la Ciudad de Belo, Brasil, del 20 al 31 de agosto del 2012.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la funcionaria Ing. María Cordero Espinoza, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la Ing. María Cordero Espinoza, estará saliendo el día 19 de agosto y regresará el 1° de setiembre del 2012.

Artículo 5°—Rige del 19 de agosto al 1° de setiembre del 2012.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los dos días del mes de julio del dos mil doce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 31984.—C-9020.—(IN2012081674).

N° DM-FP-1938-12

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo, inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Sisy Castillo Ramírez, cédula N° 1-564-847, Viceministra de Salud, para que asista y participe en el “Taller de Capacitación sobre la Encuesta Mundial del Tabaco y los Jóvenes”, que se llevará cabo en la Ciudad de Manila, Filipinas, del 27 al 29 de agosto del 2012.

Artículo 2°—Los gastos de la Dra. Sisy Castillo Ramírez, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la Dra. Sisy Castillo Ramírez, estará saliendo del país el día 25 de agosto y regresando el 31 de agosto del 2012.

Artículo 5°—Rige del 25 de agosto al 31 de agosto del 2012.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil doce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 31987.—C-9020.—(IN2012081669).

N° DM-FP-1939-12

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Luis Tacsan Chen, cédula N° 5-122-155, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, para que asista y participe en la “Reunión de Conformación de la Comisión de Investigación para la Salud”, que se llevará a cabo en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, los días del 23 al 25 de julio del 2012.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del funcionario Dr. Luis Tacsan Chen, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el Dr. Luis Tacsan Chen, estará saliendo del país el día 22 de julio y regresando el día 26 de julio del 2012.

Artículo 5°—Rige del 22 de julio al 26 de julio del 2012.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil doce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 31988.—C-9020.—(IN2012081672).

N° DM-FP-1940-12

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 aparte segundo inciso b) de la “Ley General de la Administración Pública” N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Priscilla García López, cédula N° 2-557-829, Directora del Área Rectora de Salud Talamanca, para que asista y participe en el “Intercambio de Experiencias sobre Gestión Integrada del Agua”, que se llevará a cabo en la Ciudad Guatemala, Guatemala, del 17 al 20 de julio del 2012.

Artículo 2°—Los gastos de la Dra. Priscilla García López, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la Dra. Priscilla García López, estará saliendo del país el día 16 de julio y regresando el 21 de julio del 2012.

Artículo 5°—Rige del 16 de julio al 21 de julio del 2012.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los trece días del mes de julio del dos mil doce.

Publíquese.—Dra. Daisy María Corrales Díaz, MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 31989.—C-9020.—(IN2012081670).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° MCJ/CNM/05/12

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en el artículo 28 inciso 1 de la Ley N° 6227 o Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2012, Alcance 106 del Diario *La Gaceta* número 244 del 20 de diciembre del 2011, el artículo 9 de la Directriz N° 7 del 29 de noviembre de 1991, el artículo 7 inciso C de la Ley N° 8316 ó Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, del 26 de setiembre de 2002 y el artículo 40 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.

Considerando:

1°—Que los señores Gabriel Goñi Dondi, Violinista de la Orquesta Sinfónica Nacional y William Esteban Ramos Calvo, Percusionista de la Orquesta Sinfónica Nacional, han sido invitados por la Directora de la Asociación Británica de Flautistas, para participar en la Convención de Flautistas 2012, con el fin de promover el intercambio cultural entre el CNM de Costa Rica y dicha sociedad, mediante la participación como dúo en recitales y clases, maestras.

2°—Que su participación en esta actividad como músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional es con el fin de promover el intercambio cultural del Centro Nacional de la Música de Costa Rica y la Sociedad Británica de Flautas, dando a conocer la música latinoamericana y de su práctica musical en Costa Rica, además que responde al crecimiento profesional musical y al interés del CNM.

3°—Que la participación de dichos funcionarios, responde a las funciones propias como músicos integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a Gabriel Goñi Dondi, pasaporte y cédula numero 1-0717-0354 y William Esteban Ramos Calvo, pasaporte y cédula número 3-0320-0972, para que participen en la Convención de la Sociedad Británica de Flauta, que se llevará a cabo en Manchester, Inglaterra del 14 al 21 de agosto del 2012.

Artículo 2°—Los costos de transporte internacional, hospedaje, alimentación y transporte interno, corren por cuenta de los interesados.

Artículo 3°—Que durante los días del 14 al 26 de agosto del 2012; se les autoriza realizar el viaje y se les concede permiso con goce del 100% de su salario, según transcripción de los Acuerdos N° 7 y 8 de la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, Sesión Ordinaria N° 11-12 del 17 de julio del 2012.

Artículo 4°—Rige del 14 al 26 de agosto del 2012.

Dado en el Ministerio de Cultura y Juventud a los 26 días del mes de julio del año 2012.

Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 11-2012.—Solicitud N° 34673.—C-18800.—(IN2012081527).

N° 040-2012-C.—San José, 20 de marzo de 2012

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140 inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora Hellen Morales Méndez, cédula de identidad No. 1-1136-0882, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 1, especialidad: Contabilidad, número 014501, escogida de Nómina de Elegibles Número 29212 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de abril de 2012.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—(IN2012082367).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 110-2012

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8790 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2010” y los artículos 7, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

I.—Que con el objetivo de presentar los resultados y de promover la implementación del Proyecto “Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana-SES” está invitando al Encuentro Internacional que se realizará el 16 y 17 de agosto del 2012 en Cali, Colombia. En este evento participarán los delegados nacionales responsables del proyecto en los 15 países socios. Adicionalmente se contará con la participación de distintos expertos académicos y técnicos reconocidos a nivel global que intervendrán como ponentes en los paneles previstos.

Por tanto,**ACUERDA:**

Artículo 1°—Se designa a la Bachiller Susana Godínez Hernández cédula de identidad N° 112840154, Estadística del Observatorio de la Violencia para que participe en el evento “Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana”

Artículo 2°—Los gastos de la Bachiller Susana Godínez Hernández, por concepto alojamiento, tiquetes y manutención, derivados de su asistencia a la reunión, serán asumidos por Cooperación Técnica no reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 3°—Que durante los días 16 y 17 de agosto del 2012 en que se autoriza la participación de la funcionaria Susana Godínez Hernández en la mencionada reunión, ella devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 15 y hasta el 18 de agosto del 2012.

Dado en el Despacho del Ministro de Justicia y Paz a los doce días del mes de julio del dos mil doce.

Fernando Ferraro C., Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 14791.—Solicitud N° 39823.—C-23500.—(IN2012082375).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 000899.—San José, a las once horas y cuarenta y dos minutos del día primero del mes de junio del dos mil doce.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia-Florencia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2012-0569 de 3 de mayo del 2012, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 114656-001-002, cuya naturaleza es terreno de charrales y potrero, situado en el distrito 01 Quesada, 10 San Carlos de la provincia de Alajuela, con una medida de 110.061,67 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: norte con El Estado y lote tercero de Ana Rojas Campos, al sur con Carlos

Vargas y Trinidad Riggioni Arias, al este, con el Estado, Orlando Garita, Sonia Rodríguez Rodríguez, Ana Rojas Campos y el Estado y al oeste con calle pública.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 2.795,00 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno de charrales y potrero, situado en el distrito 01 Quesada, 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1565450-2012. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia-Florencia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.719 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) plano catastrado N° A-1565450-2012, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 2.795,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 114656-001-002.
- b) Naturaleza: terreno de charrales y potrero.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quesada, 10 San Carlos de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° A-1565450-2012.
- d) Propiedad: Ana María Zamora Rojas, cédula N° 2-384-784.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 2.795,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia-Florencia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble, necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 114656-001-002, situado en el distrito 01 Quesada, 10 San Carlos de la provincia de Alajuela y propiedad de Ana María Zamora Rojas, cédula N° 2-384-784, con una área total de 2.795,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° A-1565450-2012, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva Carretera a San Carlos, Sección La Abundancia-Florencia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro a. í. de Obras Públicas y Transportes, Ing. Luis Llach C.—1 vez.—O. C. N° 1559.—Solicitud N° 47782.—C-70520.—(IN2012081038).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 2440-2012-MEP.—El Ministro de Educación Pública, a las ocho horas cinco minutos del ocho de agosto del dos mil doce.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, contempladas en el artículo 141 de la Constitución Política, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981, Crea Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP y de los artículos 1, 3, 4, y 5 del Reglamento General del Consejo Superior de Enseñanza Superior Universitaria Privada N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001.

Considerando:

Único—Mediante oficio DM-189-12, de fecha 10 de abril del 2012 el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) decidió nombrar a las señoras Maribel Sequeira Gutiérrez, cédula de identidad 1-571-076, como representante titular y Marbett Cortés Espinoza, cédula de identidad número 5-319-250 como representante suplente de MIDEPLAN ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. (CONESUP). **Por tanto:**

RESUELVE:

Artículo 1°—Dar por nombrada y juramentada en el mismo acto a la señora Maribel Sequeira Gutiérrez, cédula de identidad N° 1-571-076, como Representante Titular del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), y como Representante Suplente a la señora Marbett Cortés Espinoza, cédula de identidad número 5-319-250 ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y por el plazo legal correspondiente de dos años.

Artículo 2°—La presente resolución rige a partir del 12 de abril del 2012 y por el período legal correspondiente, que vence el 12 de abril del 2014.

Artículo 3°—Publíquese.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 13991.—Solicitud N° 33104.—C-16450.—(IN2012081483).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de Barrio Las Cañas, Etapa I, II, III Guanacaste, por medio de su representante: Alberto Antonio Poveda Alvarado, cédula 501750332, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, 14 de agosto del 2012.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—RP2012316848.—(IN2012082549).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-219-2012.—San José, a las diez horas del día veintitrés de julio de dos mil doce.

Considerando:

1°—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

2°—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del comercio Internacional.

3°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

4°—Que el artículo 24 inciso r) de la Ley General de Aduanas establece como una atribución aduanera suscribir convenios con auxiliares o instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de nuevas técnicas aduaneras y el uso de infraestructura y capacitación.

5°—Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros, estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

6°—Que en el considerando 7 del Decreto Ejecutivo N° 37203-MAG, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 139 de fecha 18 de julio de 2012, Alcance Digital 98, se establece que el Servicio Nacional de Salud Animal, bajo el auspicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de comercio Exterior, estableció mecanismos de coordinación con la Dirección General de Aduanas a efectos de facilitar a los administrados el cumplimiento de las obligaciones de carácter sanitario en relación a los procesos de importación, en aras de modificar el sistema de cobro actual para el Servicio Cuarentenario de Fumigación, Aspersión o Nebulización y con ello facilitar el comercio internacional agilizando los trámites en los Puestos de Inspección Fronteriza (PIF).

7°—Que en el Decreto Ejecutivo 37203-MAG, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 139 del 18 de julio de 2012, Alcance Digital 38, se decreta en el “Por tanto”, lo siguiente:

“Artículo 1.-Modifíquese el código C.15 del artículo 3 del Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

C.15	Servicios Cuarentenarios de fumigación, aspersión o nebulización a mercancías que hayan ingresado por el país por Unidades de Transporte (UT) y que se importen de manera definitiva o temporal o bien ingresen de manera temporal a alguno de los regímenes liberatorios de pago de tributos aduaneros, sea Zonas Francas, reimportación en el mismo estado y reexportación, así como el internamiento al régimen de perfeccionamiento activo, por cualquier medio de transporte a través de puestos terrestres, marítimos o aeropuertos por vía de contenedor de cualquier tipo, carreta o lowboy. Incluye vehículos importados por primera vez, nuevos o usados, así como bultos sueltos.	¢5.500,00 por DUA generado
------	--	----------------------------

Artículo 2. Cuando por razones no atribuibles al Sistema TICA no sea posible cobrar la tarifa C.15, se aplicarán las tarifas establecidas en el artículo 4 bis del Decreto 27763-MAG”.

8°—Que en el transitorio único, del mismo Decreto 37203-MAG, se establece:

“En una primera etapa de implementación la tarifa C.15 establecida se aplicará sobre las mercancías que ingresen a territorio nacional en Unidades de Transporte (UT) por los Puestos de Inspección Fronteriza (PIF) terrestres (modalidad transporte Terrestre). Su aplicación a las mercancías que ingresen a territorio nacional en Unidades de Transporte

(UT) por los Puestos de Inspección Fronteriza (PIF) aéreos y marítimos será determinado por el Servicio Nacional de Salud Animal debiendo realizar las acciones de coordinación necesarias con las respectivas autoridades aduaneras y para lo cual con no menos de treinta días naturales de antelación deberá publicar aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en cualesquiera otros medios que se considere oportuno a los efectos de que los Administrados tomen conocimiento de su implementación. Mientras ello no suceda las tarifas que se aplicarán en los Puestos de Inspección Fronteriza aéreos y marítimos serán las establecidas en el artículo 4 bis del Decreto 27763-MAG.”

9°—Que con oficio SENASA-DG-824-2012 del 18 de julio de 2012, suscrito por el Director General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), del Ministerio de Agricultura y Ganadería se hace del conocimiento de la Dirección General de Aduanas que en el Alcance N° 98 de *La Gaceta* N° 139, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 37203-MAG, en el que se establece el cobro de los servicios Cuarentenarios, y se otorga un plazo de quince días hábiles para realizar los ajustes técnicos en el Sistema Informática TIC@, iniciando el cobro en el sistema a partir del 13 de agosto del año en curso.

10.—Que con el fin de coadyuvar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería para automatizar el cobro del monto de fumigación, es necesario ajustar el mensaje de la Declaración Aduanera de importación, con el fin de comunicar en el mensaje de respuesta el monto cobrado. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, 22 y 24 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Incluir en el mensaje del DUA, FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.5, un nuevo campo, en el bloque de respuesta de la siguiente forma:

R75	TDTFUM_MN	Total de cobro de servicios cuarentenarios	Núm.	17.2	C		SI	NO	NO	NO
-----	-----------	--	------	------	---	--	----	----	----	----

2°—Comunicar que a partir del 13 de agosto de 2012, en la liquidación de impuestos del TICA, se incluirá el cobro de servicios Cuarentenarios de fumigación, aspersión o nebulización, que corresponde a ¢5500 por cada Declaración Única Aduanera (DUA) que se nacionalice, a mercancías que hayan ingresa a territorio nacional en Unidades de Transporte (UT), por los Puestos de Inspección Fronteriza (PIF) terrestre (Modalidad Transporte Terrestre).

3°—Que el cobro de los servicios Cuarentenarios de fumigación en el Sistema Informática TIC@, se realizará para importaciones de mercancías que ingresen a territorio nacional en Unidades de Transporte (UT) por los Puestos de Inspección Fronteriza (PIF) terrestres (modalidad de transporte terrestre),para importaciones de manera definitiva o temporal o bien ingresen de manera temporal a alguno de los regimenes liberatorios de pago de tributos aduaneros, sea Zonas Francas, reimportación en el mismo estado y reexportación, así como el internamiento al régimen de Perfeccionamiento Activo.

4°—El cobro de este Servicio no incidirá en la determinación actual del resto de los impuestos.

5°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 15529.—Sol. 31750.—C-69560.—(IN2012081796).

UNIDAD EJECUTORA DE REGULARIZACIÓN
DE CATASTRO Y REGISTRO

En el marco del Programa de Regularización del Catastro y Registro del Gobierno de Costa Rica y la Ley de Catastro Nacional y su Reglamento.

Se convoca a los propietarios y poseedores, para que se apersonen a la Exposición Pública de Resultados del Levantamiento Catastral, que se realizará en los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distrito	Fecha	Dirección
Cartago	Paraíso	Paraíso	del 07 al 16 de setiembre 2012	En el Salón de Comisiones ubicado al costado este del Edificio Municipal de Paraíso
		Llanos de Santa Lucía		

Esto con el fin de que examinen los registros y mapas catastrales, suscriban el acta de conformidad o manifiesten su inconformidad. De no presentarse el Catastro Nacional dará los datos por correctos, según lo indica el Artículo 19 de la Ley de Catastro.

Horario de atención: De lunes a domingo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua).

Para más información comuníquese al 2202-0999 con María Gómez y/o al 2527-9516 con Zeidy Cedeño.

San José, 21 de agosto del 2012.—Unidad Ejecutora.—Homer Badilla Toledo, Especialista en Adquisiciones.—1 vez.—(IN2012084097).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS

EDICTOS

AE-REG-E-233/2012.—El señor Jorge Julio Pattoni Sáenz, cédula 01-398-416, en calidad de Representante Legal de la compañía Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad del Coyol de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Pasto Nitro 40 Dos Pinos, compuesto a base de N-S. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:30 horas del 30 de julio del 2012.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2012082473).

AE-REG-E-232/2012.—El señor Jorge Julio Pattoni Sáenz, cédula 01-398-416, en calidad de Representante Legal de la compañía Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad del Coyol de Alajuela, solicita inscripción del Fertilizante Inorgánico de nombre comercial Pasto Nitro K Dos Pinos, compuesto a base de N-P-K-S. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:30 horas del 30 de julio del 2012.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2012082475).

AE-REG-E-231/2012.—El señor Jorge Julio Pattoni Sáenz, cédula 1-0398-0416, en calidad de Representante Legal de la compañía Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del Fertilizante de nombre comercial Pastocote Dos Pinos 24-12-7-3.1-6.3(S)-0.4(Zn), compuesto a base de Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Magnesio, Azufre, Zinc. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:30 horas del 30 de julio del 2012.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2012082478).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 79, título N° 681, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Murillo Méndez Mary Cruz. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diez.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2012080934).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, asiento 17, título N° 162, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Pococi en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Mc Carthy Bennett Julissa. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de agosto del 2012.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012080976).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 126, título N° 1480, emitido por el Colegio La Salle, en el año dos mil cuatro, a nombre de Vindas Pérez Mariana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de julio del 2012.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2012315906.—(IN2012081171).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 041, título N° 6484, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 3, folio 016, título N° 11904, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria en el año dos mil ocho, a nombre de Alvarado Guerra Carla Vanessa. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de agosto del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012081451).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica”, Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 86, título N° 1105, emitido por el Colegio Nuevo San José, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Álvarez Castro Maritza Elizabeth. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, trece de agosto del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012081620).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 142, título N° 1117, emitido por el Colegio Monterrey, en el año dos mil uno, a nombre de Bazaez Valverde Aurea. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintisiete de abril del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012081643).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 72, título N° 1084, emitido por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, diurno, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Arrieta Villalobos Edson

Eduardo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012081720).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 119, emitido por el Colegio Monterrey, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Umaña Quesada Miguel Ángel. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de agosto del 2012.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012081729).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 113, título N° 1094 y del Título de Técnico Medio Especialidad Contabilidad General, inscrito en el tomo III, folio 145, título N° 4510, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Sánchez Rojas Yorleny. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de agosto del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012081781).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 54, título N° 870, emitido por el Liceo León Cortés Castro en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Rojas Bogantes Juan Carlos. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de agosto del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2012316325.—(IN2012081951).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 32, título N° 548, emitido por el Liceo de San Pedro, en el año dos mil siete, a nombre de Jiménez Bonilla Byron Esteban. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 13 de agosto del 2012.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2012082365).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 68, título N° 696, emitido por el Colegio Técnico Profesional San Isidro Daniel Flores, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Mariam Araya Leiva. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por corrección del nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: María Araya Leiva. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir

de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—N° RP2012316770.—(IN2012082551).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada Rama Académica Modalidad Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 305, título N° 590, emitido por el Liceo Nocturno de Pérez Zeledón, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Araya Leiva María. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—N° RP2012316771.—(IN2012082552).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 88, título N° 1271, emitido por el Liceo de Tarrazú en el año dos mil ocho, a nombre de Víctor Alfonso Varela Vargas. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Víctor Javier Varela Vargas. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—N° RP2012316872.—(IN2012082553).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 13 de junio del 2012, se acordó conceder solicitud de revisión de pensión de gracia, mediante la resolución JNPA-1421-2012, al señor Montero López Carlos Luis, cédula de identidad 1-349-110, vecino de San José; por un monto de ciento dos mil quinientos trece colones con cero céntimos (¢102.513,00), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Dunia Madrid Acuña, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2012081601).

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto social organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Pensionados de los Regímenes de Pensiones de Hacienda, Poder Legislativo y Caja Costarricense de Seguro Social R. L., siglas COOPASPHAL R. L., acordada en asambleas celebradas los días 7 de diciembre de 2011 y 29 de marzo de 2012. Resolución C-1043. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 12, 13, 27, 29, 30, 31, se crearon los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 corriéndose la numeración hasta el final del articulado a partir del 32 que ahora corresponde al 40 y la reforma de los 40 antes 32, artículo 41 antes 33, artículo 43 antes 35, artículo 45 antes 37, artículo 53 antes 45 y transitorios A, B y C del estatuto.—San José, 8 de agosto del 2012.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2012081519).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS

FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ

Cambio de nombre N° 78954

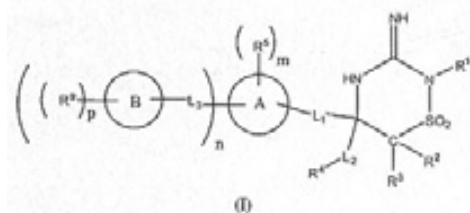
Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Hi Cuvee S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Holtermann Internacional S. A., cédula jurídica 3-101-130766 por el de Hi Cuvee S. A., presentada el día 30 de mayo de 2012 bajo expediente 78954. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-5985833 Registro N° 59858 **MONTESOL** en clase 33 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—1° de junio de 2012.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2012080815).

Cambio de nombre N° 78732

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Brake Parts Inc. Llc, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Brake Parts Inc. por el de Brake Parts Inc. Llc, presentada el día 16 de mayo de 2012 bajo expediente 78732. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0000669 Registro N° 193317 **RAYBESTOS** en clase 12 marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—22 de mayo del 2012.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2012080984).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

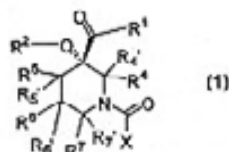
El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Schering Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE DIÓXIDO DE IMINOTIADIAZINA COMO INHIBIDORES DE BACE, COMPOSICIONES Y SU USO.**



En sus muchas realizaciones la presente invención proporciona ciertos compuestos de dióxido de iminotiazina, incluyendo los compuestos de la

fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/54; cuyos inventores son Jack D. Scott, Andrew W. Stamford, Eric J. Gilbert, Jared N. Cumming, Ulrich Iserloh, Jeffrey A. Misiaszek, Guoqing Li. La solicitud correspondiente lleva el número 20120158 y fue presentada a las 9:41:10 horas del 29 de marzo del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de julio del 2012.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2012081801).

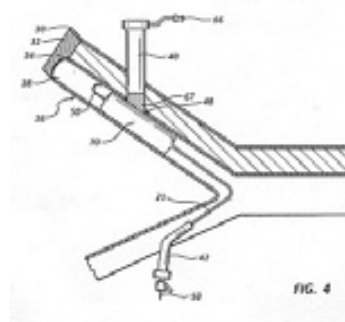
El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, abogado, apoderado especial de Schering Corporation, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **PIPERIDINAS SUSTITUIDAS QUE AUMENTAN LA ACTIVIDAD DE p53 Y SUS USOS.**



La presente provee un compuesto de la fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A01N 43/40, cuyos inventores son Bogen, Stephane, L, Ma, Yao, Wang, Yaolin, Lahue, Brian Robert, Nair, Latha,

G., Shizuka, Manami, Voss, Matthew Ernst, Kirova-Snover, Margarita, Pan, Weidong, Tian, Yuan, Kulkarni, Bheemashankar, A., Gibeau, Craig, R., Liu, Yuan, Scapin, Giovanna, Rindgen, Diane, Doll, Ronald, J., Guzi, Timothy, J., Hicklin, Danny, J., Nomeir, Amin, Seidel-Dugan, Cynthia, Shipps, Gerald, W., Jr., Maccoss, Malcolm. La solicitud correspondiente lleva el número 20120183, y fue presentada a las 14:03:10 del 13 de abril de 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de julio de 2012.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2012081803).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, en calidad de apoderado de St. Jude Medical, Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **MÉTODO Y SISTEMA PARA SELLAR PUNCIONES PERCUTÁNEAS.**



Se divulga un dispositivo para el cierre de punciones que se puede utilizar para sellar completamente una punción venosa en un vaso sanguíneo. El dispositivo para el cierre de punciones incluye un elemento de aplicación que puede insertarse a través de un tracto en el tejido en la punción venosa, un material sellador y un elemento extensible. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/00; cuyos inventores son Vidlund, Robert M., Killion, Douglas P. La solicitud correspondiente lleva el número 20120367, y fue presentada a las 12:47:20 del 6 de julio del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de julio del 2012.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2012081804).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, vecino de Heredia, apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, solicita la patente de invención denominada: **ANTICUERPOS NEUTRALIZADORES CONTRA EL RECEPTOR DE PROLACTINA Y SU USO TERAPÉUTICO.** El anticuerpo neutralizador contra el receptor de prolactina 006-H08, formas maduras de este y fragmentos de unión al antígeno de éste. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes edición 2011.01, es C07K 16/28, cuyos inventores son Otto, Christiane, Wolf, Siegmund, Freiberg, Christoph, Harrenga, Axel, Greven, Simone, Trautwein, Mark, Bruder, Sandra, Eicker, Andrea, Wilmen, Andreas. La solicitud correspondiente lleva el número 20120312 y fue presentada a las 13:18:10 del 8 de junio de 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio de 2012.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2012081805).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de IRM Llc, de Bermudas, Novartis AG, de Suiza, solicita la patente de invención denominada **ANTAGONISTAS DE PCSK9.** La presente invención proporciona antagonistas de anticuerpos contra la pro-proteína convertasa-subtilisina/quexina tipo 9a (PCSK9), y métodos para utilizar estos anticuerpos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: C07K 16/40; A61K 39/395; A61P 3/06; cuyos inventores son Rue, Sarah, Cohen,

Steven B., Li, Jun, Yowe, David. La solicitud correspondiente lleva el número 20120371 y fue presentada a las 14:08:10 del 11 de julio del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio del 2012.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2012081806).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Edgar Rohrmoser Zúñiga, céd. 1-617-586, en condición de apoderado de Eaton Corporation, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **TAPA DE ALOJAMIENTO DE DISPOSITIVO ELÉCTRICO TENIENDO UNA CUBIERTA REFLECTORA**.

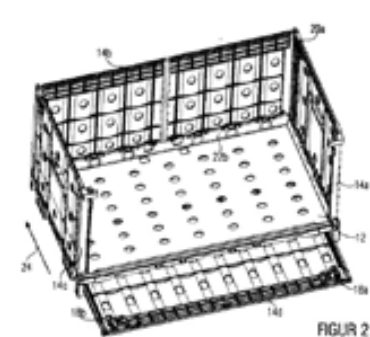


Se reivindica el diseño ornamental para una tapa de alojamiento de dispositivo eléctrico teniendo una cubierta reflectora, como se muestra y se describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseño Industriales es:13/03; cuyo inventor es John Matthew Puskas-Pasewicz. La solicitud correspondiente lleva el número 20110402, y fue presentada a las 14:04:28 del 26 de julio del 2011. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los

tres meses siguientes a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de junio del 2012.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—RP2012316614.—(IN2012081944).

La señora Kristel Faith Neurohr, céd. 1-1143-447, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Coltan International Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO DE DESCONTAMINACIÓN TOTAL DEL COLTAN**. La presente invención se refiere a un proceso de descontaminación total del coltan para obtener mejor provecho de la tantalita y la columbita, que incluye una fase de mezcla del coltan con ceniza volcánica o Cineritas, para dar como resultado un producto con densidad óptima para su aprovechamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B22F 1/00; C01G 33/00; C04B 35/495; cuyo inventor es Arciniegas Márquez, Luis Alejandro. La solicitud correspondiente lleva el número 20120368, y fue presentada a las 14:48:10 del 6 de julio del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de julio del 2012.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—RP2012316707.—(IN2012081945).

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, en condición de apoderado de Ifco Systems GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **CAJA FLEXIBLE UTILIZABLE**.



Una caja flexible, incluye un fondo y cuatro paredes laterales opuestas entre sí en pares que se extienden desde el fondo hacia arriba en una dirección vertical. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 6/18; B65D 43/20; cuyo inventor es Barth, Christian. La solicitud correspondiente lleva

el número 20120126, y fue presentada a las 12:13:30 del 15 de

marzo del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de julio del 2012.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—RP2012316766.—(IN2012082540).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Exp. 9501.—Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica.—San José, a las diez horas del veintiséis de julio del dos mil doce. El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del nueve de setiembre de dos mil diez, fue inscrito el Modelo de Utilidad denominado **NUEVAS MEJORAS AL BLOQUE DE CONCRETO DEL SISTEMA CONSTRUCTIVO PREFABRICADO Y SU UTILIZACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS**, a favor de la compañía Ingeniería Estructural JP S. A., domiciliada en Costa Rica, cuyo inventor es Jorge Luis Pérez Menéndez de nacionalidad costarricense; se le ha otorgado el número de inscripción de modelo de utilidad 353, estará vigente hasta el seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01 es E04C 1/00.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—RP2012316602.—(IN2012081943).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Amigos de Zawates de Puriscal, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: Procurar campañas de educación a la comunidad en conjunto con entidades públicas y privadas. Cuya representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta Natalia Rodríguez Zúñiga. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2012, asiento 159380).—Curridabat, 15 de junio del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012316597.—(IN2012081933).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Cultural Chieton Moren cuyo significado es BUEN TRATO. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: Brindar un espacio físico a los artesanos indígenas costarricenses para la exposición y venta directa de sus productos, sin intermediarios bajo la filosofía del comercio justo en el Mercadito Chieton Moren. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada general con límite de suma a dos millones de colones, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta Julieta Mena Hernández. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2012, asiento 197168).—Curridabat, 6 de agosto del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012316600.—(IN2012081934).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Latinoamericana de Empresas de Capital Humano -ASOLACH-, con domicilio en la provincia de San José, San Juan de Tibás, de la estación de bomberos cien metros al oeste, edificio color gris. Cuyos fines principales, entre otros, son: Promover

estándares de calidad en el servicio que sus miembros ofrecen para diferenciarlos de la competencia desleal. Fomentar un sano desarrollo social y económico de la industria de la tercerización de personal. Su presidente Jeffrey Ricardo Mora Monge es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y demás limitaciones indicadas en el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; tomo: 2011, asiento 357979, adicional: tomo: 2012, asiento: 142351. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 50 minutos, del 29 de mayo del 2012.—Curridabat, 29 de mayo del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez—RP2012316615.—(IN2012081935).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la Asociación Sistema de Protección Mutua de Leones Fabio Quesada Orozco, cédula jurídica 3-002-061401. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939 y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2011, asiento: 354041, adicional tomo: 2012, asiento: 056174. Dado en el Registro Nacional a las 9 horas 46 minutos, del veinticuatro de julio del dos mil doce.—Curridabat, 24 de julio del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez—RP2012316635.—(IN2012081936).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Hogar Fe Viva, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Ayudar a las personas menores de edad en riesgo social o en vulnerabilidad, creando residencias para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de abandono, abuso físico, sexual y psicológico. Cuya representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: María Mairena Pereira. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2012, asiento: 228116).—Curridabat, 1° de agosto del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez—RP2012316657.—(IN2012081937).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-197992, denominación: Asociación Hogar Salvando el Alcohólico de Curridabat Enrique Amador Céspedes. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 6 horas 11 minutos y 20 segundos, del 27 de julio del 2012. Documento tomo: 2012 asiento: 245355.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez—RP2012316662.—(IN2012081938).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Costa Rica Integra, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: Promover la transparencia, el respeto a la legalidad, la lucha contra la corrupción y la integridad en el accionar del Estado y la sociedad costarricense como condiciones de desarrollo democrático y progreso

económico y social. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Rafael Eduardo Núñez Vargas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2012, asiento 122892 y documento adicional tomo 2012, asiento 247279).—Curridabat, 3 de agosto del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez—RP2012316669.—(IN2012081939).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Complejo Punta Leona, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el A y A. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Edwin Antonio de Jesús Aguilar Pérez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2012, asiento 162545 y documento adicional tomo 2012, asiento 240554).—Curridabat, 26 de julio del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez—RP2012316704.—(IN2012081940).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-177529, denominación: Asociación Deportiva Municipal Grecia Fútbol Club. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2012, Asiento: 6608. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 18 minutos y 46 segundos, del 17 de julio del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012316383.—(IN2012081941).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Profesionales en Salud Ocupacional y en Ambiente APSOA, con domicilio en la provincia de Alajuela; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: buscar la integración en forma organizada de todas las personas con estudios en salud ocupacional y ambiente, salud ambiental, salud laboral e higiene ambiental, gestión ambiental, seguridad e higiene ocupacional, y/ o alguna de sus especialidades. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma hasta por seis millones quinientos mil colones costarricenses y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Giovanni Fonseca Salas. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2012, asiento: 248058).—Curridabat, 7 de agosto del dos mil doce.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012316405.—(IN2012081942).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-548217, denominación: Asociación Persona Adulto Mayor Tucurrique Asparamatu. Por

cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 16 horas 9 minutos y 3 segundos, del 13 de junio del 2012. Documento tomo: 2012, asiento: 167908.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012316811.—(IN2012082542).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-287301, denominación: Asociación Deportiva San Carlos de Fútbol Femenino. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 29 minutos y 49 segundos, del 17 de julio del 2012. Documento tomo: 2012, asiento: 169082.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012316815.—(IN2012082543).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación para la Gestión Comunal El Roble de La Carpintera, con domicilio en la provincia de Cartago, La Unión, San Diego, Santiago del Monte, Urbanización La Jenny, número ciento sesenta. Cuyos fines primordiales son: Realizar actividades socio-organizativas para promover proyectos de interés común de sus miembros. Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas. Su presidenta: Jamileth Vargas García es la representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 08 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; tomo: 2012, asiento: 180654, adicional tomo: 2012, asiento: 236885. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 45 minutos, del 18 de julio del 2012.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2012316827.—(IN2012082544).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Denis José Hurtado Prada, cédula de identidad uno-uno tres cuatro cinco-siete ocho cuatro, mayor de edad, soltero, diseñador publicitario, vecino de San José, Urbanización Karla María, 2da alameda, casa B-13, solicita la inscripción a su favor de los Derechos Morales y los Derechos Patrimoniales, de la Obra Artística Individual no inédita que se titula **BADARIEL**. La obra consiste en el dibujo de Badariel, que es el personaje principal en los dibujos animados Psicomanía. El personaje consiste en un diablo que es un adolescente de 502 años de edad y mide 1.70 mts. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7130.—Curridabat, 23 de julio del 2012.—Carmen Valverde Chacón, Registradora.—1 vez.—RP2012316713.—(IN2012081946).

Denis José Hurtado Prada, cédula de identidad 1-1345-784, mayor de edad, soltero, diseñador publicitario, vecino de San José, El Alto de Guadalupe, Mozotal Urbanización Karla María 2da Alameda casa B-13, solicita la inscripción de los derechos morales y los derechos patrimoniales en la obra individual, artística y divulgada que se titula **CONEJO**. La obra es el dibujo caricaturizado de un personaje secundario de la fábula “Psicomanía” llamado “Conejo”:

con 768 años de edad, 1.35 metro de altura, cultivador de profesión, amante del zacate, es un conejo granjero, que viste un overol azul, con ojos y orejas caídas. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7129.—Curridabat, 24 de julio del 2012.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—RP2012316715.—(IN2012081947).

Denis José Hurtado Prada, cédula de identidad uno-uno tres cuatro cinco-siete ocho cuatro, mayor de edad, soltero, diseñador publicitario, vecino de San José, Urbanización Karla María, 2da alameda, casa B-13, solicita la inscripción a su favor de los derechos morales y los derechos patrimoniales de la obra artística no inédita individual (Dibujo) que se titula **PINKY**. La obra consiste en un personaje secundario de Psicomanía, tiene la forma de un payaso. Su edad es de 643 años y mide 1.50 m. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7128.—Curridabat, 24 de julio del 2012.—Carmen Valverde Chacón, Registradora.—1 vez.—RP2012316717.—(IN2012081948).

Denis José Hurtado Prada, cédula de identidad 1-1345-784, mayor de edad, soltero, diseñador publicitario, vecino de San José, Alto de Guadalupe Mozotal Urbanización Karla María 2da alameda, casa B-13, solicita la inscripción de los derechos morales y los derechos patrimoniales en la obra individual, artística y divulgada que se titula **AMAGRON**. La obra es el dibujo caricaturizado del personaje principal de la fábula “Psicomanía” llamado “Amagron”: tiene la forma de un hongo, es un niño de 202 años, de 1.10 m de altura, pantalón corto verde, zapatos rojos, ojos grandes. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7131.—Curridabat, 24 de julio del 2012.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—RP2012316719.—(IN2012081949).

Juan Manuel González Suárez, cédula de identidad 1-631-250, vecino de San José, Escazú, mayor, casado, informático, apoderado generalísimo sin límite de suma de Financiamiento S. A. cédula jurídica 3-101-247891, solicita la inscripción a favor de su representada de la titularidad de los derechos patrimoniales en la obra literaria, en colaboración y divulgada que se titula **FLEX IT**. Los derechos morales son de los coautores Juan Manuel González Suárez cédula de identidad 1-631-250, mayor, casado, informático, vecino de Escazú; Marco Antonio Ortiz Rivera cédula de residencia 160400094722, de nacionalidad peruana, mayor, casado, informático, vecino de Heredia; Luis Rodolfo Ortiz Rivera cédula de residencia 160400154112, de nacionalidad peruana, mayor, casado, vecino de Heredia; Marvin Torres Bonilla cédula de identidad 3-444-054, mayor, soltero, informático, vecino de Cartago; Mario Alberto Barrantes Quesada cédula de identidad 1-1371-439, mayor, soltero, informático, vecino de Alajuela; José Daniel Pacheco Arrieta cédula de identidad 2-628-163 mayor, soltero, informático, vecino de Alajuela; Roy Rodríguez Vásquez cédula de identidad 2-634-554 mayor, casado, informático, vecino de Alajuela y Ricardo Quirós Avendaño cédula de identidad 3-440-970, mayor, soltero, informático, vecino de Cartago. La obra consiste en un software de una plataforma flexible para el desarrollo ágil de un negocio, que potencializa los recursos de la organización, generando resultados tangibles a corto plazo. Se aportan 3 discos compactos el código fuente del programa de cómputo y los manuales técnico y del usuario. Publíquese por una sola vez en el Diario. Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7056.—Curridabat, 6 de agosto del 2012.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—RP2012316428.—(IN2012081950).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****AVISOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Exp. 14039P.—Hacienda Espinal S. A., solicita concesión de: 25 litros por segundo de acuífero (Pozo RG-898), efectuando la captación en finca del mismo en San Rafael, Alajuela, para uso consumo humano en condominio - Centro Comercial y Centro Educativo. Coordenadas 215.081 / 508.903 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de mayo del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012064554).

Exp. 9705A.—María Eugenia, Boirivant Rojas, solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Concepción, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - piscina doméstica - abrevadero y granja. Coordenadas 215.250 / 492.900 hoja río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012076098).

Exp. 15276A.—Ten Fe Limitada, solicita concesión de: 5 litros por segundo de la Quebrada Los Rastrojos, efectuando la captación en finca del mismo en Desamparados, Alajuela, Alajuela, para uso abrevadero y lechería. Coordenadas 236.180 / 518.986 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012077253).

Exp. 13192P.—Here By Me Limitada, solicita aumento de caudal de: 1 litro por segundo de acuífero (Pozo AB-2439), efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Ana, San José, para uso consumo humano - piscina doméstico y riego. Coordenadas 212.389 / 518.558 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de junio del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012081536).

Exp. 15014P.—Desarrollos Gung de Gte S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo de acuífero (Pozo CÑ-163), efectuando la captación en finca de su propiedad en Cañas, Guanacaste, para uso turístico - restaurante y hotel. Coordenadas 268.134 / 416.152 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de julio del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012082287).

Exp. 14609P.—Inversiones Guanaranja S. A., solicita concesión de: 20 litros por segundo acuífero (Pozo BH-76), efectuando la captación en finca del mismo en La Garita, La Cruz, Guanacaste, para riego. Coordenadas 336.416 / 368.451 hoja Bahía de Salinas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de mayo del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012082289).

Exp. 8579P.—Arabagen S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo de acuífero (Pozo NA-353), efectuando la captación finca de su propiedad en Grecia, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 228.550 / 500.850 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de julio del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012082290).

Exp. 15087P.—Condominio Horizontal Residencial Turístico Comercial Fase Cero Las Catalinas, solicita concesión de: 2,96 litros por segundo de acuífero (Pozo MTP-52), efectuando la captación en finca de, Catalinas Properties Holding Ltda., en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso doméstico autoconsumo en condominio Fase Cero Las Catalinas - piscina doméstica - turismo - restaurante - piscinas - spa - cabinas - centro comercial - oficinas y riego. Coordenadas 275.850 / 340.350 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de julio del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012082313).

Exp. 15088P.—Catalinas Properties Holding Ltda., solicita concesión de: 2,81 litros por segundo de acuífero (Pozo MTP-52), efectuando la captación en finca del mismo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano para autoabastecimiento en condominio - piscina domestica - turismo - restaurante - piscinas - spa - cabinas centro comercial - oficinas y riego. Coordenadas 275.850 / 340.350 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de julio del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012082343).

Exp. 15081P.—Grupo Andalúz de Inversiones Turísticas Gaita Costa Rica S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo de acuífero (Pozo SX-14) en finca del mismo en Puerto Viejo, Talamanca, Limón, para uso turístico - piscinas. Coordenadas 181.357 / 676.862 hoja Sixaola. 0,5 litros por segundo de acuífero (Pozo SX-14) en finca del mismo en Puerto Viejo, Talamanca, Limón, para uso turístico - piscina. Coordenadas 180.590 / 677.914 hoja Sixaola. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de marzo del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012082387).

Exp. 598A.—Compañía Cafetalera de Grecia S. A., solicita concesión de: 20 litros por segundo del río Agualote, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Roque (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario - riego - café. Coordenadas 228.800 / 500.800 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de agosto del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012082390).

Exp. 15060A.—Agroindustriales del Pacífico (AGROPAC), S. A., solicita concesión de: 60 litros por segundo del río Belén, efectuando la captación en su propiedad en BELEN, CARRILLO, Guanacaste, para riego y abrevadero. Coordenadas 264.801 / 364.698 hoja Belén. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de marzo del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012082440).

Exp. 3953A.—Hacienda La Georgina Ltda., solicita concesión de: 2 litros por segundo del río Desengaño, efectuando la captación en finca de su propiedad en Vara Blanca, Heredia, Heredia, para uso consumo humano - abrevadero - lechería y acuicultura. Coordenadas 236.800 / 521.000 hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de junio del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012082441).

Exp. 14871P.—Adina Duarte Valverde solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de aguas subterráneas, efectuando la captación por medio del pozo BC-946 en finca del mismo en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 213.111 / 476.298 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de agosto del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012082735).

Exp. 14689P.—Manuel Mata Hidalgo y Maritza Fonseca Quirós solicitan concesión de: 4,5 litros por segundo de acuífero (Pozo TQ-30), efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavones, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 213.400 / 576.760 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012082737).

Exp. 13918P.—Los Nuevos Meridianos S. A., solicita aumento de caudal de: 3 litros por segundo de acuífero (Pozo DM-139), efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso turístico - hotel - restaurante y piscinas. Coordenadas 144.953 / 543.589 hoja Saavegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012083345).

Exp. 15355P.—Condominio Horizontal Residencia Turístico Arboleda de Machuca con fincas filiales primarias individualizadas, solicita concesión de: 1,2 litros por segundo de aguas subterráneas acuífero, efectuando la captación por medio del Pozo RG-824 en finca del mismo en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso en Condominio Horizontal para autoconsumo consumo humano. Coordenadas 216.210 / 481.952 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de agosto del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua. MINAET.—(IN2012083752).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-003741-0007-CO, promovida por Alejandro Alfaro Castro, contra los artículos 71 bis inciso b) y 130 inciso c) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, número 7331 del trece de abril de mil novecientos noventa y tres, se ha dictado el Voto número 2012009205 de las dieciséis horas y cinco minutos del cuatro de julio del dos mil doce, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara con lugar la acción en cuanto al rebajo de puntos de la licencia previsto en el artículo 71 bis inciso b) en relación con el artículo 130 inciso c) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, reformado por el inciso p) del artículo 1° de la ley N° 8696 de 17 de diciembre de 2008. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En cuanto al artículo 130 inciso c) de la referida Ley se rechaza por el fondo la acción. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

San José, 13 de agosto del 2012.
Gerardo Madriz Piedra
Secretario
1 vez.—(IN2012082436).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 5621-M-2012.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del tres de agosto de dos mil doce.
Solicitud de cancelación de credencial de José Antonio León Mesén, regidor suplente del Concejo Municipal de Orotina,

provincia Alajuela por contravenir, presuntamente, lo dispuesto en los artículos 24 inciso b) del Código Municipal y 258 del Código Electoral. (Exp. N° 470-E-2011).

Resultando:

1°—Mediante resolución N° 3078-M-2012 de las 14:01 horas del 20 de abril de 2012, este Tribunal dispuso cancelar la credencial de regidor suplente en la Municipalidad de Orotina, provincia Alajuela, correspondiente al señor José Antonio León Mesén por contravenir lo dispuesto en los artículos 24 inciso b) del Código Municipal y 258 del Código Electoral y, para reponer la vacante, designó al señor Edgar Vargas Tapia, cédula de identidad N° 601390065, quien fue debidamente notificado de esa decisión (folios 45 a 47 y 50).

2°—Mediante memorial del 29 de junio de 2012, presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 04 de julio de ese mismo año, el señor Vargas Tapia señaló que se encuentra fungiendo como síndico propietario en el Concejo de Distrito de Hacienda Vieja, cantón Orotina, provincia Alajuela y manifestó expresamente que opta por seguir ejerciendo ese mismo cargo y no el de regidor suplente (folio 55, 57 y 58).

3°—En oficio N° SCMO-376-2012 del 20 de junio de 2012, presentado ante la Secretaría de este Tribunal el día 02 de julio de 2012, la señora Kattia María Salas Castro, Secretaria del Concejo Municipal de Orotina, comunicó el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria n° 182, celebrada el 05 de junio de 2012, en el que se dispuso consultar sobre la sustitución del señor Vargas Tapia dado que éste se encuentra fungiendo como síndico propietario en el distrito Hacienda Vieja (folio 56).

4°—Mediante oficio n° SCMO-430-2012 del 12 de julio de 2012, presentado ante la Secretaría de este Tribunal el día 17 de ese mismo mes y año, la señora Salas Castro comunicó el acuerdo adoptado en el inciso 3), artículo 7, de la sesión ordinaria N° 188, celebrada el 03 de julio de 2012, en el que se dispuso remitir copia del memorial en que el señor Vargas Tapia manifestó que desea conservar su cargo como síndico propietario (folios 59 a 61).

5°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales y no se notan defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta el Magistrado Seing Jiménez; y,

Considerando:

I.—**Cuestión preliminar.** En la especie, mediante resolución N° 3078-M-2012 de las 14:01 horas del 20 de abril de 2012, este Tribunal dispuso cancelar la credencial de regidor suplente en la Municipalidad de Orotina, provincia Alajuela, correspondiente al señor José Antonio León Mesén y, para reponer la vacante, designó al señor Edgar Vargas Tapia, cédula de identidad n° 601390065, quien fue debidamente notificado de esa decisión (folios 45 a 47 y 50).

No obstante, mediante memorial del 29 de junio de 2012, presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 04 de julio de ese mismo año, el señor Vargas Tapia señaló que se encuentra fungiendo como síndico propietario en el Concejo de Distrito de Hacienda Vieja, cantón Orotina, provincia Alajuela y manifestó expresamente que opta por seguir ejerciendo ese mismo cargo (folios 55, 57, 58, 62 y 63).

En virtud de lo expuesto, lo procedente es efectuar una nueva designación para reponer la vacante que se produjo con la cancelación de la credencial del señor León Mesén dispuesta mediante resolución N° 3078-M-2012.

II.—Sobre la sustitución del regidor suplente José Antonio León Mesén: Tal como se indicó en la resolución N° 3078-M-2012, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 208 del Código Electoral este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban abandonar sus funciones con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario saliente, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

En el presente caso, al cancelarse la credencial del señor León Mesén se produce, de entre los regidores suplentes del partido Liberación Nacional en el cantón Orotina, una vacante en uno de los dos escaños asignados a esa agrupación. Sin embargo, tal como se verifica en autos, se han agotado los candidatos no electos en

la nómina de suplentes de ese partido (ver nómina de candidatos e integración del Concejo Municipal de Orotina a folios 42 y 63, respectivamente), lo que provoca la imposibilidad material de suplirla con postulantes de la misma naturaleza.

Tal como se indicó en la resolución N° 3138-M-2012 de las 09:26 horas del 24 de abril de 2012, en la que se conoció una situación similar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del Código Municipal, los regidores suplentes están sometidos, en lo conducente, a las mismas disposiciones para los regidores propietarios y les sustituirán en los casos de ausencias temporales u ocasionales y serán llamados de entre los presentes, según el orden de elección. En tal caso, tendrán derecho a voto. Aún cuando no sean llamados a sustitución, deberán asistir a todas las sesiones del concejo, tendrán derecho a voz y a devengar el cincuenta por ciento (50%) de la dieta correspondiente al regidor propietario siempre que estén presentes durante toda la sesión.

Acudiendo a la naturaleza de la función del regidor suplente se obtiene que el legislador ha querido dotarle de una intervención permanente y activa. Bajo esa inteligencia este Tribunal es del criterio que, en un caso como el presente, la designación de un funcionario que desempeñe la labor correspondiente a uno de los dos escaños asignados, resulta indispensable en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar y que el partido cuente con representación constante. Así las cosas, en virtud de que la lista de candidatos a regidores suplentes se agotó, la vacante deberá llenarse con el primer candidato a regidor propietario que no haya resultado electo ni haya sido designado por este Tribunal para ocupar plaza alguna.

Siendo que la candidata que sigue en la nómina de regidores propietarios del PLN por el citado cantón, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar algún cargo de elección popular, es la señora María del Rocío Abarca Castillo, cédula de identidad N° 204480560 (ver folios 42 y 63 a 65), corresponde designarla para reponer la vacante que se produjo con la cancelación de la credencial del señor León Mesén, dispuesta mediante resolución N° 3078-M-2012. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto:**

Se repone la vacante que se produjo con la cancelación de la credencial del señor José Antonio León Mesén, dispuesta mediante resolución N° 3078-M-2012 de las 14:01 horas del 20 de abril de 2012, designando en su lugar a la señora María del Rocío Abarca Castillo, cédula de identidad N° 204480560, quien ocupará el último puesto suplente de la respectiva fracción partidaria. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a la señora Abarca Castillo, a los señores Vargas Tapia, León Mesén y al Concejo Municipal de Orotina.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Mario Seing Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 14896.—Solicitud N° 2991-2012.—C-120340.—(IN2012082455).

N° 5622-M-2012.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas treinta minutos del tres de agosto de dos mil doce. Exp. 220-Z-2012.

Diligencias de cancelación de credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Mora, provincia San José, que ostenta el señor Marvin Monge Vargas, por el partido Liberación Nacional.

Resultando:

1°—Por oficio N° ACM-28-07-2012 presentado ante la Secretaría del Tribunal el 23 de julio de 2012 la señora Rosaura Cascante Cascante, secretaria del Concejo Municipal de Mora, provincia San José, comunica que ese Órgano Deliberativo, en la sesión ordinaria N° 28-2012 celebrada el 17 de julio de 2012, conoció la renuncia del señor Marvin Monge Vargas a su cargo de regidor suplente (folios 1-3).

2°—En el procedimiento no se notan vicios o defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y

Considerando:

I.—**Hechos probados:** De interés para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: a) que el señor Marvin Monge Vargas fue propuesto como candidato a regidor suplente en la Municipalidad de Mora, provincia San José, y resultó electo en ese cargo por el partido Liberación Nacional para el periodo constitucional comprendido entre el 1° de mayo de 2010 y el 30 de abril de 2016 (folios 13 vuelto, 18, 19 y 20); b) que el señor Monge Vargas, en nota presentada en la Municipalidad de Mora el 13 de julio de 2012, aduciendo motivos personales, renunció al cargo de regidor suplente y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Mora en la sesión ordinaria N° 28-2012, celebrada el 17 de julio de 2012 (folios 1 y 3); c) que la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Liberación Nacional por el citado cantón, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Olga Marta Mora Montero, cédula N° 1-857-872 (folios 13 vuelto, 18, 19 y 20).

II.—**Sobre la renuncia presentada:** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los Regidores Municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no sólo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Marvin Monge Vargas, en su condición de regidor suplente de la Municipalidad de Mora, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo de esa Municipalidad, lo procedente es cancelar su credencial y llenar la vacante conforme corresponda.

III.—**Sustitución del regidor suplente Marvin Monge Vargas:** Al cancelarse la credencial del señor Marvin Monge Vargas se produce una vacante entre los regidores suplentes del Concejo Municipal de Mora que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo, del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo, y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del periodo constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (a regidores suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Así las cosas, al haberse tenido por probado en autos que la candidata que sigue en la nómina del partido Liberación Nacional, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Olga Marta Mora Montero, cédula N° 1-857-872, por esa razón se le designa como regidora suplente en la Municipalidad de Mora. La presente designación lo será por el periodo que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto,**

Cancélese la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Mora, provincia San José, que ostenta el señor Marvin Monge Vargas, en su lugar se designa a la señora Olga Marta Mora Montero, cédula N° 1-857-872. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis, fecha en que finaliza el presente período constitucional. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Notifíquese al señor Marvin Monge Vargas y a la señora Olga Marta Mora Montero en la Municipalidad de Mora y al Concejo Municipal de Mora. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Mario Seing Jiménez.

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, me aparto del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia del señor Marvin Monge Vargas y su respectiva sustitución, y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme lo he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que estos “... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente*...” (art. 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “*carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal*”.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “*conforme a la Constitución*”.

El principio de interpretación del bloque de legalidad “*conforme a la Constitución*”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar este en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (Eduardo García de Enterría, “La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional”, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto, ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase en el mismo sentido Ignacio de Otto, “Derecho Constitucional, sistema de fuentes”, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando

tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Sólo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el *subjudice*, no habiéndose precisado ni acreditado tales motivos, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de las credenciales del regidor suplente Marvin Monge Vargas.—Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—O. C. N° 14896.—Solicitud N° 2853.—C-169200.—(IN2012081040).

N° 5646-M-2012.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del seis de agosto de dos mil doce. (Exp. N° 223-E-2012).

Diligencias de cancelación de credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Dota, provincia San José, que ostenta el señor Miguel Octavio Chaves Vargas, por el partido Unidad Social Cristiana.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° 157-SCMD-12 del 25 de julio de 2012, remitido por fax a la Inspección Electoral el día 27 de ese mismo mes y año, cuyo original fue presentado ante la Secretaría de este Tribunal el día 31 siguiente, el señor J. Arturo Vargas Ríos, Secretario de la Municipalidad de Dota, comunicó el acuerdo contenido en el artículo V de la sesión ordinaria N° 110, celebrada el 17 de julio de 2012, en el que el Concejo Municipal de ese cantón conoció y aceptó la renuncia formulada por el señor Miguel Octavio Chaves Vargas a su cargo de regidor propietario. Adjunto a ese oficio se remitió el documento original en el que consta la dimisión presentada (folios 01 a 03, 05 y 06).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales y no se notan defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta el Magistrado Seing Jiménez; y

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: a) que el señor Miguel Octavio Chaves Vargas fue propuesto por el partido Unidad Social Cristiana como candidato a regidor propietario en la Municipalidad de Dota, provincia San José y resultó electo en ese cargo para el período constitucional comprendido entre el 1° de mayo de 2010 y el 30 de abril de 2016 según resolución 2055-E11-2010 de las 08:30 horas del 25 de marzo de 2010 (folios 04 y 08 a 21); b) que el señor Chaves Vargas renunció al cargo de regidor propietario y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Dota en el acuerdo contenido en el artículo V de la sesión ordinaria n° 110, celebrada el 17 de julio de 2012 (folios 05 y 06); y c) que la candidata que sigue en la nómina de regidores propietarios de ese partido por el citado cantón, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Claudina Mena Marín c.c. Claudia Mena Marín, cédula de identidad N° 102740982 (folios 04, 07 y 22 a 24).

II.—**Sobre la renuncia presentada:** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los Regidores Municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de los integrantes de este Tribunal son del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no sólo en la Constitución Política sino también en Tratados y Convenios Internacionales, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Así, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría

al regidor a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Miguel Octavio Chaves Vargas, en su condición de regidor propietario de la Municipalidad de Dota, provincia San José, renunció voluntariamente a su cargo y que su renuncia fue conocida por el concejo de esa municipalidad, lo procedente es cancelar su credencial y llenar la vacante conforme corresponda.

III.—Sustitución del regidor propietario Miguel Octavio Chaves Vargas: En relación con el tema de sustitución de regidores, entre otros funcionarios de elección popular, el numeral 208 párrafo segundo del Código Electoral establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, para la sustitución de regidores municipales, este Tribunal sustituirá a los propietarios que deban abandonar sus funciones con los candidatos a regidores propietarios que sigan en la lista del mismo partido político que postuló al regidor saliente, que no resultaron electos ni hayan sido designados por este Tribunal para ocupar esas plazas.

Así las cosas, al tenerse como hecho probado que la candidata que sigue en la nómina de regidores propietarios de ese partido por el citado cantón, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Claudina Mena Marín c.c. Claudia Mena Marín, cédula de identidad N° 102740982 (folios 04, 07 y 22 a 24), corresponde designarla para sustituir al señor Chaves Vargas. Dicha designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de regidor propietario del partido Unidad Social Cristiana en la Municipalidad de Dota, provincia San José, que ostenta el señor Miguel Octavio Chaves Vargas. Para reponer la vacante que se produjo con la anterior cancelación se designa a la señora Claudina Mena Marín c.c. Claudia Mena Marín, cédula de identidad N° 102740982. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a la señora Mena Marín, al señor Chaves Vargas y al Concejo Municipal de Dota.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Mario Seing Jiménez.

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia del señor Miguel Octavio Chaves Vargas y su respectiva sustitución, y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme se ha externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que éstos “... desempeñarán sus cargos obligatoriamente ...” (art. 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal”.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código.

Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “conforme a la Constitución”.

En efecto, el principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (Eduardo García de Enterría, “La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional”, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto, ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase en el mismo sentido Ignacio de Otto, “Derecho Constitucional, sistema de fuentes”, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Sólo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el *subjudice*, al no evidenciarse motivos de tal índole, dado que no se precisaron ni demostraron las “situaciones familiares y personales” invocadas por el señor Chaves Vargas para justificar su dimisión, debe rechazarse la cancelación de credenciales pretendida.

Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—O. C. N° 14890.—Solicitud N° 2991-2012.—C-171100.—(IN2012082456).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 51409-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas quince minutos del nueve de mayo del dos mil doce. Diligencias de ocurso presentadas ante la Oficina Regional de este Registro Civil en Alajuela por Manuel Ángel Vega Araya, mayor, divorciado, jardinero, costarricense, cédula de identidad número dos-doscientos cuarenta y ocho-quinientos setenta y uno, vecino de Turrúcares, Alajuela; tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento... es “dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2012081575).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Yéssica Patricia Guzmán Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1800-

2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas once minutos del veinticuatro de mayo del dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 8358-2012. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados, ... III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Valerys Yolanda Guzmán Hernández, en el sentido que el nombre de la madre... es “Yéssica Patricia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2012081789).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Rosa Elizabeth Guadamuz Reyes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2526-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del nueve de julio del dos mil doce. Ocurso. Expediente N° 12834-2012. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Estiven Alberto Mora Reyes, en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Guadamuz”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2012082286).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Asalia María Dávila, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2412-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas quince minutos del dos de julio del dos mil doce. Ocurso. Expediente N° 9210-2012. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Roldan Israel Gutiérrez Dávila, en el sentido que el primer nombre y el apellido de la madre... son “Asalia” y “Dávila, no indica segundo apellido” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2012082346).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas Karla Eliza Games Blanco, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1521-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas siete minutos del siete de mayo del dos mil doce. Expediente N° 37468-2011. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Esteban de Jesús Flores Gámez y el de Víctor Javier Flores Gámez, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Karla Eliza” y “Games” respectivamente, el de Yerling Elizabeth Flores Gámez, y el de Tatiana Vanessa Flores Gámez, en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Games”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2012082371).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Hannia Patricia Eduarte Agüero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 888-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del primero de junio del dos mil diez. Exp. N° 2361-10. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Samuel Andrés Solís Eduarte..., en el sentido que los apellidos del padre de la persona ahí inscrita son “Montenegro Umaña”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2012082378).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Evelyn María Sequeira Anchía, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1479-2011. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas ocho minutos del trece de julio del dos mil once. Exp. N° 10044-2011. Resultando: 1...; 2...; 3...; Considerando: I-Hechos probados... II-Hechos no probados... III-Sobre el fondo...; Por tanto:

rectifíquense el asiento de matrimonio de Jesús María Rodríguez Ramírez con Evelyn María Anchía Delgado, en el sentido que los apellidos del cónyuge son... Sequeira Anchía, hija de Luis Ángel Sequeira Vega y Nuria Anchía Delgado, costarricenses y los asientos de nacimiento de Allison Paola Rodríguez Anchía, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son Sequeira Anchía y el de Kendall Jesús Rodríguez Anchía, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son Evelyn María Sequeira Anchía.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2012316867.—(IN2012082554).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Beatriz Lutwak De Azagoury, mayor, casada, ama de casa, venezolana, cédula de residencia 186200110415, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.2799-2012.—San José, nueve de agosto de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012316559.—(IN2012081952).

Maurice Azagoury Lancry, mayor, casado, ingeniero y profesor universitario, venezolano, cédula de residencia 186200110201, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.2668-2012.—San José, nueve de agosto de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012316560.—(IN2012081953).

Fredy Alexander González Contreras, mayor, soltero, ingeniero en sistemas, colombiano, cédula de residencia 117000895813, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.3050-2012.—San José, diez de agosto de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012316623.—(IN2012081954).

Maryely Dolores Vásquez Hinestroza, mayor, soltera, docente, colombiana, cédula de residencia 11700141107, vecina de San Pedro, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a Quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.315-2008.—San José, catorce de junio de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012316338.—(IN2012081955).

Róger Miguel Suárez Rayo, mayor, casado, administrador, nicaragüense, cédula de residencia 155815659935, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2523-2012.—San José, 9 de agosto del 2012.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2012082373).

Briant Emerson Jarrin Cabrera, mayor, soltero, ejecutivo de ventas, colombiano, cédula de residencia 117000615421, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad

costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 2660-2012.—San José, seis de agosto del dos mil doce.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Jefe.—1 vez.—(IN2011082437).

María Preciliana Alemán Alemán, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 155800291014, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 171-2012.—San José, dieciséis de agosto de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2012082449).

Jennys Sterling Lara Tinoco, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155808868700, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1027-2011.—San José, diecisiete de julio de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012316838.—(IN2012082555).

Yelba Catalina Sánchez Rizo, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 155809395709, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2666-2012.—San José, catorce de agosto de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012316908.—(IN2012082556).

Martha Lorena González Corea, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155816345731, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, catorce de agosto de dos mil doce. Exp. 2538-2012.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012316917.—(IN2012082557).

Arllen Suyen Torrez Peña, mayor, casada, empresaria, nicaragüense, cédula de residencia 1155802613236, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2325-2012.—San José, ocho de agosto de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012316949.—(IN2012082558).

Dionisio Rafael Centeno Urbina, mayor, casado, empresario, nicaragüense, cédula de residencia 155808697233, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2326-2012.—San José, ocho de agosto de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2012316951.—(IN2012082559).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS CULTURA Y JUVENTUD

PROGRAMA ACTIVIDADES CENTRALES TERCERA MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL DE COMPRAS 2012

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006 y de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que la tercera modificación al plan anual de compras para el 2012 se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud www.mcjd.go.cr, así como en Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 17 de agosto de 2012.—Ileana González Álvarez, Oficial Mayor, Directora Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° 13890.—Solicitud N° 4918.—C-9420.—(IN2012083700).

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES LICITACIÓN PÚBLICA N° INTERNACIONAL N° 2011LI-000001-00200

Contratación para la supervisión del diseño, ejecución de obras y equipamiento de la concesión de obra pública con servicio público para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín (TCM)

El Consejo Nacional de Concesiones informa que según el numeral 14.5 de la sección I del cartel de la licitación, se convoca a las empresas que hayan superado la evaluación técnica, a la apertura de ofertas económicas (sobre 3) para las diez horas del día 17 de setiembre del 2012, en sus oficinas, sita en San Pedro de Montes de Oca, de la Rotonda de la Bandera 150 metros al oeste, Condominio Ofiplaza del este, Edificio C, planta baja.

Proveeduría.—Lic. Carmen María Madrigal Rímola, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 26-012.—Solicitud N° 34878.—C-13140.—(IN2012084951).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

COMPRA DIRECTA N° 2012CD-000092-01

Contratación de servicios para la organización y administración de la disciplina deportiva de Ajedrez femenino y masculino, etapas eliminatoria y final de la Edición XXXII Juegos Deportivos Nacionales Desamparados 2012

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación invitan, para tal efecto se recibirán ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 30 de agosto del 2012, en la Proveeduría Institucional del ICODER. Los interesados podrán retirar el cartel sin costo alguno, en la Proveeduría del ICODER, ubicada en las instalaciones del Gimnasio Nacional, Sabana Este, o bien, a través de la página Web del ICODER en la dirección: www.icoder.go.cr.

San José, 23 de agosto del 2012.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2012084893).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000049-PROV

Mantenimiento preventivo y correctivo de la UPS en los Tribunales de Justicia del II Circuito Judicial de San José

Fecha y hora de apertura: 11 de setiembre del 2012, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, podrán obtenerlos a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: jzuniga@poder-judicial.go.cr, respectivamente. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24:00 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3623 ó 2295-3295.

San José, 22 de agosto del 2012.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2012084656).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LN-000007-08

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica, para las instalaciones del Centro Regional Polivalente Manuel Mora Valverde (Río Claro)

El Proceso Adquisiciones de la Unidad de Regional Brunca del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 horas del 19 de setiembre del 2012.

Este pliego de condiciones es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones, sita Villa Ligia, 250 metros sur del Supermercado COOPEAGRI, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José. Ver página Web del INA, dirección www.ina.ac.cr, Proveeduría, Búsqueda de carteles en línea. <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles/>.

Proceso de Adquisiciones.—Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 21711.—Solicitud N° 46940.—C-16940.—(IN2012084943).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000003-01

Compra de tornillos para la vía férrea

El Departamento de Proveeduría del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, recibirá ofertas para la licitación indicada, hasta las 10:00 horas del día 18 de setiembre del 2012.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000004-01

Compra de eclisas para la vía férrea

El Departamento de Proveeduría del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, recibirá ofertas para la licitación indicada, hasta las 14:00 horas del día 18 de setiembre del 2012.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000005-01

Compra de resortes para suspensión primaria de locomotoras

El Departamento de Proveeduría del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, recibirá ofertas para la licitación indicada, hasta las 10:00 horas del día 19 de setiembre del 2012.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000006-01

Compra de motor Volvo Penta DH 10A

El Departamento de Proveeduría del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, recibirá ofertas para la licitación indicada, hasta las 14:00 horas del día 19 de setiembre del 2012.

Los interesados podrán retirar los carteles con las condiciones generales, en la Proveeduría; previo pago de la suma de ₡500.00 por cada uno, en la Tesorería del INCOFER.

San José, 23 de agosto del 2012.—Departamento de Proveeduría.—Marta E. Navarro Sandoval.—1 vez.—O. C. N° 11033.—Solicitud N° 09900.—C-18040.—(IN2012084670).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2012LA-000005-01

Compra de licencias de software de Suite Ofimática Office 2010

Se avisa a todos los interesados en la licitación arriba señalada, que en la oficina de la Sección de Proveeduría del IFAM, sita en San Vicente de Moravia, provincia de San José, ubicada en edificio IFAM, avenida 6, calle 39 A, número 80, provincia de San José, cantón de Moravia, distrito San Vicente (del antiguo Colegio Lincoln, 100 oeste, 100 sur y 200 oeste), se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 12 de setiembre de 2012, para la contratación del servicio de “Compra de licencias de software de Suite Ofimática Office 2010”.

El cartel que contiene las especificaciones legales, técnicas y administrativas se encuentra a disposición en el sitio WEB del IFAM: www.ifam.go.cr ahí se accede el banner “Proveeduría” y luego se selecciona el ícono de “Licitaciones” o bien accediendo el siguiente enlace: <http://www.ifam.go.cr/PaginalFAM/ifams/LICITACIONES.ASPX>

Moravia, 23 de agosto 2012.—Sección de Proveeduría.—Lic. Inés Vázquez Sánchez, Jefa.—1 vez.—(IN2012084936).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000008-01

Recarpeteo en calles de Escazú

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente Proceso de Contratación Administrativa: Licitación Pública N° 2012LN-000008-01, recarpeteo en calles de Escazú.

Se recibirán ofertas hasta las nueve horas del día martes 18 de setiembre de dos mil doce. El cartel o pliego de condiciones solamente podrá obtenerse en forma digital a través de la página web www.mer-link.co.cr o en la oficina de Proveeduría, para lo cual deberán las personas interesadas traer un dispositivo de almacenamiento tipo USB libre de virus, se advierte que si el mismo se encuentra infectado no se transferirá el archivo solicitado. El horario de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:00 p. m.

Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2208-7573.

Cira Castro Myrie, Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 32992.—Solicitud N° 3955.—C-6560.—(IN2012084652).

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000001-01PM

Compra de una tarima tipo modular para eventos especiales

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad del cantón Central de Limón, invita a las personas físicas y jurídicas, inscritas o no como tales en el Registro de Proveedores de esta Municipalidad, a participar en la Licitación Abreviada N° 2012LA-000001-01PM, para la compra de “una tarima tipo modular para eventos especiales”.

Las ofertas se recibirán en este Departamento hasta las 14:00 horas del 05 de setiembre del 2012 de acuerdo a la hora que indique el reloj de la Proveeduría.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones legales está a disposición de los interesados en las oficinas de la Proveeduría Municipal de lunes a viernes de 8:00 a 4:00, podrán también los interesados solicitarlo a los telefaxes 2758-0219 y 2758-0134, Ext. 105, o al correo electrónico proveeduriamunilimon@hotmail.com.

Limón, agosto del 2012.—Departamento de Proveeduría.—Apolonio Palacio Castañeda, Jefe.—1 vez.—(IN2012084642).

AVISOS

CIUDAD DE LOS NIÑOS OFICINA DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012-LN-00001-CDN01

Construcción de edificio para Colegio de la Ciudad de los Niños

La Ciudad de los Niños, por medio de la oficina de Proveeduría ubicado en las oficinas administrativas en Agua Caliente de Cartago. La apertura será el 21 de setiembre del 2012, a las diez horas (10:00 a.m.). Los interesados pueden solicitar el cartel en las oficinas administrativas o al correo: proveduria.cdn@gmail.com. Tel: 2591-9393 ext. 107

Cartago, 22 de agosto del 2012.—Jesús María Ramos Leza, Director.—1 vez.—RP2012317916.—(IN2012084664).

ADJUDICACIONES

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000010-01

Contratación de servicios para la organización y administración de la disciplina deportiva de Voleibol de Playa, masculino y femenino, etapas eliminatoria y final de la Edición XXXII Juegos Deportivos Nacionales Desamparados 2012

Se les comunica a los interesados de este concurso que el mismo se ha declarado infructuoso.

San José, 22 de agosto del 2012.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2012084885).

COMPRA DIRECTA N° 2012CD-000064-01

Contratación de servicios para la organización y administración de la disciplina deportiva de Béisbol Infantil y Juvenil Masculino, etapas eliminatoria y final de la Edición XXXII Juegos Deportivos Nacionales Desamparados 2012

Se les comunica a los interesados en este concurso que el mismo ha sido declarado infructuoso.

San José, 22 de agosto del 2012.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2012084887).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000016-01

Contratación de servicios para la organización y administración de la disciplina deportiva de Fútbol femenino y masculino, etapas eliminatoria y final de la Edición XXXII Juegos Deportivos Nacionales Desamparados 2012

Se les comunica a los interesados en este concurso que el mismo ha sido revocado mediante acta de revocatoria N0278-2012. Por lo tanto, el concurso se declaró infructuoso.

San José, 23 de agosto del 2012.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2012084888).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012CD-000018-01

Contratación de servicios para la organización y administración de la disciplina deportiva de Baloncesto, masculino y femenino, etapas eliminatoria y final de la Edición XXXII Juegos Deportivos Nacionales Desamparados 2012

Se les comunica a los interesados en este concurso que el mismo ha sido declarado infructuoso.

San José, 23 de agosto del 2012.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2012084890).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000011-01

Contratación de servicios para la organización y administración de la disciplina deportiva de Voleibol, masculino y femenino, etapas eliminatoria y final de la Edición XXXII Juegos Deportivos Nacionales Desamparados 2012

Se les comunica a los interesados en este concurso que el mismo ha sido declarado infructuoso.

San José, 23 de agosto del 2012.—Proveeduría Institucional.—Lic. Eduardo Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2012084891).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdos del Consejo Superior del Poder Judicial en sesiones 74-12 del 16 de agosto de 2012, artículo X y 75-12 del 21 de agosto del 2012, artículos V y VI, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000008-PROV

Bombero de combustible de gasolina súper y diesel en una Estación de servicio cercana al I Circuito Judicial de San José, para los vehículos del O. I. J., Ministerio Público y II Circuito Judicial de San José

A: Insumos Federados S. A., C. J. N° 3-101-153193.

Línea 1: Contratación de bombeo de combustible de gasolina súper y diesel en una estación de servicio cercana al I Circuito Judicial de San José, para los vehículos del Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público.

Línea 2: Contratación de bombeo de combustible de gasolina súper y diesel en una estación de servicio cercana al II Circuito Judicial de San José en Goicoechea, para los vehículos de la Administración de este Circuito Judicial.

El costo adjudicado para esta contratación, será del 73% del margen definido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Este contrato será por un período de un año.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000001-PROV

Compra de mobiliario, bajo la modalidad de entrega según demanda

A: Muebles Crometal S. A., cedula jurídica 3-101-112243

Bloque N° 1

Línea N° 1: Mesa para conferencia para 6 sillas, modelo CR/MC6, marca Crometal, precio unitario ₡233.000,00.

Línea N° 2: Mesa para conferencia para 8 sillas, modelo CR/MC8, marca Crometal, precio unitario ₡243.400,00.

Línea N° 3: Mesa para conferencia para 10 sillas, modelo CR/MC10, marca Crometal, precio unitario ₡257.000,00.

Línea N° 4: Mesa para conferencia para 12 sillas, modelo CR/MC12, marca Crometal, precio unitario ₡275.000,00.

Línea N° 5: Mesa para conferencia para 16 sillas, modelo CR/MC16, marca Crometal, precio unitario ₡335.000,00.

Línea N° 6: Mesa típica para salas de conciliación para 8 personas, modelo CR/M8, marca Crometal, precio unitario ₡295.000,00.

Línea N° 7: Mesa típica para salas de conciliación para 6 personas, modelo CR/M6, Marca Crometal, precio unitario ₡290.000,00.

Línea N° 8: Sillas mesa de conferencia, modelo CR/TS14, marca Crometal, precio unitario ₡23.500,00.

Línea N° 9: Módulos estantería en melamina, bandejas desmontables (1.22 X 2.12), Modelo MOD/M100, Marca Crometal, precio unitario ₡145.200,00.

Bloque N° 2

Línea N° 1: Silla giratoria secretarial (Ergonómica), modelo SZA17AL, marca Crometal, precio unitario ₡53.119,00.

Línea N° 2: Silla de espera (Visita), modelo CR/TS800, marca Crometal, precio unitario ₡31.500,00.

Línea N° 3: Sillón ejecutivo, modelo SZK3, marca Crometal, precio unitario ₡38.500,00.

Línea N° 4: Silla Fixer, modelo SZFIX, marca Crometal, precio unitario ₡123.900,00.

Línea N° 5: Silla de espera asiento tapizado, modelo SZ/301A, marca Crometal, precio unitario ₡17.200,00.

Bloque N° 3

Línea N° 1: Archivador metal tipo legal 4 gavetas tamaño legal, modelo AE/113E, marca Crometal, precio unitario ₡120.750,00.

Línea N° 2: Biblioteca de metal, modelo SZ/B456, marca Crometal, precio unitario ₡119.820,00.

Línea N° 3: Locker de 6 compartimientos, modelo LE/105, marca Crometal, precio unitario ₡110.500,00.

Línea N° 4: Gabinete para fotocopidora, para mantener caliente el papel (Tipo pollera), modelo GAB/F101, marca Crometal, precio unitario ₡86.250,00.

Bloque N° 4

Línea N° 1: Escritorio ejecutivo, modelo ES/101E, marca Crometal, precio unitario ₡149.900,00.

Línea N° 2: Escritorio ejecutivo de sobre ajustable y gavetero fijo, modelo ESE/101AL, marca Crometal, precio unitario ₡155.650,00.

Línea N° 3: Estación de servicio con aditamento para mouse, modelo CR/E21, marca Crometal, precio unitario ₡118.900,00.

Línea N° 4: Estación de servicio con teclado ajustable (Portateclado ESP), modelo CR/E22, marca Crometal, precio unitario ₡165.200,00.

Línea N° 5: Mesa para computadora con aditamento para mouse, modelo CR/E23TE, marca Crometal, precio unitario ₡160.108,00.

Línea N° 6: Mesa para impresora, modelo CR/IMP10, marca Crometal, precio unitario ₡53.265,00.

Línea N° 7: Estación de servicio especial, modelo EST-ESP101, marca Crometal, precio unitario ₡199.850,00.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000023-PROV

Compra papel higiénico y toallas desechables bajo la modalidad de entrega según demanda

A: Caisa Inc. de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-219989

Línea N° 1: Papel higiénico rollo, hoja sencilla 400 hojas por unidad, color blanco. Paquetes de 48 unidades. Marca Scott de Kimberly Clark. Precio unitario ₡174,00.

Línea N° 2: Papel higiénico para dispensador (Cajas de 6 unidades), hoja sencilla, color blanco. Presentación: cajas 6 unidades. Marca Scott de Kimberly Clark. Precio unitario ₡10.458,00

Línea N° 3: Toallas desechables (paquete de dos unidades), color blanco, presentación: paquete de 2 unidades. Marca Scott de Kimberly Clark, Precio unitario ₡1.022,00.

Línea N° 4: Papel toalla para secado de manos (cajas de seis unidades), color natural. Marca Scott de Kimberly Clark. Precio unitario ₡38.826,00.

San José, 23 de agosto del 2012.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2012084654).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA 2012LN-000004-01

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, mediante resolución motivada, resolvió declarar infructuoso el procedimiento de contratación administrativa, Licitación Pública 2012LN-000004-01, para la Contratación de servicios profesionales de personas físicas a título personal, para la inspección de calidad de edificaciones para proyectos de construcción, mejoramiento de obras de urbanización y construcción de viviendas de interés social.

MBA. Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2012084657).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000007-2502

Suministro de carnes y embutidos

Se informa a los interesados que por resolución N° HEBB-DAF-476-08-2012, de la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, se adjudican los ítems 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente concurso a la empresa **Industrias Buenos Aires S. A.** Los ítems 2, 3 y 12 se declaran desiertos. Ver más detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>.

Liberia, 20 de agosto del 2012.—Licda. Cecilia Baltodano T., Coordinadora Subárea de Contratación.—(IN2012084647).

ÁREA DE SALUD TURRIALBA-JIMÉNEZ

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010LA-000001-2348

Arrendamiento de local para uso del EBAIS Barrios del Este

A los interesados en el presente concurso se les comunica que en fecha 9 de agosto del 2012, se dictó la rescisión de contrato de este procedimiento licitatorio. Más información en el expediente administrativo que se encuentra ubicado en el Área de Salud Turrialba-Jiménez.

Turrialba, 22 de agosto del 2012.—Administración.—Lic. Lidieth Castro Solano, Msc. Administradora a. í.—1 vez.—(IN2012084900).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA N° 2012CD-000074-09

Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para el ascensor marca Schindler ubicado en el Centro Nacional Especializado en Electrónica (CENATE)

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, en acta 049-2012, artículo I, de fecha 22 de agosto del 2012, acordó: adjudicar la Compra Directa N° 2012CD-000074-09, de la siguiente forma:

A la oferta única **Elevadores Schindler S. A.**, por cumplir técnicamente en la línea única, el precio mensual es razonable al igual que el precio de visita adicional: Precio mensual ₡105.000,00 para un monto total anual de ₡1.260.000,00. El precio por visita adicional es de \$125.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 21711.—Solicitud N° 46940.—C-16940.—(IN2012084945).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO
MUNICIPAL DE CARTAGO
UNIDAD EJECUTORA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000007-03
Mejora en la consolidación de servicios y red de almacenamiento

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, por medio de la Unidad Ejecutora, comunica que la Licitación Abreviada N° 2012LA-000007-03 “Mejora en la consolidación de servicios y red de almacenamiento” fue adjudicada por la Junta de Adquisiciones, en el acuerdo N° UEP-639-2012, de las trece horas y treinta minutos del 17 de agosto del 2012, a la oferta presentada por **Netway S. A.** Se adjudicó la totalidad del requerimiento, por la suma de USD \$253.955,83. Los interesados podrán obtener el texto íntegro del acto de adjudicación accedando la página Web de JASEC.

Cartago, 21 de agosto del 2012.—Área Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Yahaira Martínez Araya.—1 vez.—O. C. N° 5094.—Solicitud N° 38381.—C-13120.—(IN2012084917).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000001-01
Disposición y tratamiento de los residuos ordinarios del cantón de Santa Ana

La Municipalidad de Santa Ana comunica que el presente proceso de contratación administrativa ha sido adjudicado a la empresa **EBI Berthier de Costa Rica S. A.**, oferta alternativa, por un monto de ¢12.250,00 (Doce mil doscientos cincuenta colones exactos) por tonelada métrica depositada y tratada.

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 120, celebrada por el Concejo Municipal de Santa Ana, el día 21 de agosto del 2012.

Proveeduría.—Paola Céspedes Guerrero.—1 vez.—(IN2012084903).

AVISOS

BN VALORES PUESTO DE BOLSA S. A.
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000002-CL

Adquisición e instalación llave en mano de almacenamiento, de dos conmutadores de fibra canal, de un gabinete de una unidad de respaldo, de software de virtualización y software de administración de respaldos

BN Valores, Puesto de Bolsa S. A., informa a los interesados, que el Comité de Licitaciones en su sesión N° 115 del día 21 de agosto del 2012, resolvió adjudicar la licitación arriba indicada a la empresa **Control Electrónico S. A., cédula jurídica 3-101-020660.**

San José, 23 de agosto del 2012.—Departamento Administrativo.—Samuel Araya Retana, Gerente Administrativo.—1 vez.—(IN2012084655).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
COMUNICAN

Que en atención a los oficios AMTC-2330-08-2012, del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y SIEI-1284-2012 de la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, se informa que se modificaron las siguientes fichas técnicas:

Código	Descripción Medicamento	Observaciones
1-10-07-1765	Carvedilol 6,25 mg. Tabletas recubiertas	Versión CFT 64802 Rige a partir de su publicación
1-10-11-3792	Estreptoquinada 1.500.000 UI Inyectable	Versión CFT 47002 Rige a partir de su publicación
1-10-41-0935	Imatinib 400 mg (Como mesilato)	Versión 65006 Rige a partir de su publicación
1-10-41-1140	Mercaptopurina 50 mg. Tabletas	Versión 44804 Rige a partir de su publicación

Estas fichas técnicas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 13 del Edificio Genaro Valverde, Oficinas Centrales de la CCSS.

San José, 14 de agosto del 2012.—Área de Planificación de Bienes y Servicios.—Lic. Marlon Barquero Castillo, Jefe a. i.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 37150.—C-16400.—(IN2012082740).

DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
COMUNICAN

Que en atención a los oficios AMTC-2381-08-2012, del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y SIEI-1301-2012 de la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, se informa que se modificó la siguiente ficha técnica:

Código	Descripción medicamento	Observaciones
1-10-38-4065	Somatropina, recombinante	Versión CFT 17706 Rige a partir de su publicación

Esta ficha técnica se encuentra disponible en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 13 del Edificio Genaro Valverde, oficinas centrales de la CCSS.

San José, 16 de agosto del 2012.—Área de Planificación de Bienes y Servicios.—Lic. Marlon Barquero Castillo, Jefe a. i.—1 vez.—O. C. N° 1143.—Solicitud N° 2435.—C-17780.—(IN2012083663).

FE DE ERRATAS
JUSTICIA Y PAZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000138-78300
Contrato de entrega según demanda de alimentos para los centros penales y las oficinas administrativas que conforman el Sistema Penitenciario

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, comunica a todos los interesados en la Licitación Pública N° 2012LN-000138-78300 “Contrato de entrega según demanda de alimentos para los centros penales y las oficinas administrativas que conforman el Sistema Penitenciario”.

Que al cartel se le han realizado modificaciones incluyendo la fecha de apertura de ofertas, estas se han registrado en un cartel modificado en el sistema Comprared y se resaltan en color gris y podrán visualizarse a partir de esta fecha en la dirección de Comprared <https://www.hacienda.go.cr/tp/ca/InformacionTramite.aspx?TRAMIDEN=2012LN-000138-78300&TITUTRAM=19>, en la pestaña Documentos/ Notificaciones, subpestaña Documentos, cartel modificado.

San José, 21 de agosto del 2012.—Proveeduría.—Rolando Arturo Chinchilla Masis, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 16372.—Solicitud N° 16763.—C-13160.—(IN2012084886).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000001-07

Contratación de servicios de capacitación y formación profesional en el Subsector de Informática, según demanda, cuantía inestimable

En *La Gaceta* 162 del jueves 23 de agosto del 2012, en la página 53 salió publicada la Fe de Erratas, la cual tiene un error **en donde dice:** Licitación Pública N° 2012LN-000001-07, **debe leerse correctamente:** Licitación Pública N° 2011LN-000001-07, lo demás permanece invariable.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 21711.—Solicitud N° 46940.—C-11300.—(IN2012084949).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LA-000051-02
(Prórroga N° 3)

Suministro de intercambiadores de calor

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 6 de setiembre del 2012 a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O.C. N° 2012-0014.—Solicitud N° 47975.—C-11300.—(IN2012084915).

REGLAMENTOS

SALUD

EL MINISTERIO DE SALUD

Somete a conocimiento de las Instituciones y público en general los siguientes Proyectos de Reglamentación:

- 1. “Reglamento para Establecimientos con Servicios de Atención Médica Ambulatoria general o por especialidades que cuenten con servicios de apoyo, así como servicios de urgencia de moderada y baja complejidad, cirugía ambulatoria y cirugía menor”.
- 2. “Reglamento para establecimientos que brindan Consulta Médica General y por Especialidades”.
- 3. “Norma de Atención Integral de la Enfermedad de Hansen”.

De conformidad con el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, a partir de la presente publicación se otorga a los interesados un plazo de 10 días hábiles, para presentar sus observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal, ante las oficinas centrales de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud, ubicadas en San José, 5º piso del edificio norte, en horario de 8 a.m. a 4 p.m. o enviarlas a la dirección electrónica: dgass_ms@ministeriodesalud.go.cr, fax: 2222-1420, bajo formato disponible en sitio Web: <http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/inicio-menu-principal-proyectos-propuestas-ms>.

Se podrán obtener los textos del Proyecto de Reglamentación en sitio Web señalado anteriormente, o bien obtener copia en las oficinas centrales de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud.

Dr. Andrés Sánchez Moreira, Director.—1 vez.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 003-2012.—C-12240.—(IN2012081597).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el numeral 1° del artículo 7° del acta de la sesión 986-2012, celebrada el 31 de julio del 2012,

considerando que:

- a. El artículo 11 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores otorga potestad a la Superintendencia General de Valores para reglamentar la autorización de la oferta pública.
- b. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó mediante el artículo 11 del acta de la Sesión 571-2006, del 20 de abril del 2006, el Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 88 del 9 de mayo del 2006. Que la última reforma reglamentaria aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero fue el 7 de enero del 2011. Sin embargo, se ha determinado la necesidad de incorporar una serie de modificaciones al Reglamento sobre Oferta Pública de Valores para simplificar algunos de los requisitos dispuestos para obtener dicha autorización.
- c. El artículo 23 del Reglamento en referencia, establece las condiciones con las que debe presentarse la información financiera requerida para el proceso de autorización. En la práctica se ha determinado la necesidad de simplificar estas condiciones, sin sacrificar el tipo de información que se requiere para el análisis inicial que se realiza en el proceso de autorización ni la formalidad y principios que rigen la elaboración de esta.
- e. Es conveniente modificar los procedimientos del trámite de autorización para facilitar a las entidades emisoras la forma en que deben presentar la documentación requerida para ese fin y para lograr contar con un prospecto actualizado en todo momento, que facilite su lectura al inversionista. Es necesario determinar reglamentariamente los trámites que implican una actualización del prospecto y los procedimientos por los que debe realizarse dicha actualización. Adicionalmente, este Consejo estima conveniente que los prospectos de las entidades emisoras sean remitidos en forma electrónica, a través de la plataforma tecnológica con que cuenta la Superintendencia General de Valores, la cual ha permitido la canalización de información financiera por medio de un sistema de cifrado y firma electrónica basado en los principios de autenticidad, confidencialidad y conservación, entre otros. El esquema operativo de la remisión de los prospectos electrónicos será definido mediante acuerdo del Superintendente.
- f. El artículo 158 del Código de Comercio dispone que la asamblea de accionistas debe ser convocada en la forma y por el funcionario u organismo que indica en la escritura social, y a falta de disposición expresa, por aviso publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*. Esta disposición es un parámetro mínimo sobre el cual el regulador tiene las facultades de construir normativa reglamentaria, en razón de la protección al inversionista y al equilibrio de intereses entre los participantes del mercado. Por ello en los trámites de desinscripción de valores accionarios, se había establecido como requisito la comunicación de la convocatoria a la asamblea de accionistas mediante correo certificado a los accionistas. Si bien esta disposición se concibió como una forma de protección al accionista, lo cierto es que su aplicación práctica ha presentado complicaciones, originadas principalmente por la particularidad del mercado de valores costarricense, en el que la mayoría de emisores no tienen los registros actualizados debido a que sus emisiones datan de muchos años atrás. Por ello, se propone sustituir ese requisito por la publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional, con la finalidad de mantener la protección a los accionistas, pero dentro de un ámbito de equilibrio y razonabilidad para el cumplimiento de requisitos necesarios para ejecutar la voluntad de desinscripción de la mayoría accionaria.
- g. Es necesario realizar algunas aclaraciones a ciertos requisitos dentro del articulado vigente del Reglamento en cuestión, con el fin de facilitar su comprensión y aplicación por parte de las entidades reguladas.

dispuso en firme:

- 1. Modificar los artículos 18, 19, 21, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 35, 41, 128, 129, 130 y 141 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, así como adicionar dos Transitorios c. y d., para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 18.—Requisitos para la inscripción de emisiones en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios

Salvo los casos especiales previstos en este Reglamento, la inscripción de emisiones para oferta pública en el RNVI estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la entidad.
- b. Prospecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 al 21.
- c. Calificación de riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.
- d. Información financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.
- e. Documentación legal y administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 24. Las certificaciones notariales que se presenten como parte de la documentación legal no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses con respecto a la fecha de presentación de la solicitud y deberán indicar expresamente que el contenido y términos de los documentos que están siendo certificados se mantienen vigentes a la fecha de su expedición.
- f. Información y documentación relativa a las garantías, cuando resulte aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.

El procedimiento a realizar y los documentos mencionados en este artículo deben presentarse por los medios y las disposiciones que emita el Superintendente mediante Acuerdo de alcance general. Una vez emitida la resolución de autorización, deberán presentarse conforme lo dispuesto en el artículo 41.

El emisor deberá contar con un agente de pago, que se encargará de pagar a los respectivos custodios. La información sobre el agente de pago se hará constar en el prospecto.

Aquellos solicitantes que se encuentren sujetos a la supervisión de la SUGEF, únicamente deberán proveer la información que no haya sido suministrada a dicha Superintendencia. Para estos efectos, deberán autorizar expresamente que esa Superintendencia remita la información correspondiente a la SUGEVAL. Una copia de esta autorización deberá adjuntarse a la solicitud de inscripción.

En el caso de emisores domiciliados en el extranjero, la documentación que provenga del país de origen, deberá estar debidamente autenticada, ya sea mediante el trámite de legalización o la apostilla según corresponda, o certificación notarial emitida por un notario costarricense de paso por el país de procedencia del documento, en los términos y condiciones que la normativa correspondiente establezca.

Artículo 19.—Contenido del prospecto. El prospecto deberá contener toda la información relevante sobre la emisión, el emisor, los riesgos, su información financiera y los anexos necesarios, de manera que los inversionistas puedan formarse un juicio fundamentado sobre la inversión.

Toda la información que contenga este documento debe ser verdadera, clara, precisa, suficiente y verificable; no puede contener apreciaciones subjetivas u omisiones que distorsionen la realidad. El prospecto debe incorporar la declaración jurada sobre la veracidad de su información y en la que se confirma que la versión electrónica remitida corresponde a la versión definitiva del prospecto aprobada por la Superintendencia en el trámite de autorización. Dicha declaración deberá ser rendida por el representante legal de la entidad emisora ante un notario público y su contenido mínimo lo establecerá el Superintendente por medio de Acuerdo de alcance general. En el caso de fideicomisos, dicha declaración deberá ser rendida por el representante legal del fideicomitente y del fiduciario.

El Superintendente emitirá una guía para la elaboración del prospecto, en la cual desarrollará su contenido mínimo. En caso de que lo considere necesario, se podrán establecer guías diferenciadas atendiendo a la naturaleza del emisor o del tipo de emisión, las cuales deberán respetar el contenido específico que se establezca. La guía procurará

orientar y definir los contenidos mínimos del prospecto, sin que limite o libere de responsabilidad alguna al emisor por la adecuada revelación de los riesgos y las características de la emisión, entre otra información.

El Superintendente podrá solicitar, adicionalmente, las aclaraciones que estime necesarias en relación con la información que el prospecto contiene, así como la documentación que respalde dicha información. Cuando estime que la explicación propuesta por el emisor no es suficientemente clara, podrá incluir, firmadas por la Superintendencia, las advertencias oportunas en un lugar prominente del prospecto.

En el caso de emisores domiciliados en el exterior e inscritos en otros mercados de valores, se podrá presentar el prospecto registrado en ese mercado, así como la documentación que compruebe que el prospecto se encuentra registrado para oferta pública ante dicho mercado y mediante un anexo, incorporar la información que omita o requiera aclaración con respecto al contenido mínimo de la Guía para la elaboración de prospectos que emita la SUGEVAL.

Artículo 21.—Actualización de la información contenida en el prospecto.

El emisor será responsable de mantener la información suministrada en el prospecto debidamente actualizada, según los procedimientos dispuestos por el Superintendente mediante Acuerdo de alcance general. La actualización del prospecto deberá realizarse en los siguientes casos:

- a. Trámites que requieren autorización previa del Superintendente:
 - i. Inscripción de emisiones o programas de emisiones, en este caso cuando aplique,
 - ii. Modificación de las características de las emisiones o programas inscritos.
 - iii. Desinscripción de emisiones cuando el emisor mantenga otras emisiones inscritas en el RNVI.
- b. Trámites que no requieren autorización previa del Superintendente:
 - i. Publicación de un Comunicado de Hecho Relevante que modifique información contenida en el prospecto distinta de la mencionada en el inciso a.
 - ii. Actualización anual del prospecto con los datos de los estados financieros auditados del cierre fiscal y cualquier otra información que el emisor considere necesario ajustar, de acuerdo con los plazos de presentación de información periódica dispuestos en la normativa establecida por la SUGEVAL.

Artículo 23.—Información financiera

Deberá presentarse la siguiente información financiera:

- a. Estados financieros auditados consolidados de la entidad emisora para el último periodo fiscal, que incluya dos años comparativos, de acuerdo con las normas contables aprobadas por el CONASSIF. Cuando la entidad cuente solo con un año de constitución, no se requerirá dicho comparativo.
- b. Estados financieros intermedios completos de la entidad emisora para el último periodo trimestral, de acuerdo con las normas contables aprobadas por el CONASSIF.
- c. Estados financieros auditados consolidados de la entidad fideicomitente y del fiduciario para el último periodo fiscal, que incluya dos años comparativos. Cuando la entidad cuente solo con un año de constitución, no se requerirá dicho comparativo.
- d. Estados financieros auditados consolidados de la entidad controladora de la entidad emisora, para el último periodo fiscal, que incluya dos años

comparativos. Cuando la entidad cuente solo con un año de constitución, no se requerirá dicho comparativo.

- e. Flujo de caja proyectado para el próximo año con los supuestos utilizados y flujo de caja anual real del emisor y del fideicomitente en el caso de fideicomisos. Los emisores fiscalizados por la SUGEF podrán presentar el flujo de caja proyectado para un periodo trimestral.

Durante el proceso de autorización, la vigencia de la información financiera deberá sujetarse a los plazos de presentación de información periódica dispuestos en la normativa establecida por la SUGVAL.

La información financiera requerida en el inciso a. deberá estar preparada por firmas de auditorías externas o auditores externos independientes, inscritos en el Registro de Auditores Elegibles que forma parte del RNVI. En caso de que se presente información elaborada por una firma auditora o auditor que no forme parte de dicho Registro, la emisión deberá registrarse para oferta pública restringida. En caso de entidades emisoras domiciliadas en el exterior, esta información podrá ser elaborada por una firma auditora o auditor inscrito y activo del país donde se encuentre domiciliada la entidad emisora y deberá estar inscrita y activa en el registro profesional del organismo homólogo al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (CCPCR), así como en el registro del regulador público correspondiente, en caso de que estos registros existan.

La información financiera requerida en los incisos c y d., en este último caso cuando la sociedad controladora participe en algún mecanismo de mejora crediticia con la entidad emisora, se requerirá con el propósito de valorar posibles riesgos que dichas entidades puedan transferir a los valores estructurados por parte de la entidad emisora. Esta información podrá ser elaborada por una firma auditora o auditor inscrito y activo en el CCPCR o en caso de entidades extranjeras, del país donde se encuentre domiciliada la entidad emisora y deberá estar inscrita y activa en el registro profesional del organismo homólogo al CCPCR, así como en el registro del regulador público correspondiente, en caso de que estos registros existan. La información indicada para el fideicomitente en el inciso e), se requerirá en caso de que los ingresos del fideicomiso dependan de este.

En el caso de fideicomisos, deberá presentarse la información correspondiente al fideicomitente y fiduciario cuando no sean entidades reguladas por alguna de las Superintendencias del sistema financiero costarricense. En todo caso, el Superintendente podrá eximir de la presentación total o parcial de la información relativa a la fideicomitente cuando se justifique por parte del solicitante y del contrato de fideicomiso derive la total independencia de ésta frente al fideicomiso.

Las entidades emisoras que por la fecha de su constitución no dispongan de la información financiera requerida para los años comparativos señalados, únicamente podrán registrar sus emisiones para oferta pública restringida; una vez que dispongan de la información real auditada para el periodo requerido, podrán optar por nuevas emisiones de oferta pública sin restricciones. Estas entidades, las que realicen emisiones provenientes de procesos de titularización y los fideicomisos de desarrollo de obra pública, deberán presentar proyecciones financieras de los flujos estimados para un plazo que abarque la totalidad de los pasivos que se pretenden emitir sustentados en dichas proyecciones, así como los supuestos que las respalden.

Las entidades emisoras domiciliados en el exterior podrán presentar sus estados financieros con base en las normas contables de aplicación en su país de origen, en cuyo caso deberá adjuntarse un informe elaborado por los auditores externos responsables de la opinión o por un auditor

inscrito en el Registro de Auditores Elegibles, sobre las principales diferencias entre dichas normas y las normas contables de aplicación en Costa Rica, así como su impacto sobre las principales cuentas de los estados financieros. Se exceptúa de este último requisito a los emisores cuya emisión se dirija para oferta pública restringida.

Artículo 24.—Documentación legal y administrativa. Deberá presentarse la siguiente información de carácter legal y administrativo:

- a. Certificación notarial del acta del consejo de administración que haya acordado la emisión de valores. Dicho órgano podrá delegar la definición de las características de la emisión en la administración, potestad que deberá constar expresamente en el acta. En este último caso, deberá presentarse el documento en el que consten las características acordadas como parte de la solicitud de inscripción. En el caso de emisores domiciliados en el exterior, certificación notarial del acuerdo tomado por el órgano competente según la legislación del país de origen del emisor.
- b. Certificación notarial o registral de los poderes otorgados a los representantes legales de la compañía que actuarán ante la Superintendencia y en donde consten sus condiciones. En el caso de fideicomisos, esta certificación deberá presentarse para el fideicomitente y para el fiduciario.
- c. Derogado.
- d. Copia anulada del formato del título valor y cupón que se desea registrar, únicamente en caso de que la emisión se represente en forma física.
- e. Comunicado de Hecho Relevante en el que se informe la autorización de oferta pública. Esta comunicación deberá realizarse una vez autorizada la emisión y ajustarse a las disposiciones que emita el Superintendente mediante Acuerdo de alcance general. Cuando la entidad decida adicionalmente realizar una publicación en un medio de circulación nacional informando la autorización de oferta pública, deberá considerar lo dispuesto en el artículo 137.
- f. Copia actualizada de los estatutos vigentes de la empresa emisora, excepto en el caso de fideicomisos e instituciones públicas no bancarias costarricenses que por su naturaleza no dispongan de esta información.
- g. Declaración jurada protocolizada rendida por el presidente de la junta directiva y por el gerente general de la entidad, respecto a su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno, de acuerdo con el contenido mínimo dispuesto en el Anexo 2, excepto lo establecido en los incisos d. y f., y en el Anexo 3, excepto lo contemplado en el inciso d., respectivamente, del Reglamento de Gobierno Corporativo. Esta información deberá presentarse en el caso de entidades emisoras no financieras y en los fideicomisos que se encuentren en operación con anterioridad a la inscripción de los valores de oferta pública.

Los entes públicos, podrán certificar los documentos que acrediten el acuerdo de emisión de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 29.—Requisitos para la inscripción de nuevas emisiones de emisores inscritos. Los emisores que cuenten con emisiones de deuda o acciones inscritas en el RNVI y que deseen registrar una nueva emisión, deberán presentar lo siguiente:

- a. Documentación requerida en los incisos a., b., c. y el f. del artículo 18.
- b. Documentación legal y administrativa señalada en el artículo 24, excepto lo dispuesto en los incisos b., f. y g. En el caso de emisiones de bonos convertibles o

acciones, se debe presentar certificación notarial del acta de asamblea extraordinaria de accionistas en la que se acordó la emisión y su oferta pública, así como la futura inscripción para oferta pública del capital social, según lo dispuesto en el artículo 6. El acta debe indicar si se otorgó el derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas comunes o preferentes de la empresa y el plazo concedido. De lo contrario, deberá indicar las limitaciones existentes para ejercer este derecho. La asamblea de accionistas podrá delegar en la junta directiva la definición de las características de la emisión, potestad que deberá constar expresamente en el acta. En este último caso, se deberá añadir la certificación notarial del acta de junta directiva.

- c. En el caso emisiones de acciones preferentes, adicionalmente aplica lo establecido en el inciso c. dispuesto en el artículo 26.

Artículo 30.—Requisitos para la renovación de emisiones de papel comercial. La renovación de la autorización de oferta pública de una emisión de papel comercial en condiciones iguales se permitirá siempre y cuando el emisor presente la solicitud correspondiente con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la emisión en circulación. En caso de que la opción de renovación no conste en el acta de junta directiva de la inscripción original, deberá presentarse el acuerdo en el que dicho órgano acordó esta decisión y presentar la siguiente documentación:

- a. Documentación requerida en los incisos a., b., c. y f. del artículo 18.
- b. Documentación legal y administrativa señalada en los incisos d. y e. del artículo 24.

Artículo 31.—Requisitos para el registro de valores emitidos por el Gobierno Central y Banco Central costarricenses y extranjeros, así como organismos internacionales con participación del Estado costarricense. El emisor deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud firmada por el representante legal de la entidad.
- b. Descripción de las características de la emisión, de conformidad con los artículos 9 y 17.
- c. Mecanismos que se utilizarán para la colocación, compensación y liquidación de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43, con indicación del agente de pago.
- d. En caso de emisores extranjeros, calificación de riesgo. Para estos efectos se dará por válida la información que se presente sobre la calificación de riesgo país. En el caso de organismos internacionales se requerirá la calificación de la emisión.

Artículo 32.—Requisitos para el registro de emisiones de instituciones públicas no bancadas costarricenses. Las emisiones de entidades públicas no bancadas costarricenses que demuestren que cuentan con la garantía solidaria del Estado deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo anterior. En caso contrario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Documentación requerida en el artículo 18 excepto lo dispuesto en el inciso c. y e.
- b. Documentación legal y de orden administrativa requerida en el artículo 24 excepto lo dispuesto en el inciso a. En este caso, deberá presentarse la documentación donde conste la autorización de la emisión por parte de las autoridades competentes, según lo establezcan sus leyes de creación u otras normativas aplicables. Los entes públicos, podrán certificar los documentos que acrediten el acuerdo de emisión de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 35.—Requisitos para la modificación de emisiones sin colocar. La modificación de emisiones de valores sin colocar estará sujeta a la autorización de la Superintendencia para lo que se requiere la presentación de lo siguiente:

- a. Documentación requerida en el artículo 18, excepto lo dispuesto en el inciso d. En el caso de la documentación legal y administrativa deberá presentarse la información requerida en los incisos d. y e. del artículo 24. En el caso de la calificación de riesgo será necesario que la empresa calificadora emita una carta de validación de la letra otorgada a partir del impacto que pueda tener la modificación en la calificación previamente otorgada.
- b. Certificación notarial del acta del consejo de administración que haya acordado la modificación de la emisión, la cual deberá contener las características que se modifican. Dicho órgano podrá delegar la definición de las características de la emisión que se modifican en la administración, potestad que deberá constar expresamente en el acta.
- c. Declaración jurada del representante legal del emisor rendida ante notario público en la que se indique que no se han colocado valores de la emisión por modificar, de conformidad con el contenido mínimo dispuesto por el Superintendente por medio de Acuerdo de alcance general.

Artículo 41.—Requisitos finales para la colocación. De previo a la colocación, el emisor deberá poner a disposición del público en formato electrónico o físico, el prospecto en su domicilio social y sus oficinas principales. Asimismo, el emisor deberá remitir a la SUGEVAL el prospecto y la declaración jurada que lo acompaña, según las condiciones dispuestas por el Superintendente mediante Acuerdo de alcance general.

Adicionalmente, deberá remitirse a la Superintendencia el original de la documentación legal que fue presentada para el proceso de autorización, debidamente suscrita así como aquellos otros requisitos indicados en la resolución emitida por el Superintendente. Dichos requisitos deberán satisfacerse dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del día hábil siguiente a la comunicación de la autorización, el cual podrá ser prorrogado por el Superintendente hasta por un plazo igual, siempre y cuando el emisor solicite la prórroga en forma justificada, con anterioridad al vencimiento del plazo original. Una vez que hayan sido satisfechos todos los requisitos solicitados en la resolución, la Superintendencia emitirá la carta de cumplimiento de requisitos finales para la inscripción en el RNVI, a partir de la cual el emisor deberá realizar la comunicación al público de la autorización de oferta pública y podrá colocar los valores de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 17 y 47.

En el caso de que se suscriba un contrato de colocación conforme lo dispuesto en el artículo 42, el representante legal del suscriptor deberá rendir una declaración jurada protocolizada de que se realizó un proceso de debida diligencia sobre la información aportada por el emisor, de conformidad con el contenido mínimo establecido por el Superintendente mediante Acuerdo de alcance general. Esta declaración deberá presentarse en original una vez autorizada la emisión y previo a la colocación de los valores, de acuerdo con las plazos que establezca el Superintendente por Acuerdo de alcance general.

Artículo 128.—Requisitos para la desinscripción de emisiones sin colocar. El emisor deberá cumplir para la desinscripción de emisiones sin colocar con la presentación de la siguiente información:

- a. Solicitud de desinscripción firmada por el representante legal de la entidad emisora.

- b. Prospecto actualizado de conformidad con lo establecido en inciso b. del artículo 18, únicamente cuando el emisor mantenga otras emisiones inscritas en el RNVI.
- c. Certificación notarial del acuerdo de Junta Directiva o el órgano competente por el que se decidió la desinscripción de la emisión autorizada.
- d. Comunicado de Hecho Relevante en el que se informe la desinscripción de la emisión, de conformidad con el formato que establezca el Superintendente mediante Acuerdo de alcance general, el cual deberá realizarse una vez emitida la resolución de autorización.
- e. Certificación notarial o de contador público autorizado donde conste que la emisión no ha sido colocada.

Artículo 129.—Requisitos para la desinscripción de emisiones en circulación de valores no accionarios. El emisor deberá cumplir para la desinscripción de emisiones en circulación con las condiciones señaladas en el artículo 127, presentar lo requerido en los incisos a., b., c. y d. del artículo anterior y, adicionalmente, lo siguiente:

- a. Certificación notarial que demuestre que la desinscripción fue autorizada por la totalidad de los inversionistas. En esta deberá constar que los inversionistas han conocido y aceptado que una vez desinscrita la emisión, no contarán con información periódica regulada ni podrán negociar los valores en el mercado secundario.
- b. En caso de que los inversionistas aprueben la redención anticipada de los valores, tanto esta decisión como la aceptación del precio de redención, la fuente de los recursos que será utilizada y el proceso de ejecución de esta, deben constar en la certificación notarial. Además debe aportarse la valoración de los valores realizada por un perito, según las disposiciones que emita el Superintendente mediante Acuerdo de alcance general y una declaración jurada protocolizada, en la cual el perito manifieste ser independiente del emisor y su grupo económico. El precio de redención aprobado deberá ser igual o mayor al precio obtenido de la valoración de los valores y el emisor deberá respetar un trato igualitario a los inversionistas.

Artículo 130.—Requisitos para la desinscripción de valores accionarios. El emisor deberá cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 127 y adicionalmente con lo siguiente:

- a. Solicitud de desinscripción firmada por el representante legal de la entidad emisora.
- b. Prospecto actualizado de conformidad con lo establecido en el inciso b. del artículo 18, cuando el emisor mantenga otras emisiones inscritas en el RNVI.
- c. Copia de la publicación de la convocatoria a la asamblea general extraordinaria realizada en un diario de circulación nacional, respetando el plazo dispuesto en los estatutos vigentes de la empresa o en su defecto, en el Código de Comercio. Esta convocatoria deberá incluir expresamente como orden del día la decisión sobre la exclusión de la emisión en el mercado de valores, así como la propuesta sobre los mecanismos de salida dispuestos para la protección de los accionistas.
- d. El acuerdo de la asamblea general deberá aprobarse por una cantidad de votos equivalente a no menos de las dos terceras partes de la totalidad de las acciones que son objeto de desinscripción. Se deberá presentar la certificación notarial del acuerdo en donde conste que la propuesta de desinscripción fue aprobada en dichos términos y se indique adicionalmente los porcentajes de los accionistas en desacuerdo y los ausentes en la asamblea.

- e. En el acuerdo deberá constar que los accionistas conocen y aceptan que una vez desinscrita la emisión, no contarán con información periódica regulada ni podrán negociar los valores en el mercado secundario; así como la descripción de los mecanismos dispuestos para la protección de los intereses de los accionistas en desacuerdo y ausentes en asamblea con su respectiva aprobación.
- f. En caso de que los accionistas aprueben la recompra de los valores, tanto esta decisión como la aceptación del precio de recompra, la fuente de los recursos que será utilizada y el proceso de ejecución de esta, deben constar en la certificación notarial del acta de asamblea. Además debe aportarse la valoración de las acciones realizada por un perito, según las disposiciones que emita el Superintendente mediante acuerdo de alcance general y una declaración jurada protocolizada, en la cual el perito manifieste ser independiente del emisor y su grupo económico. El precio de recompra aprobado deberá ser igual o mayor al precio obtenido de la valoración de acciones y el emisor deberá respetar un trato igualitario a los accionistas.
- g. Declaración jurada rendida ante notario público por el Presidente de la Junta Directiva en la que manifieste que hasta donde tiene conocimiento no existe ninguna oferta pública de adquisición en proceso o en ejecución.
- h. Comunicado de Hecho Relevante, de conformidad con el formato que establezca el Superintendente mediante Acuerdo de alcance general, el cual deberá realizarse una vez emitida la resolución de autorización.

En el caso de que el emisor proponga la realización de una oferta pública de adquisición por exclusión, se presentarán los documentos requeridos para ella de conformidad con la sección siguiente de este Reglamento.

En el caso de la desinscripción de acciones preferentes que no se han colocado, el emisor deberá presentar los requisitos señalados en el inciso a., b. y h. Adicionalmente deberá presentar la certificación notarial del acuerdo de la asamblea de accionistas comunes que decidió la desinscripción de la emisión autorizada, así como la certificación notarial o de contador público autorizado donde conste que la emisión no ha sido colocada.

Artículo 141.—Trámite de las solicitudes de autorización. Con excepción de las solicitudes para la autorización de ofertas públicas de adquisición y por exclusión, respecto a las cuales el plazo para resolver será de diez días hábiles, la Superintendencia revisará las solicitudes, la información y documentación que debe acompañarlas dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, de conformidad con las facultades que establece la Ley General de la Administración Pública.

El Superintendente establecerá mediante Acuerdo de alcance general los trámites que se deberán presentar por medios electrónicos, así como los lineamientos para la presentación de requisitos aplicables en cada trámite.

Si la solicitud o la documentación presentada estuviese incompleta, la Superintendencia apercibirá por una única vez y por escrito al solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane las omisiones detectadas, de conformidad con lo establecido en la Ley de protección al ciudadano del exceso de trámites y requisitos administrativos. Dicho plazo podrá prorrogarlo el Superintendente hasta por un máximo de veinte días hábiles. Si el solicitante no cumpliera en el plazo previsto la solicitud se denegará. Si el solicitante no cumple en forma completa y correctamente con la prevención, la Superintendencia podrá pronunciarse una vez más sobre la documentación presentada, siempre y cuando sus observaciones se deriven de las que fueron comunicadas inicialmente o de información que no había sido aportada.

Si el solicitante no cumple la solicitud se denegará. Las prevenciones suspenderán el plazo de la Superintendencia para resolver.

El Superintendente será competente para conocer y resolver las autorizaciones establecidas en el presente Reglamento. No obstante, el Intendente podrá autorizar las emisiones de Gobiernos Centrales y Bancos Centrales, las de Organismos Internacionales con participación del Estado costarricense, las de papel comercial, las renovaciones de emisiones y el registro de emisiones para mercado secundario.

El Superintendente deberá brindar un informe mensual al CONASSIF sobre las autorizaciones conferidas y sobre las solicitudes denegadas y su fundamento, así como los archivos de solicitudes que se realicen con indicación del plazo transcurrido para su aprobación.

Transitorios

- c. Durante el plazo máximo de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de la modificación a este Reglamento, únicamente se deberá actualizar el prospecto en los trámites señalados en los acápites i. e ii del inciso a) del artículo 21, los cuales deberán efectuarse con la presentación de la información en formato físico y sujeto a la autorización previa, según lo dispuesto en este Reglamento. En el caso de emisores inscritos en el RNVI, la información relacionada con el trámite que modifique el prospecto, se presentará mediante un anexo de este. Posterior a este plazo, la autorización de dichos trámites, se realizará únicamente por medios electrónicos, según lo dispuesto por el Superintendente mediante Acuerdo de alcance general.

En caso de que un emisor haya cumplido con las actividades y disposiciones operativas que se establezcan mediante Acuerdo de alcance general y en las “Políticas y procedimientos para la utilización de la plataforma de Servicios de Ventanilla Virtual” antes del plazo máximo indicado, podrá utilizar los medios electrónicos para realizar los trámites señalados en el artículo 21. Adicionalmente deberá haber remitido de forma previa a esta Superintendencia el prospecto vigente en formato electrónico en los términos dispuestos en el transitorio siguiente.

- d. Al término de los cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de la modificación a este Reglamento, todos los prospectos de los emisores inscritos deben estar en formato electrónico. Una vez que se hay remitido el prospecto en formato electrónico, todos los trámites señalados en el artículo 21 deberán efectuarse por medios electrónicos, según el procedimiento dispuesto por el Superintendente mediante Acuerdo de alcance general.

La Superintendencia establecerá procedimientos de revisión selectivos a los prospectos remitidos según lo indicado en el párrafo anterior. En los casos en que producto de esta revisión se determine que la información contenida en el prospecto en formato electrónico es inadecuada, insuficiente o incluye elementos que no fueron autorizados por la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia requerirá la corrección, la aclaración o la sustitución del prospecto.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 12555.—Solicitud N° 5264.—C-595980.—(IN2012081818).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN ACTUARIAL Y DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 6° de la sesión 8495, aprobó el Manual de Organización de la Dirección Actuarial y Económica, y, en consecuencia, se derogó el Reglamento de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 11° de la sesión N° 6489 del 24 de enero de 1991.

Junta Directiva.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 37419.—C-6560.—(IN2012081609).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

REGLAMENTO PARA CAJA CHICA

El Concejo Municipal de Zarcero, acuerda aprobar el Reglamento para el funcionamiento de la Caja Chica.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente reglamento de caja chica será aplicable a la toda la Administración Municipal.

Artículo 2°—Entiéndase en el texto de esta normativa las siguientes definiciones:

- Arqueo de caja chica: verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige el manejo del fondo de caja chica.
- Caso fortuito: suceso que sin poder preverse o que previsto no puede evitarse, producido por la naturaleza o por hechos del hombre.
- Compra menor: es la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía que no superan los límites preestablecidos para los vales de caja chica.
- Fondo de caja chica: fondos que contienen recursos para la adquisición de bienes y servicios que no son de uso común o que no hay en existencia, tanto para la Administración como para la Unidad Técnica de Gestión Vial.
- Liquidación: rendición de cuentas que efectúa el funcionamiento responsable del fondo de caja chica, mediante la presentación de comprobantes originales que sustentan las adquisiciones o servicios recibidos.
- Municipalidad: Municipalidad de Zarcero
- Jefe de Tesorería Municipal: Tesorera Municipal
- Viáticos: gastos de viaje en el interior del país y exterior que se pagarán por medio de caja chica, siempre y cuando no superen el monto máximo establecido para el comprobante, ya sea de autobús, taxi, parqueos, peajes, alimentación y hospedaje.
- Vale: Adelanto de dinero dado para adquirir bienes y/o servicios debidamente pre numerados y autorizados por la Alcaldía Municipal.
- Gastos menores e indispensables: Se considerarán Gastos Menores e indispensables aquellos que se requieren para cubrir una necesidad fortuita, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo, trámites y que no requieren otros procedimientos de compra, y además, que corresponden a adquisiciones excepcionales.
- Existencias: Son los bienes o materiales que existan en las bodegas municipales o de la Comisión de la persona joven, carácter Excepcional son: Contrataciones necesarias para enfrentar totalmente e imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales. Dentro de este supuesto no se encuentra incluida la atención de situaciones originadas en una deficiente gestión administrativa, tales como desabastecimiento de bienes o servicios producto de una mala planificación.

A continuación se describen los siguientes supuestos para su utilización:

Serán los gastos para la compra de bienes y servicios que requieran la Administración, el Concejo Municipal y el Comité de la Persona Joven para cubrir necesidades de manera rápida y con carácter excepcional, dentro de estos gastos comprende el pago de: papelería, lápices, lapiceros, fotocopias, alimentos y bebidas para capacitaciones, adelanto y pago de gastos de viáticos a funcionarios de hecho y de derecho, cambios de llantas, aceites, mano de obra y repuestos en reparaciones a vehículos y maquinaria municipal cuando ésta sea excepcional no por mantenimiento, pago de honorarios a funcionarios de RITEVE, arreglos florales para pésames, empaste y emplastado de documentos, confección de llaves y reparaciones excepcionales de equipo de oficina, instalación equipo de oficina, pago de servicios jurídicos en certificaciones y autenticación de documentos municipales, servicio de agua, patrocinios del Alcalde y otros debidamente justificados por la Alcaldía, con criterio técnico.

El Comité de la persona joven deberá de planificar sus compras de materiales, ante la ausencia de existencia podrán ser adquiridas por Caja Chica.

CAPÍTULO II
Mecanismos de Control

Artículo 3°—Es responsabilidad del Tesorero Municipal en su condición de encargado de la Caja Chica, diseñar y mantener un adecuado sistema de control del fondo autorizado en Caja Chica en concordancia con las prácticas sanas de control interno y demás órganos sujetos a su fiscalización y el Código Municipal.

Artículo 4°—El Sistema de Control de la Administración del fondo de Caja Chica, debe garantizar la custodia y el buen uso de esos recursos, el registro de datos necesarios para disponer de información contable y oportuna, un sistema de archivo que permita la fácil localización de documentos.

Artículo 5°—Todos los fondos de caja chica que se establezcan al amparo de este Reglamento, operarán como “Fondo Fijo”, lo cual requiere que en todo momento los custodios tengan la suma total asignada, bien sea el dinero efectivo, adelantos de caja chica en tránsito o comprobantes debidamente cancelados y refrendados.

Artículo 6°—Si al realizar un arqueo resultara un faltante, el encargado de la caja chica deberá reponerlo con sus propios recursos en forma inmediata y debidamente justificado. En caso de robo, el encargado de la caja chica deberá interponer la denuncia de forma inmediata a la institución correspondiente.

Artículo 7°—El fondo de caja chica estará sujeto a arqueos administrativos periódicos por la persona competente y sin aviso previo, el cual quedará constando por escrito y deberá ser firmado por la persona que lo efectúe y por el encargado del fondo de caja chica. Incluir el no30

Artículo 8°—En el caso que el encargado de la caja chica se ausente de la Institución por incapacidad, vacaciones, permiso temporal, capacitación u otra situación, los recursos del fondo de caja chica se traspasarán transitoriamente al funcionario que designe la Alcaldía Municipal. Para dicho traspaso se hará el arqueo respectivo, cuyo resultado será firmado por ambos funcionarios. Igual procedimiento se realizará cuando el titular del fondo de caja chica se reincorpore a sus labores.

Artículo 9°—Viáticos: Adjuntar invitación, acuerdo municipal o documento que justifique.

Artículo 10.—Todos los formularios de caja chica deben ser pres numerados: Los Vales y el formulario de liquidación serán firmados por el Jefe inmediato y el funcionario que recibe el efectivo.

Artículo 11.—Todos los gastos deben llevar la Orden de Compra para Caja Chica, ésta debe ser pre numeradas emitida en original y copia (archivarse en departamento de la jefatura donde se tramitó); firmada por la Alcaldía Municipal, el funcionario que solicita y la Tesorería Municipal. En caso de mercadería en existencia deberá firmarla adicionalmente el encargado de la bodega respectiva.

CAPÍTULO IV
Del fondo de caja chica y condiciones de entrega de dinero

Artículo 12.—Se establece un fondo de caja chica para el servicio de esta Municipalidad, cuyo salario inicial se determina en el equivalente a 670 horas de salario mínimo del cargo Auxiliar Administrativo 1, suministrado por la Órgano de Normalización Técnica, el cual podrá ser modificado por el Concejo Municipal, según las necesidades presentes y futuras. El 50% del fondo le corresponderá a la Unidad Técnica de Gestión vial.

Artículo 13.—La correcta utilización del fondo de caja chica está a cargo del jefe de Tesorería, quien es el responsable de la aplicación de las normas que rigen para su debido funcionamiento.

Artículo 14.—El límite máximo para la compra de bienes y servicios se establece en el valor igual a salario base las 140 horas del salario mínimo del peón, según listado de la CCSS sin que se requiera orden de compra. En casos de carácter excepcionales, la Alcaldía Municipal o Vice Alcaldía podrán autorizar compras y pagos de facturas mayores hasta un máximo equivalente a 175 horas del salario mínimo del cargo de Auxiliar Administrativo 1, según la ONT.

Artículo 15.—Los egresos que se realicen por medio de caja chica se tramitarán de la siguiente manera:

- a) El administrador de la caja chica debe ser funcionario municipal, debiendo estar nombrado en la planilla municipal. Se girará caja chica a favor de miembros del Concejo Municipal, propietarios y suplentes, síndicos, Alcalde Municipal y servidores en propiedad, interinos o personal nombrado por contrato, cuando exista con el visto bueno del Alcalde Municipal y de ser necesario con acuerdo del Concejo Municipal.
- b) La persona encargada de la caja chica entregará el dinero necesario para la compra. El funcionario que realice la compra o el gasto deberá aportar factura o facturas canceladas y a nombre de la Municipalidad de Zarcero, previo vale autorizado por el Jefe del Departamento.
- c) La factura de los materiales en existencias y de activos municipales comprados con recursos de caja chica deben ser registrados primeramente por el Proveedor antes de ser presentados en Tesorería y las facturas de las mismas deben estar firmadas por proveeduría y las personas responsable de retiro.
- d) Toda factura o comprobante de pago debe estar elaborado a máquina o a mano, sin tachaduras ni correcciones, que pongan en duda su legitimidad y que estén debidamente canceladas. Y solamente se aceptarán facturas autorizadas por Tributación Directa.
- e) Los adelantos de dinero deben ser liquidados a más tardar dentro de dos días hábiles siguientes a la fecha de entrega.
- f) Sin excepción, aquellas personas que tengan adelantos pendientes de liquidar, no podrán solicitar un nuevo adelanto de caja chica.
- g) Cuando un solicitante por motivo de enfermedad o gira no pudiese cancelar el adelanto dentro del término estipulado, deberá comunicarlo al encargado de la caja chica. En tales casos, el primer día hábil de su ingreso a la Municipalidad, procederá a efectuar la liquidación.
- h) Se establece para el pago de desayuno, almuerzo o cena la cantidad estipulada en el Reglamento de la Contraloría General de la República
- i) Se pagará solamente transporte a aquellos funcionarios municipales que deben realizar labores propias de la institución en cualquier medio de transporte público.
- j) En las solicitudes de dinero para efectuar adelantos de viáticos se debe de llenar un comprobante denominado “*Comprobante de Caja Chica prenumerado*” el cual contendrá la siguiente información.
 - Fecha emisión
 - Nombre y apellidos del solicitante
 - La cantidad de dinero que se le entrega, en letras y números
 - Concepto o descripción del destino del dinero
 - Firma de la persona que recibe el adelanto
 - Número de cédula
 - Firma del jefe inmediato
 - Firma de la persona encargada de la caja chica

- l) Los fondos de los adelantos de caja chica no podrán ser utilizados en gastos diferentes a los que se indican en los párrafos anteriores.
- m) Es absolutamente prohibido realizar adelantos de salario con el fondo de caja chica.
- n) La caja chica debe estar organizada de tal forma que sus fondos no puedan confundirse con otros. Además dicho fondo y sus comprobantes deben permanecer en un lugar seguro en la oficina de Tesorería.

Artículo 16.—No se permitirá el cambio de cheques personales ni de contribuyentes con fondos de caja chica, ni se permitirán préstamos como pueden ser vales a favor de un funcionario municipal, con cargo a la planilla ni de otra índole.

CAPÍTULO V
De los reintegros de caja chica

Artículo 17.—Cuando las erogaciones cubran un aproximado del 80% del fondo caja chica, el encargado solicitará el reintegro correspondiente, presentando la liquidación de los gastos a la persona encargada.

Artículo 18.—Para tal efecto el jefe de Tesorería preparará el detalle de los egresos realizados, clasificados por cuenta de presupuesto y adjuntar a dicho detalles los originales de los comprobantes de caja chica o recibos originales con que cuenta, y deberán llevar el sello de cancelado. Para que proceda a solicitar al Departamento de Contabilidad la emisión del cheque a nombre de la persona encargada de la caja chica.

Artículo 19.—En el evento de que se produzca un sobrante, deberá ser depositado en la cuenta corriente de la Municipalidad, para lo cual se confeccionará el respectivo recibo de ingreso. Se deben efectuar las revisiones pertinentes para determinar su origen. En caso de no poder determinarlo, la suma sobrante será liquidada al finalizar el ejercicio anual.

Artículo 20.—El funcionario que tenga bajo su responsabilidad la caja chica, no podrá mantener junto a estos documentos, efectivo o cheques que sean propiedad particular. Tampoco podrá suplir dinero de su propiedad para realizar o completar pagos que corresponden a la Municipalidad.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 21.—Cualquier enmienda a estas normas internas establecidas en la Municipalidad de Zarcero, podrá efectuarse por medio de acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 22.—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* con cualquier otra disposición interna que se le oponga y modifica todo lo anterior. Gretel Alfaro Alvarado, Asistente Técnico del Concejo Municipal de Zarcero.

Zarcero, 8 agosto del 2012.—Proveeduría.—Vanessa Salazar Huertas.—1 vez.—(IN2012082300).

El Concejo Municipal de Zarcero acuerda aprobar el reglamento denominado “Reglamento que regula el uso de vehículos propiedad de los trabajadores de la Municipalidad de Zarcero”. Se le pide a la administración que se ordene su publicación.

REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

CAPÍTULO I

Artículo 1°—El presente reglamento regula la forma en que la Municipalidad de Zarcero, autorizará a sus servidores para usar sus propios vehículos en funciones de su cargo, obteniendo por ello una retribución equitativa por tales servicios de transportes.

Artículo 2°—Existirán dos modalidades para la contratación de estos servicios: La inclusión del trabajador al sistema en forma permanente, la cual se justifica en razón de que las labores que el funcionario realiza lo obligan a hacer un uso constante del sistema.

La inclusión del trabajador a un registro de elegibles, a fin de que pueda utilizar su vehículo en funciones propias de la Institución en forma ocasional, cuando la Municipalidad no pueda suplir el servicio con recursos propios. Cada servicio que se dé en estas circunstancias contará de previo con la autorización del Departamento de Transportes y deberá ser planteada, como mínimo, por la Jefatura del Departamento en que labora el funcionario.

Todo empleado de cualquier categoría que pretenda ser incluido en la modalidad descrita en el inciso a) de este artículo, lo solicitará por medio de su Jefatura ante la Alcaldía; si a este nivel se considera que la solicitud procede, se expondrán en forma escrita ante el Departamento de Transportes las razones que la justifican. En este Departamento se analizará la solicitud y se remitirá la recomendación a la Alcaldía, la cual determinará la inclusión o no del funcionario a esta calidad de servicio.

Artículo 3°—Quienes califiquen para la inclusión en este sistema, en el caso de la primera modalidad, firmarán un contrato específico con la Municipalidad en el que se establecerá como requisito indispensable que las sumas que perciba el trabajador como retribución por este servicio de transporte, no constituyen salario en especie y, por lo tanto, no podrán tomarse en forma alguna como sumas adicionales en cualquier cálculo de sus derechos laborales.

Los que califiquen en la segunda modalidad, dada la temporalidad del servicio que prestarán, no estarán sujetos a la firma de contrato pero, necesariamente, deberán estar inscritos en la lista de elegibles y se aplicará a ellos en forma integral este reglamento y sus procedimientos.

Las exclusiones que se hagan conforme al presente reglamento, serán determinadas por Alcaldía, previa recomendación del Departamento de Transportes.

La Auditoría deberá ser informada por el citado Departamento, sobre los ingresos y exclusiones al sistema, a efecto de que mantenga actualizada la lista de trabajadores autorizados en cada una de las modalidades, para los controles y trámites a su cargo.

Artículo 4°—La Municipalidad pagará como retribución por los servicios que presten sus servidores en sus vehículos particulares, los montos resultantes de la aplicación de las tarifas máximas por kilómetro autorizadas por la Contraloría General de la República para cada tipo de vehículo, considerando para ello las tarifas vigentes a la fecha de realización del servicio.

Adicionalmente se reconocerán los pagos por concepto de peajes, utilización de transbordadores y estacionamiento que deba pagar el trabajador, debiendo presentar el comprobante respectivo cuando proceda.

Artículo 5°—El Departamento de transportes no le facilitará movilización con vehículos de la Municipalidad a los trabajadores acogidos al Sistema. Casos especiales serán analizados por el Departamento de Transportes. Asimismo la Municipalidad no asignará chofer a los vehículos propiedad de sus empleados, debiendo estos ser conducidos por sus propietarios.

Artículo 6°—Los vehículos incluidos en el sistema deberán estar asegurados (además del Seguro Obligatorio), con una póliza adicional a nombre del propietario registral, que deberá ser el funcionario municipal, lo cual constituye un requisito indispensable para que la empresa aseguradora asuma las pérdidas por accidentes ocurridos mientras el vehículo se encuentre prestando servicios a la Institución.

Dicha póliza deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

Cobertura A): Responsabilidad Civil por lesión o muerte de personas:

Por persona: ¢ 40.000.000,00

Por accidente: ¢ 100.000.000,00

Cobertura C): Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros por un monto mínimo de ¢ 20.000.000,00.

Los montos indicados para las coberturas A y C se modificarán cuando la Municipalidad lo considere necesario.

Vencidas las pólizas sin haberse renovado oportunamente, el vehículo no podrá ser autorizado por servicio alguno y se excluirá temporalmente del sistema al propietario.

Artículo 7°—La Municipalidad en ningún caso será responsable por daños o pérdida total o parcial del vehículo del trabajador.

Artículo 8°—El Departamento de Transportes deberá inspeccionar y comprobar periódicamente cada vehículo y constatar las condiciones mecánicas y de carrocería en que estos se encuentren. Únicamente aquellos que están en condiciones adecuadas de operación, permanecerán al servicio de la Municipalidad.

Artículo 9°—Todos los gastos que ocasione la operación del automotor tales como: combustible, lubricantes, reparación, mantenimiento, seguros, etc. correrán por cuenta exclusiva del propietario.

Artículo 10.—Los trabajadores que ingresen en este Sistema deberán cobrar sus servicios de transporte, mediante la boleta que al efecto se diseñará.

Artículo 11.—El Departamento de Transportes, elaborará tablas oficiales con las distancias en kilómetros, en las cuales se basará la Municipalidad para realizar los pagos por el uso de los vehículos. Estas tablas incluirán todos aquellos lugares que normalmente requiere visitar el personal de la municipalidad. Cuando no se puedan establecer esas distancias, de acuerdo a las combinaciones posibles contenidas en las tablas, el Departamento de Transportes será el único autorizado para hacer las estimaciones correspondientes a efecto de que se pague el servicio.

El Departamento de Transportes hará en las tablas las correcciones correspondientes, en cada oportunidad que un nuevo recorrido se presente.

Artículo 12.—La Municipalidad se reserva el derecho de rescindir de forma unilateral el contrato en cualquier momento por razones de interés público superior que pudieran verse afectados con la continuación del mismo, y sin responsabilidad de su parte cuando las circunstancias lo ameriten.

Así mismo queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento, el uso doloso del Sistema, así como la infracción de los Reglamentos y la Ley de Tránsito, faculta a la Municipalidad para rescindir o resolver según corresponda el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin perjuicio de las demás sanciones aplicables al funcionario.

Artículo 13.—Para lograr un uso racional y correcto del sistema se establece que el control administrativo de los trámites estará a cargo del Departamento de Transportes y el control de la legitimidad de los servicios prestados corresponde al Jefe que autoriza el uso del vehículo y solicita el pago respectivo.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga cualquier otra disposición interna que se le oponga. Gretel Alfaro Alvarado, Asistente Técnico del Concejo Municipal de Zarcero.

Zarcero, 8 agosto 2012.—Proveeduría.—Vanessa Salazar Huertas.—1 vez.—(IN2012082302).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General, mediante acuerdo N° 24 de la sesión N° 35-11/12-G.E., de fecha 17 de julio de 2012, aprobó la propuesta de Reforma del Reglamento para el trámite de planos y la conexión de los servicios eléctricos, telecomunicaciones y de otros, en edificios, específicamente al Capítulo IV Procedimiento para la conexión de servicios eléctricos, para que se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la conexión de servicios eléctricos

4.1.—El trámite que seguidamente se indica, deberá realizarse para todo tipo de proyecto eléctrico ya sea obra menor u obra mayor.

4.2.—Los planos eléctricos deben presentarse a las Oficinas del CFIA para el trámite de sellado de Planos de Construcción, firmados por el Profesional Responsable que los elaboró. Además, junto con esto, deberá indicarse por escrito, el nombre y la aceptación del profesional responsable de la Dirección Técnica de la obra eléctrica, mediante el documento descrito en el punto 4.3

4.3.—Con la presentación de los planos del proyecto al Departamento de Responsabilidad Profesional del Colegio Federado, el profesional responsable de la Dirección Técnica de la obra eléctrica, presentará la boleta de “solicitud de revisión de Planos Eléctricos”, con la información requerida, donde indique:

- El nombre del profesional encargado de la Dirección Técnica de la obra eléctrica.
- La cantidad de medidores del proyecto
- La carga conectada en kilovoltios-amperios por cada medidor
- La cantidad de líneas principales del proyecto
- Dirección geográfica de la ejecución del proyecto.
- Tipo de proyecto

4.4.—El documento indicado en el punto 4.3, será sellado y devuelto por el Colegio Federado, junto con el documento para la conexión provisional, para que el profesional encargado de la Dirección Técnica de la obra eléctrica solicite la conexión del servicio provisional para el período de construcción, mediante el procedimiento indicado en el punto 4.5.

4.5.—Para solicitar la conexión provisional el profesional responsable de la obra eléctrica presentará el documento indicado en el punto 4.3, junto con el documento para la conexión eléctrica provisional del período de construcción.

4.6.—Para solicitar la conexión definitiva los profesionales responsables, de la Dirección Técnica de la obra eléctrica, y de la construcción del proyecto eléctrico, presentarán al Colegio Federado los documentos establecidos en el Anexo A, del Decreto Ejecutivo

N° 36979-MEIC, publicado el 15 de febrero de 2012 en *La Gaceta* N° 33. Una vez recibidos los documentos, el CFIA entregará el documento establecido en el artículo 4c establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC para la conexión del proyecto.

El profesional responsable de la obra eléctrica presentará, a la Compañía Eléctrica, el documento indicado en el punto 4.7b, junto con el documento indicado en el punto 4.3 para la conexión del proyecto.

4.7.—Cuando por alguna razón no se requiera el servicio provisional, el trámite se hará únicamente para la conexión definitiva.

4.8.—En caso de que el profesional responsable de la Dirección Técnica de la obra eléctrica no continúe brindando sus servicios, se deberá registrar la sustitución correspondiente ante el CFIA, con el fin de delimitar la responsabilidad, en la obra, de los profesionales involucrados. El nuevo profesional realizará los trámites correspondientes para efectos de registrar su responsabilidad ante el CFIA y además, continuar con los trámites necesarios para la conexión de los servicios eléctricos de acuerdo con lo indicado en este Reglamento.

4.9.—En casos de modificación de los planos originales, el profesional deberá entregar al cliente un juego de planos finales corregidos.

4.10.—En los proyectos de condominios o en los proyectos que cuenten con más de un medidor en un centro de medidores y donde por razones operativas se deban hacer las solicitudes de conexión definitiva de los medidores por separado, se deberá utilizar la **boleta especial** para visado de planos que permite efectuar estas solicitudes por separado para cada medidor. Esta **boleta especial** de visado sustituye a la **boleta regular** utilizada en todos los proyectos que así lo requieran, ya que **boleta regular** sólo permite solicitar la conexión de medidores de una sola vez.

Transitorio:

Para los proyectos en proceso, tramitados ante el CFIA, antes del 15 de agosto de 2012, el CFIA procederá a extender la boleta de conexión definitiva una vez que sea solicitada por el profesional responsable de la Dirección Técnica eléctrica, previa presentación de la boleta indicada en el punto 4.3.

San José 7 de agosto del 2012.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 1512-2012.—Sol. 37889.—C-84620.—(IN2012081780).

CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS

El Plenario del Consejo Nacional de Cooperativas,

Considerando:

1°—Que la comunidad internacional a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ha reafirmado el principio de no discriminación, al proclamar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, reconociendo a todos derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otro tipo.

2°—Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, al proclamar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, tuvo como objetivo erradicar la discriminación contra la mujer y promover la participación de ésta en la vida política, social, cultural y económica de cada país en igualdad de condiciones que el hombre.

3°—Que como parte del compromiso adquirido por el Estado Costarricense de adoptar la medidas tendientes a erradicar la discriminación de la mujer y promover su participación activa en diferentes ámbitos de la sociedad, conforme lo dispuesto en la citada Convención, el legislador mediante ley número 7142 del 2 de marzo de 1990 que es la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, incorporó al ordenamiento jurídico costarricense los citados principios.

4°—Que el artículo primero de la citada ley 7142, dispone que es obligación del Estado costarricense promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.

5°—Que el principio de igualdad significa que hombres y mujeres gozan de las mismas oportunidades, por lo que debe eliminarse toda discriminación por razón de género a través de instrumentos específicos para lograr una verdadera igualdad real de oportunidades.

6°—Que en atención a la filosofía cooperativa en cuyos valores y principios expresamente se manifiesta el cumplimiento de la igualdad de género, el control democrático, la autonomía, la participación democrática, los compromisos con la comunidad y en general la búsqueda del bienestar social, es necesario que las compañeras cooperativistas tengan en la estructura del Movimiento Cooperativo una representación legítimamente reconocida.

7°—Que los valores y principios cooperativos deben guiar las actuaciones de las mujeres cooperativistas.

8°—Que por mandato del V Congreso Nacional Cooperativo se acordó la creación del Comité Nacional de las Mujeres del Conacoop.

9°—Basado en las resoluciones del XII Congreso Nacional Cooperativo de Noviembre de 2010, se acordó lo siguiente:

- Hacer efectivo dentro del Movimiento Cooperativo la aplicación de las leyes de igualdad real y la política para la equidad de **género** 2007-2017.
- Hacer efectivo el principio cooperativo sobre educación, información, formación capacitación y entrenamiento para las **mujeres** con igualdad de oportunidades. **Por lo tanto,**

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE LAS MUJERES COOPERATIVISTAS

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objetivos del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativas (C.N.M.C)

Artículo 1°—El presente reglamento regula el funcionamiento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, según fuera ordenado por el V Congreso Nacional Cooperativo.

Artículo 2°—El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C) es una comisión política del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP) para la defensa y representación de las mujeres cooperativistas, la gestión de sus necesidades e intereses.

Artículo 3°—Corresponderá al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas:

- a) Velar y defender los derechos humanos de las mujeres cooperativistas y el cumplimiento de las Leyes Nacionales e internacionales que se promulguen en la materia.
- b) Formular e impulsar la participación activa y consistente de las mujeres cooperativistas dentro de su propio organismo de base en el Movimiento Cooperativo Nacional;
- c) Reconocer el aporte y promover la participación de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo;
- d) Propiciar el conocimiento de las necesidades e intereses de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo;
- e) Propiciar la incorporación de las mujeres en los puestos de toma de decisión del Movimiento Cooperativo;
- f) Establecer alianzas y convenios a través del CONOCOOP, con organismos y redes de mujeres cooperativistas a nivel nacional e internacional;
- g) Presentar, anualmente, un informe y un plan de trabajo al directorio del Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP). Para ser ratificado por el plenario.
- h) Cualesquier otro deber o atribución que le pueda corresponder en su condición de representante de las mujeres en el Movimiento Cooperativo.

Artículo 4°—El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas orientará sus acciones basándose en las siguientes políticas:

- a) Establecer la coordinación interinstitucional que permita fortalecer los programas dirigidos a la motivación e incorporación activa de las mujeres, a la vida económica, cultural, social y política del país, en general y del Movimiento Cooperativo en particular;
- b) Apoyar la promulgación de las leyes que beneficien la condición socioeconómica de la mujer y su incorporación al proceso productivo;
- c) Coordinar actividades con los organismos ejecutores de los programas de mujer mediante convenios;
- d) Promover la participación de las mujeres en las actividades educativas, tales como cursos, seminarios, charlas y otros que brinden diferentes organismos cooperativos;
- e) Propiciar la participación de las mujeres dirigentes cooperativistas en diferentes cursos y seminarios;
- f) Procurar la obtención de recursos para la buena marcha y ejecución de los programas de la mujer;
- g) Programar y ejecutar actividades tendientes a reafirmar el reconocimiento de la igualdad y equidad de género femenino con respecto al masculino;
- h) Cumplir con las disposiciones y resoluciones de los congresos cooperativos;
- i) Incentivar desde el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas los cambios necesarios para que el movimiento cooperativo en su conjunto tenga definiciones prácticas y estructuras con igualdad de género

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

Organización

Artículo 5°—Los órganos del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativas serán: la Asamblea General, el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, la Coordinadora Ejecutiva Nacional, que será designada por la Secretaría Ejecutiva del CONACOOOP, los Comités de Apoyo y Comisiones creadas según acuerdo de la asamblea y los Comités de apoyo de las distintas regiones.

SECCIÓN SEGUNDA

Asamblea General

Artículo 6°—La Asamblea General será el órgano superior de dirección y administración internas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y estará formada por todas las mujeres cooperativistas propietarias integradas de la siguiente forma:

- a) Una representante y una suplente por cada cooperativa de base.
- b) Una representante de cada uno de los sectores que conforman el plenario del CONACOOOP, quienes a su vez formarán parte del directorio del comité.
- c) Una representante de las Uniones y Federaciones representadas en el CONACOOOP.

Todas las delegadas acreditarán su participación o su ligamen con cada cooperativa y órgano representado, con el acuerdo del consejo de administración y dentro del padrón cooperativo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Cada delegada tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea y a representar solo un organismo cooperativo en la Asamblea del Comité Nacional de la Mujer Cooperativista.

El CONACOOOP convocará de previo a la asamblea, a cada sector del plenario y a las Uniones y Federaciones para que defina su representante.

Artículo 7°—En su primera sesión, la Asamblea elegirá al directorio, que ejercerá sus funciones durante el año calendario correspondiente. En la misma forma, la Asamblea elegirá a tres representantes que conformarán dicho directorio, junto con las representantes de los sectores del CONACOOOP y de Uniones y Federaciones. Para un Directorio de siete personas.

Los acuerdos de la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria se tomarán por mayoría simple del total de las miembros presentes.

Artículo 8°—La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en las fechas que ella señale y convoque el comité a través del CONACOOOP, extraordinariamente, cada vez que la convoque el CONACOOOP, por medio de publicación en un diario de circulación nacional y por los medios auxiliares del movimiento cooperativo que considere convenientes. También puede ser solicitado por la Presidenta, por decisión propia o solicitud del Directorio.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, se hará a cada cooperativa de base por nota escrita enviada personalmente, por medio de correo electrónico o mediante facsímil a la dirección registrada en el CONACOOOP por cada cooperativa.

La convocatoria se enviará con quince días calendario de anticipación, a la fecha fijada para la sesión de la Asamblea.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de las delegadas de los sectores de Autogestión, Agrícola, Demás Sectores y Uniones y Federaciones que formen parte del último padrón emitido por el INFOCOOP. Será necesaria la presencia de la mitad mas una de las miembras. Si el quórum legal no se reune, la sesión se efectuará una hora después, con el número de miembras presentes.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por la presidenta y la secretaria.

Artículo 9°—La asamblea general tendrá las siguientes atribuciones:

- Conocer el plan operativo y el presupuesto correspondiente.
- Recibir informes de la Junta Directiva, comités y representaciones.
- Elegir tres miembras propietarias y las respectivas suplentes para integrar el directorio.
- Nombrar las integrantes de los organismos del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C) en forma democrática y secreta.
- Los nombramientos tendrán una vigencia de 2 años con derecho a reelección.

SECCIÓN TERCERA

Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas

Artículo 10.—El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas estará integrado por siete miembras propietarias, designadas de la siguiente forma:

- Una representante del Sector Autogestionario
- Una representante del sector Agrícola Industrial
- Una representante de los demás sectores
- Una representante de Uniones y Federaciones
- Tres representantes nombradas por la asamblea general.

Se nombrará a una suplente por cada propietaria. Cuando no sustituyan a la titular, las suplentes solo tendrán derecho a voz.

Las miembras del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, podrán ser reelegidas y ejercerán sus cargos por un período de dos años, que se iniciará en la fecha de su nombramiento.

Artículo 11.—En la primera sesión anual, del directorio, elegirá de entre sus propietarias a una Presidenta, un Vicepresidenta, una Secretaria, y cuatro vocales, numeradas de la uno a la cuatro.

La Presidenta representará al Comité, en las distintas actividades a las que sea invitado lo mismo que en el otorgamiento de los documentos requeridos para cumplir o ejecutar los acuerdos y las resoluciones firmes del la asamblea general o directorio.

Artículo 12.—El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez al mes en el día fijado, sin necesidad de convocatoria. Sesionarán en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Presidente.

Cuando estén presentes la totalidad de las miembras propietarias, podrá prescindirse del requisito de convocatoria previa, si así lo acordaren.

Las sesiones se celebrarán en presencia de al menos cuatro miembras. Los acuerdos y demás resoluciones se tomarán por mayoría simple y se harán constar en un libro de actas.

Las actas serán firmadas por la Presidenta y la Secretaria, o quienes las sustituyan en la sesión en que se aprueben.

Artículo 13.—El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas tendrá los siguientes deberes y facultades:

- Elaborar el Plan Anual Operativo y su correspondiente presupuesto al 31 de Diciembre de cada año. El presupuesto será el 10% del presupuesto total del CONACOOOP, según fuera aprobado el 23 de Diciembre del 2007 en el Plenario número 223.
- Presentar ante la Asamblea General un informe anual, del trabajo realizado
- Presentar en la Asamblea general un informe anual contable
- Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General
- Establecer alianzas a través del CONACOOOP y buscar relaciones de coordinación con instituciones y poderes del Estado, Empresas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, ONG'S para el desarrollo de proyectos o la defensa de intereses comunes
- Solicitar al CONACOOOP la asignación de una coordinadora ejecutiva.
- Promover la organización de los Comités de Apoyo y mantener estrecha coordinación con ellos.

Artículo 14.—Son atribuciones y responsabilidades de la presidencia:

- Convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- Definir el orden del día de las sesiones.
- Representar al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ante los organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional ó delegarlo en común acuerdo con la junta directiva a otra miembra.
- Promover la participación de las miembras de la Asamblea y de la junta en labores de representación y defensa del Comité de Mujeres Cooperativistas.

Artículo 15.—Son atribuciones y responsabilidades de la vicepresidencia:

- Sustituir a la presidenta durante ausencias en las que asumirá sus funciones y responsabilidades que a esta le correspondan.
- Asumir las funciones específicas que le delegue la presidenta.
- Colaborar con la presidenta y demás miembras de la junta directiva lograr el correcto funcionamiento de las instancias colectivas en las que participan.

Artículo 16.—Son atribuciones y responsabilidades de la secretaria:

- Levantar las actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General. El libro de actas debe ser foliado por la Auditoría Interna del CONACOOOP.
- Firmar y comunicar los acuerdos y actas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C).
- Llevar el control de acuerdos del Directorio y asamblea general

Artículo 17.—Son atribuciones y responsabilidades de las vocales:

- Asumir las funciones de la presidencia, vicepresidencia o secretaria; en ausencia de estas según sea el caso.
- Asumir funciones específicas que se le designen.

SECCIÓN CUARTA

De la Coordinadora Ejecutiva Nacional

Artículo 18.—La Coordinadora Ejecutiva Nacional es la responsable de la administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C) y de la ejecución de los acuerdos del directorio y asamblea general ordinaria. Para ello realizará las acciones de coordinación con el CONACOOOP, de acuerdo a la normativa atinente al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C).

Artículo 19.—Son deberes y funciones de la Coordinadora Ejecutiva Nacional.

- Es la persona responsable de la administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y de la ejecución de los acuerdos del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

- b) Tramitar ante el Conacoop los pagos de los gastos que estén presupuestados y autorizados por acuerdo del directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.
- c) Participar en las sesiones del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y de las comisiones con derecho a voz.
- d) Colaborar con el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas en la elaboración del Plan Anual de Trabajo y su presupuesto de acuerdo a las prioridades establecidas.
- e) Velar porque los egresos se ajusten estrictamente al presupuesto aprobado.
- f) Servir de enlace cuando el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas así lo solicite, con las entidades públicas y privadas relacionadas con el Comité.

SECCIÓN QUINTA

De las Comisiones de Apoyo Regionales

Artículo 20.—El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas nombrará comisiones de apoyo regionales, donde se den las condiciones necesarias para que estas funcionen, en estrecha relación con las uniones regionales. (Coordinación entre la Secretaría Ejecutiva del CONACOOOP)

Artículo 21.—Cada comisión de apoyo regional, nombrará de su seno tres personas para su dirección, que serán la coordinadora, la secretaria y la vocal, con el fin de organizar el trabajo regional y durarán en su cargo dos años reelegibles.

Cada Comisión regional coordinará con el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, Coordinadora Ejecutiva y con la Comisión de Capacitación realizar un plan de trabajo regional, que a su vez se contemplará en el Plan Anual de Trabajo del directorio.

CAPÍTULO TERCERO

De las acreditaciones

Artículo 22.—Corresponde al directorio llevar un registro actualizado de sus integrantes y vigilar el vencimiento o confirmación de su membresía.

Las acreditaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo firme del Consejo de Administración del nombramiento de la delegada propietaria y suplente ante el comité, firmado por el presidente y secretaria o secretario
- b) Presentación de la Personería Jurídica de la Cooperativa
- c) Nota del CONACOOOP acreditándole como representante de un sector o de las uniones y federaciones.
- d) Formar parte de una cooperativa inscrita en el padrón del INFOCOOP.

Artículo 23.—Cada miembra tendrá derecho a representar a solo un organismo cooperativo ante el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C).

Disposiciones finales

Artículo 24.—El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (C.N.M.C) tendrá su sede en la ciudad de San José, en el Edificio Cooperativo y podrá realizar las actividades en todo el país, cuando sea necesario y las posibilidades lo permitan.

Este reglamento podrá ser reformado solo por el plenario del CONACOOOP.

Transitorio: La Asamblea General Ordinaria para el período 2012-2014, será convocada por el CONACOOOP, para el día viernes 17 de agosto, 2012 a las 9 horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria a las 10 horas.

El presente reglamento fue aprobado por la asamblea plenaria del CONACOOOP número doscientos cuarenta y siete dos mil doce, acuerdo número ocho, del día lunes dieciséis de julio del año dos mil doce y rige a partir de su aprobación y deroga cualquier reglamentación anterior que se le oponga.

Jesús Villalobos Gamboa, Presidente.—1 vez.—(IN2012082411).

REMATES

AVISOS

BN VALORES PUESTO DE BOLSA S. A.

Remate de vehículo automotriz para repuestos

Hora: 10:00 a.m.

Fecha: Jueves 13 de setiembre del 2012.

Lugar: Parqueo BN Valores, ubicado en Barrio Tournón contiguo a RECOPE, del Periódico La República, 125 m al este.

Número ítem	Descripción del bien	Precio base
1	Vehículo marca Kia, estilo Towner, diesel, para dos personas, color blanco, caja manual de 5 velocidades, tracción 4x2, en mal estado, sirve para repuestos.	¢140.000,00

Condiciones generales para todos los ítems

- 1. Forma de pago: El adjudicatario debe cancelar en el acto al menos el diez por ciento (10%) del valor del bien rematado que se le adjudicó contando con tres días hábiles para cancelar la totalidad del resto del precio. Dicho plazo comenzará a regir a partir del día hábil siguiente de la celebración del remate.
- 2. El adjudicatario aceptará el bien en el estado de uso, conservación y posesión en que se encuentran, debiendo a tales efectos inspeccionarlo previamente, relevando a BN Valores, Puesto de Bolsa de toda responsabilidad presente y futura por dicha compra.

Condiciones especiales

- 1. Una vez cancelado la totalidad del ítem adjudicado y firmado el respectivo contrato, el vehículo debe ser retirado en las instalaciones de BN Valores.
- 2. El vehículo podrá ser inspeccionado en el parqueo de BN Valores a partir de las 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m, previa coordinación con la señora Maureen Rojas, teléfono 2287-4594.
- 3. Para mayor información comunicarse a los teléfonos 2287-4594 donde con gusto le atenderemos en horas y días hábiles.

San José, 23 de agosto del 2012.—Departamento Administrativo.—Samuel Araya Retana, Gerente Administrativo.—1 vez.—(IN2012084658).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le comunica a la señora Sandra Espinoza Incera y al señor Ronald Sotela Garro, la resolución administrativa de las catorce horas once minutos del treinta de julio del dos mil doce con la que se inicia el proceso especial de protección en sede administrativa dictando medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Génesis Sotela Espinoza; el plazo de la resolución es de seis meses contados a partir del dictado del acto administrativo. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el superior en grado, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de ésta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto, incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Publíquese por tres veces. Exp. N° 342-00077-2012.—Oficina Local de La Unión, 31 de julio del 2012.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 5908.—C-9900.—(IN2012081462).

Se comunica que por resolución de las quince horas del once de mayo del dos mil doce, se declaró en estado de abandono en sede administrativa de las personas menores de edad Javier Jesús Mayorga Martínez y Kenny Josué Mayorga Martínez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° 645-000100-2008.—Oficina Local de Buenos Aires.—Lic. Dunnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 5908.—C-13200.—(IN2012081463).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se notifica a la señora Flor Yamileth Villalobos Vega, cédula de identidad dos-cero seiscientos veintidós-cero setecientos treinta y nueve, mayor, soltera, de domicilio actual desconocido, la resolución administrativa de las diez horas del cinco de julio del dos mil doce, en la cual se dictó declaratoria de adoptabilidad de la persona menor de edad Johan Steven Villalobos Vega. Se advierte que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto, o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Pueden contar con la asesoría y hacerse representar por un abogado de su elección, así como tener acceso y revisar el expediente administrativo. Procede recurso de apelación el cual deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la tercera publicación de ésta comunicación, ante la Representación Legal de la Oficina Local de Pococí del Patronato Nacional de la Infancia. Expediente Administrativo: 743-00022-2012.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 5920.—C-11880.—(IN2012081017).

A Miriam del Carmen Prado Loría, portadora de la cédula de identidad número: 1-712-487, de domicilio y demás calidades desconocidas, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad Stephanny Tatiana Chinchilla Prado, de catorce años de edad, nacida el día ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, nacimiento inscrito bajo las citas número: 1-1694-228, hija de Carlos Chinchilla Navarro, portador de la cédula de identidad número: 1-341-945, vecino de San José, Aserri, se le comunica la resolución de las catorce horas del día dieciocho de abril del dos mil doce, de esta Oficina Local, que ordena la inclusión en programa y tratamiento para toxicómanos Renacer, ubicada en Desamparados, San José, a favor de la persona menor de edad indicada. De igual manera se le comunica de la resolución administrativa de las ocho horas del día treinta de abril del dos mil doce, de esta Oficina Local. Que ordena la revocatoria de la anterior resolución administrativa, debido al egreso sin autorización que hiciera la persona menor de edad de Renacer. Se le previene a la señora Prado Loría, que debe señalar lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, o señalar un medio para recibirlas, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar fuera impreciso, incierto o ya no existiera o el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo, operará la notificación automática y se les tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será

elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° 116-00022-2005.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 35342.—Solicitud N° 5920.—C-16500.—(IN2012081018).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que el índice de Precios al Consumidor (IPC), base julio 2006 correspondiente a julio 2012 es de 153,387 el cual muestra una variación porcentual mensual de -0,30 y una variación porcentual acumulada del primero de agosto del 2011 al treinta y uno de julio del 2012 (12 meses) de 3,95. Esta oficialización hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los tres días de agosto del dos mil doce.—Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3499.—Solicitud N° 20781.—C-9420.—(IN2012082284).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
EDICTOS

N° 026-2012.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Monge Segura Katherinne, con cédula 1-1133-0233, ha presentado solicitud de traspaso de patente comercial N° 8742, a nombre de González De Jurado Mariana, con cédula de residencia permanente N° 186200108206. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 27 de julio del 2012.—Departamento de Patentes.—Liliana Barrantes E., Jefa.—Melania Solano C.—1 vez.—RP2012316629.—(IN2012081969).

N° 030-2012.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Motetes de Oca, corrige edicto publicado en La Gaceta 151 del martes 7 de agosto del 2012. Léase correctamente traspaso de Discomóvil Dos Mil Uno S. A., con cédula jurídica 3-101-047649, patente de licores N-144, a nombre de Luis Alejandro Sibaja Zúñiga, cédula 1-0614-007. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 19 de julio del 2012.—Departamento de Patentes.—Liliana Barrantes E., Jefa.—Melania Solano C.—1 vez.—(IN2012082352).

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

La Municipalidad del cantón Valverde Vega, comunica que mediante el artículo VII, inciso b), de la sesión ordinaria N° 115, celebrada el día 31 de julio del 2012, se aprobó por unanimidad, el cobro del servicio de mantenimiento de parque y zonas verdes del cantón de Valverde Vega. Por tanto, con el fundamento en el artículo 74 del Código Municipal se establece el cobro trimestral de este servicio según los factores de ponderación que se indican en la siguiente tabla:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES				
DETERMINACIÓN DE LA TASA ANUAL POR DISTRITO				
Distrito	Área de parques y zonas verdes por distrito, en m²	Costo del servicio por distrito	Base imponible de Bienes Inmuebles por distrito	Porcentaje del valor registrado
Sarchí Norte	4.758,55	4.588.888,93	30.444.114.190,00	0,0151%
Sarchí Sur	5.240,05	5.053.221,56	15.371.779.014,00	0,0329%
Toro Amarillo	0,00	0,00	3.105.183.508,00	0,0000%
San Pedro	1.266,04	1.220.900,68	11.603.171.278,00	0,0105%
Rodríguez	6.377,79	6.150.396,64	8.056.147.704,00	0,0763%
	17.642,43	17.013.407,82	68.580.395.694,00	

Comuníquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Daniela Muñoz Chaves, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2012082721).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

La Municipalidad de la Unión comunica que en la sesión ordinaria N° 172 realizada el jueves 12 de julio de 2012, en el capítulo cuarto, punto 1, se tomó el acuerdo de aprobar y mandar a publicar en *La Gaceta*, la nueva tarifa a cobrar a los abonados de agua por el servicio de hidrantes, la cual disminuye un 20%, quedando de la siguiente forma:

Abonados con agua medida: doscientos cuarenta colones (¢240,00) para los consumos entre 0 y 15 metros cúbicos y dieciséis colones (¢16,00) el metro cúbico adicional.

Abonados con tarifa fija: trescientos cuarenta colones (¢340,00).

Gerardo Cordero Fernández, Director de Recurso Hídrico.—1 vez.—RP2012316336.—(IN2012081970).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

Se transcribe artículo 17°, acuerdo N° 1912-2012, tomado en la sesión N° 184-2012, celebrada por el Concejo Municipal el día 23 de julio del 2012, que literalmente dice:

Artículo 17°: Acuerdo N° 1912-2012: Nota enviada por el Bach. Héctor Andrés Meneses Montero, Funcionario de la Periférica de Oreamuno del Banco Popular y Desarrollo Comunal, dirigida al Concejo Municipal; por medio de la cual manifiesta que en su condición de funcionario público del Sector Financiero del Cantón de Oreamuno, ante ustedes, respetuoso acude en tiempo, forma y derecho, para realizar solicitud formal, para que se sirvan en Sesión de Concejo Municipal, acuerden decretar asueto por las Fiestas Patronales de nuestra comunidad a celebrarse el 24 de octubre del 2012, en honor a nuestro Santo Patrono San Rafael Arcángel.

Se acuerda con 3 votos a favor (regidores Marrero Solano, Méndez Fernández y Aguilar Monge) y 2 votos en contra (regidores Martínez Pérez y Calvo Ramírez), declarar el 24 de octubre del 2012 día asueto en el Cantón de Oreamuno en honor a nuestro Santo Patrono San Rafael Arcángel, este podrá ser otorgado por el jerarca de la institución respetiva. Se solicita a la Administración publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese. Aplíquese el artículo 45 del Código Municipal.

Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del Código Municipal, es rechazada con 3 votos a favor (regidores Marrero Solano, Méndez Fernández y Aguilar Monge) y 2 votos en contra (regidores Martínez Pérez y Calvo Ramírez). Por tanto no aplica dicho artículo.

Oreamuno, 31 de julio del 2012.—María Fernanda Ulloa Artavia, Secretaria a. í. Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2012081819).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 0144-2012 del 06-02-2012, en el artículo V según Oficio SCM-0305-2012 del 09-12-2012

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central, existe un derecho, a nombre de familia López Chaves, el cual la conforman seis hermanos, de los cuales solicitan que se actualice el arrendatario y que se incluyan beneficiarios, nombrando así a:

Arrendatario:	Ernesto Danilo López Chaves,	ced. N° 4-086-095
Beneficiarios:	Ma. Eugenia Ramírez Vilchez,	ced. N° 4-078-137
	Flora Ma. López Chaves,	ced. N° 9-009-937
	Edgar López Chaves,	ced. N° 2-200-999
	Ana Ma. López Chaves,	ced. N° 4-100-397
	Rafael Ángel López Chaves,	ced. N° 2-260-871
	Mario Antonio López Chaves,	ced. N° 2-217-559
	Lorena Lucía López Espinoza,	ced. N° 4-130-699
	Jorge López Chaves,	ced. N° 4-066-456

Derecho ubicado en el Cementerio Central, lote N° 96 bloque F, con una medida de 9 metros cuadrados para 6 nichos, solicitud N° 2408, recibo N° 24981, inscrito en el folio 74, libro 1, el cual fue adquirido el 25 de enero de 1979. El mismo se encuentra a nombre de Familia López Chaves. Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 22 de setiembre del 2011. Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Hellen Bonilla Gutiérrez, Jefa de Rentas y Cobranzas.—1 vez.—(IN2012081790).

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 172-2012 del 28-05-2012, en el artículo V, según oficio SCM-1274-2012 del 31-05-2012

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el cementerio central existe un derecho donde el actual arrendatario falleció el 19 de diciembre de 1994, su único hijo viviente que se ha hecho responsable del pago de dicho derecho por muchos años, ya que todos sus hermanos han fallecido, solicita que se traspase a su nombre y que se incluyan beneficiarios a sus dos hijos, quedando así: arrendatario: Rafael A. Arguedas Cordero, cédula N° 4-105-1462, beneficiarias: Rebeca Arguedas Zumbado, cédula N° 1-998-626, Adriana Arguedas Zumbado, cédula N° 1-1219-421. Derecho ubicado en el Cementerio Central, lote N° 75 bloque G, con una medida de 12 metros cuadrados para 8 nichos, solicitud N° 134-696, recibo N° 37-I, inscrito en el folio 5-22, libro 1, el cual fue adquirido el 07-10-1911 y 31-12-1946. El mismo se encuentra a nombre de Mario Arguedas Murillo, (fallecido). Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 22 de marzo del 2012. Se emplaza por treinta días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Hellen Bonilla Gutiérrez, Jefa de Rentas y Cobranzas.—1 vez.—RP2012316709.—(IN2012081971).

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 172-2012 del 28-05-2012, en el artículo V, según oficio SCM-1274-2012 del 31-05-2012

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central, existe un derecho donde el actual arrendatario falleció el 19 de diciembre de 1994, su hijo quien se ha hecho responsable del pago de dicho derecho por muchos años solicita que se traspase a su nombre y que se incluyan beneficiarios a sus dos hijos, quedando así: Arrendatario: Rafael A. Arguedas Cordero, cédula N° 4-105-1462. Beneficiarias: Rebeca Arguedas Zumbado, cédula N° 1-998-626, Adriana Arguedas Zumbado, cédula N° 1-1219-421. Derecho ubicado en el Cementerio Central, lote N° 09, bloque G, con una medida, de 3 metros cuadrados para 2 nichos, solicitud N° 521-303, recibo N° 603-G y 98488, inscrito en el folio 17-19, libro 1-2, el cual fue adquirido el 13-08-1942 y 21-10-1987. El mismo se encuentra a nombre de Mario Arguedas Murillo, (fallecido). Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 22 de marzo del 2012. Se emplaza por treinta días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Hellen Bonilla Gutiérrez, Jefa de Rentas y Cobranzas.—1 vez.—RP2012316710.—(IN2012081972).

MUNICIPALIDAD DE OSA

AVISO

Expediente: N° 08-000904-1027-CA
 Proceso: de Conocimiento
 Actor/a: Contraloría General de la República
 Demandado/a: El Estado
 Municipalidad de Osa
 El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
 Instituto Costarricense de Turismo
 Shark Bay Dos Mil S. A.
 Sistema Nacional de Áreas de Conservación
 Las Ventanas de Osa S. A.

780-2012

Tribunal Contencioso Administrativo.—Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las diez horas con treinta minutos del nueve de mayo del año dos mil doce.

Conciliación en Proceso declarado de trámite preferente de la Contraloría General de la República, representada por Hansel Arias Ramírez, portador de la cédula de identidad número seis-doscientos noventa-cero sesenta y cinco, en su condición de Gerente Asociado de la División Jurídica, debidamente autorizado, contra El Estado, representado por Mauricio Castro Lizano, en su condición de Procurador, el Instituto Costarricense de Turismo, representado por Jimmy Álvarez García, portador de la cédula de identidad número seis-ciento noventa-seiscientos treinta y dos, en su condición de apoderado general judicial, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, representado por Marta Cecilia Robles Martínez, portadora de la cédula de identidad número tres-doscientos uno-cero noventa y cinco, en su condición de Apoderada Especial Judicial, la Municipalidad de Osa representada por Rafael Hernández Trigueros, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos setenta y seis-ochocientos treinta y tres, en su condición de apoderado especial judicial, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, representado por Óscar Romero Aguilar, portador de la cédula de identidad número uno-mil trece- setecientos cuarenta, en su condición de apoderado especial judicial, Las Ventanas de Osa S. A. representada por Donald Picado Angulo, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos noventa y dos-setecientos treinta y dos y Shark Bay Dos Mil S. A. representando por el anterior y por Gemian González Villalobos, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos noventa y dos-ciento cincuenta y siete, en su condición de Apoderado Especial Judicial. Todos mayores de edad, abogados.

Resultando:

1°—Que con base en los hechos que expuso y disposiciones legales que citó, la parte adora formuló demanda a fin de que en sentencia se declare: “a) ..la nulidad absoluta del Plan Regulador del Sector Costero de Punta Ventanas de Osa, aprobado por la Municipalidad de Osa, el INVU y el ICT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 37 de 22 de febrero del 2005, incluidos todos los actos o actuaciones conexas relacionadas con la aprobación del citado plan regulador, b) Que se declare la nulidad absoluta del acuerdo emitido por la junta directiva del ICT, aprobado en sesión N° 3092, artículo 40 celebrada el 23 de junio de 1980 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 29 de abril de 1966, donde se dispuso declarar de interés turístico el sector costero rocoso de acantilados de Punta Ventanas, situado en el distrito de Puerto Cortés, cantón de Osa, provincia de Puntarenas. c) Que se declare la nulidad absoluta del contrato de concesión firmado por la Municipalidad de Osa con la empresa Las Ventanas de Osa S. A., documento suscrito en fecha 8 de diciembre de 2008. d) Que se declare la nulidad absoluta del contrato de concesión firmado por la Municipalidad de Osa con la empresa Shark Bay Dos Mil S. A., documento suscrito en fecha 08 de diciembre de 2008. e) Que se declare que el área relativa a la zona marítimo terrestre, comprendida en el Plan Regulador del Sector Costero de Punta Ventanas de Osa, en su totalidad, forma parte del patrimonio natural del Estado y su administración corresponde en forma exclusiva al MINAE (sic), f) Que se condene a los demandados, en abstracto, al pago de los daños y perjuicios derivados de la conducta administrativa, relación jurídico-administrativa y demás actuaciones objeto de fa presente

demanda, cuya existencia y cuantía se establecerán en ejecución de sentencia g) Que en caso de oposición, se condene a la contraparte al pago de ambas costas derivadas de fa presente acción.”

2°—Que los representantes de las codemandadas contestaron negativamente y opusieron las siguientes excepciones: El apoderado estatal, falta de derecho y la expresión genérica de ‘sine actione agit’. La Municipalidad, Ventanas de Osa y Shark Bay, falta de derecho, el INVU, falta de integración de la litis consorcio pasivo necesaria, prescripción, caducidad del derecho, falta de derecho, de capacidad, de legitimación ad causam activa y pasiva y la expresión genérica de “sine actione agit”, el ICT, la de falta de legitimación pasiva; y el SINAC opuso la de falta de legitimación pasiva.

3°—Que de conformidad con voto 993-F-S1-2010 de nueve horas del veintiséis de agosto de dos mil diez de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, adicionado por voto 1567-A-SU2G10 de diez horas y cinco minutos del veintitrés de diciembre de dos mil diez, el día 6 de marzo de 2012 se realizó audiencia única en el presente proceso de trámite preferente.

4°—Que en la audiencia única convocada, a solicitud de las partes, ante el suscrito Juez Conciliador, se suscribió un acuerdo conciliatorio, a fin de dar por terminado el proceso, de ser aprobado por los respectivos jerarcas.

5°—Que en el procedimiento seguido no se han observado nulidades que deban ser subsanadas.

Considerando:

I.—Que estando presente el suscrito Juez Conciliador y conocido por las partes los alcances de un proceso de conciliación intra procesal, con la presencia de los indicados representantes legales de las partes, una vez escuchada la posición de las partes y realizada la dinámica propia de este tipo de audiencias, se suscribió el siguiente acuerdo conciliatorio: “Considerando que los terrenos comprendidos dentro del Plan Resagulator del Sector Costero de Punta Ventanas de Osa, aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y la Municipalidad de Osa involucran áreas que constituyen Patrimonio Natural del Estado (PNE), se establece el presente acuerdo conciliatorio: PRIMERO. El ICT, el INVU y la Municipalidad de Osa, declaran la nulidad absoluta del Plan Regulador del Sector Costero de Punta Ventanas de Osa, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 37 del 22 de febrero de 2005, su reglamento de zonificación, las láminas correspondientes con sus respectivos visados, y todos los actos y actuaciones conexas, anteriores y posteriores a la aprobación de dicho plan regulador. Al efecto, por conexidad, se tienen identificadas y se anulan la siguientes conductas administrativas: los acuerdos municipales adoptados por el Concejo Municipal de Osa en sesiones ordinarias N° 51-2004 del 22 de diciembre del 2004, que aprobó el plan regulador que se anula y la N° 26-99 del 30 de junio de 1999, así como el adoptado en la sesión extraordinaria N° 08-01 del 30 de abril de 2001. Igualmente, se anula la conducta administrativa contenida en el oficio sin número de fecha 26 de julio de 2005, suscrito por Gabriel Villachica, como Alcalde Municipal de Osa (expediente administrativo municipal de Las Ventanas de Osa, tomo 2, folio 54). Se anulan también, el acuerdo emitido por la junta directiva del ICT aprobado en sesión N° 3092, acuerdo 4°, celebrada el día 23 de junio de 1980, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 80 del 29 de abril de 1986, el artículo 5°, inciso IV de la sesión ordinaria N° 5186, de esa misma Junta, de fecha 2 de julio de 2002, y los actos administrativos FOM-ZMT-210-2002, FOM-ZMT-211-2002 y FOM-ZMT-212-2002; así como el oficio N° PU-C-D-1429-2004 de fecha 27 de octubre de 2004, emitido por la Dirección de Urbanismo del Invu. SEGUNDO. La Municipalidad de Osa declara la nulidad absoluta del otorgamiento de concesión a Las Ventanas de Osa S. A., con fecha 11 de setiembre de 1981, según acuerdo N° 16, sesión municipal ordinaria N° 89, celebrada el día 10 de junio de 1981, y el suscrito con fecha 8 de diciembre de 2006, según acuerdo municipal, sesión extraordinaria N° 22, capítulo III, celebrada el 15 de noviembre de 2006. Asimismo, se declara la nulidad absoluta del otorgamiento de concesión a Shark Bay Dos Mil S. A., de fecha 8 de diciembre de 2006, según acuerdo municipal, sesión extraordinaria N° 22, capítulo III, celebrada el día 15 de noviembre del 2006. La presente declaratoria de nulidad comprende las conductas administrativas que sirvieron

de fundamento a ese otorgamiento y las que se hayan dictado con posterioridad. En el mismo sentido, tratándose de actos conexos, las partes acuerdan solicitar al Tribunal que, con la homologación del presente acuerdo conciliatorio, se ordene al Registro Inmobiliario, División Catastral, la cancelación de las inscripciones de los planos catastrados N°s P-999940-2005 y P-997600-2005. **TERCERO.** Por tratarse en su totalidad de terrenos de Patrimonio Natural del Estado bajo administración del MINAET-SINAC (Ley Forestal, artículos 13, 14 y 15; Ley de Biodiversidad numerales 22 y 28), las empresas Las Ventanas de Osa S.A. y Shark Bay Dos Mil S. A. manifiestan su conformidad con la declaratoria de nulidad de las conductas administrativas a los que refieren las cláusulas primera y segunda de este acuerdo conciliatorio, así como la cancelación de los planos catastrados N°s P-999940-2005 y P-997600-2005, y, por ende, renuncian a cualquier redamo y cobro de daños y/o perjuicios, y cualquier otro extremo ante la declaratoria de nulidad de todas las citadas conductas administrativas y la cancelación de los planos en mención. Ambas sociedades se comprometen a desocupar la totalidad de la zona marítimo terrestre de Punta Ventanas de Osa, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la homologación del presente acuerdo conciliatorio, plazo dentro cual deberán retirar bajo su costo toda la infraestructura existente en dicho sitio, bajo la fiscalización del Área de Conservación de Osa (ACOSA), que rendirá informes mensuales al Juez Ejecutor. **CUARTO.** En virtud de lo anterior, la actora desiste de la acción de daños y perjuicios contra las partes codemandadas. En consecuencia, las partes solicitan la homologación del acuerdo conciliatorio y el archivo del proceso sin especial condenatoria en costas. **QUINTO.** Las Administraciones Públicas partes en el presente proceso someterán el presente acuerdo conciliatorio a sus respectivos jerarcas dentro de los quince días hábiles siguientes para su autorización y/o aprobación, en cuyo caso será definitiva. Dentro del mismo plazo, dichos sujetos de derecho público remitirán el acto de autorización y/o aprobación al Juez Conciliador, a fin de que éste valore su homologación. Hasta tanto no se encuentre homologado el presente acuerdo conciliatorio, las partes acuerdan mantener vigentes las medidas cautelares adoptadas en el proceso. **SEXTO.** Homologado el acuerdo conciliatorio, el ICT y la Municipalidad de Osa, a cargo de su respectivo presupuesto, publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, la sentencia mediante la cual se homologa el presente acuerdo conciliatorio”.

II.—Que de conformidad con el acuerdo suscrito, la representación de las partes con su rúbrica aceptan la propuesta, incluida la parte actora y ésta manifiesta que de ser aprobada y homologada, no se continuaría con el proceso.

III.—Sobre la homologación: De conformidad con lo acaecido en la respectiva audiencia de conciliación, aceptación de las partes y documentos que constan en el expediente judicial, se realizan las siguientes consideraciones:

III.I.—Sobre los intervinientes: Se ha verificado por la autoridad judicial, así como también por las otras partes intervinientes, el cumplimiento del artículo 73.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), siendo que por la parte actora, el señor Arias Ramírez, éste se encuentra debidamente autorizado por la Señora Contralora General de la República, y por la parte demandada el señor Procurador y los representantes de entes públicos se encuentran debidamente acreditados, así como de los sujetos de derecho privado accionado, quienes han intervenido mediante representación de apoderado (ver folio 2041).-

III.II.—Sobre la tramitación: La presente homologación se resuelve estimando que durante la audiencia de conciliación se han cumplido todas las formalidades y requisitos contemplados por las leyes 7727 y 8508, sin que se noten omisiones o errores capaces de invalidar lo actuado, ni vicios en la voluntad que puedan generar nulidad de los acuerdos adoptados. En este orden de ideas, es de advertir que la conciliación realizada lo fue a solicitud de las partes, en la audiencia única del proceso.

III.III.—Sobre las autorizaciones: Se advierte en todos y cada uno de los casos de análisis la autorización respectiva por parte de sujeto competente, por lo que se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 73.2) del Código Procesal Contencioso Administrativo. En este sentido constan las siguientes

autorizaciones: a) Autorización de la Señora Procuradora General Adjunta presentada el día 7 de marzo de 2012 visible a folio 2307 b) Autorización de la señora Contralora General de la República presentada el día 26 de marzo de 2012 visible a folio 2309 c) Autorización del Consejo Municipal de Osa presentada el día 27 de marzo de 2012 visible a folio 2311 d) Aprobación de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo presentada el día 27 de marzo de 2012 visible a folio 2315 e) Autorización de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, presentada el día 27 de marzo de 2012 f) Autorización del Consejo Nacional de Áreas de Conservación presentado el día 30 de abril de 2012.

III.IV.—El suscrito Juzgador ha analizado la solución auto compositiva de proceso y advierte que el mismo ha sido adoptado por las partes de manera libre y considera que no existe afectación ni al orden público, interés público u ordenamiento jurídico. En este orden de ideas, se satisfacen las pretensiones esgrimidas por la parte actora en tutela del dominio público y se adoptan medidas para retrotraer la situación jurídica y táctica de las mismas. No se advierte con el acuerdo lesión alguna al ambiente o biodiversidad, ni al interés público ambiental, ni a los principios y criterios que son de aplicación en la materia. Estima este Juzgador que con la nulidad acordada de acuerdos municipales, actos administrativos de dicho ente público y del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Costarricense de Turismo, se da debida protección a las áreas naturales y biodiversidad que se busca proteger con el proceso de conocimiento, no advirtiéndose la existencia de terceros no intervinientes que pudieren ser afectados.

Tampoco se advierte lesión al ordenamiento jurídico administrativo o al demanio público, estimándose conforme a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, los plazos dados para la ejecución de las conductas acordadas. Para la presente homologación, este Juzgador ha tomado en consideración que en informes de inspección sobre el cumplimiento de medidas cautelares realizado por funcionarios del Área de Conservación de Osa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, (entre ellos ver el oficio ACOSA-DRFVS-UT-0249-2011 de 13 de octubre de 2011, a folio 2222) se determinó la regeneración sistémica del área natural y la no existencia en los últimos años de daños generados por el ser humano. En este orden de ideas, el suscrito Juez Conciliador estima que para homologar acuerdos como el presente debe tomarse en consideración ante todo, que no quede duda alguna respecto de la inexistencia de una eventual afectación del ambiente con motivo del acuerdo a homologar. Lo anterior, en tanto que no sería procedente acoger acuerdos en donde exista peligro o amenaza de daño grave o inminente a los elementos de la biodiversidad. En el caso de análisis, de conformidad con el elemento que consta en autos, los alcances del acuerdo realizado y lo pedido por la parte adora, no se advierte dicho peligro y por el contrario, con lo acordado, se va a anticipar y atacar eventuales hechos lesivos al interés público ambiental en la zona del Sector Costero de Punta Ventanas de Osa, en tanto que se anulan el Plan Regulador del Sector Costero de Punta Ventanas de Osa, su reglamento de zonificación y otras conductas conexas y existe un reconocimiento expreso por todas las partes demandadas de que en dicha zona estamos en presencia de terrenos de Patrimonio Natural del Estado. Por otra parte, la conducta impuesta a las codemandadas empresas Las Ventanas de Osa S.A. y Shark Bay Dos Mil S. A., se encuentra orientada de manera clara a consolidar la restauración de la zona afectada, sin que el suscrito Juzgador cuente con elementos de convicción o criterios técnicos que le hagan suponer insuficiente o innecesaria tal medida y por el contrario, los entes especializados, han avalado y rubricado tal acción, sometiéndola a fiscalización del Área de Conservación de Osa. Dado lo anterior, visto el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en el sentido de dar por terminado el proceso, sin especial condena en costas y/o daños perjuicios habida cuenta de la satisfacción de la representación de las partes con lo propuesto procede la homologación del acuerdo,

analizado legalmente el mismo, con base en los artículos 76 del Código Procesal Contencioso Administrativo y 12 de la Ley Sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

IV.—De conformidad con lo acordado, deberá el Área de Conservación de Osa, rendir informes mensuales a la señora Jueza Ejecutora de este Tribunal sobre el cumplimiento de las conductas impuestas a las sociedades codemandadas en el presente acuerdo conciliatorio, de conformidad con la fiscalización que al efecto realice.

V.—En virtud de lo acordado por las partes, se dispone levantar las medidas cautelares adoptadas mediante resolución 836-2008 de quince horas con treinta minutos del catorce de octubre de dos mil ocho, modificada por resoluciones 170-2011 de trece horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de agosto de dos mil once . **Por tanto:**

1º—Se homologa el acuerdo conciliatorio suscrito, en tanto dispone lo siguiente: PRIMERO. El ICT, el INVU y la Municipalidad de Osa, declaran la nulidad absoluta del Plan Regulador del Sector Costero de Punta Ventanas de Osa, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 37 del 22 de febrero de 2005, su reglamento de zonificación, las láminas correspondientes con sus respectivos visados, y todos los actos y actuaciones conexas, anteriores y posteriores a la aprobación de dicho plan regulador. Al efecto, por conexidad, se tienen identificadas y se anulan la siguientes conductas administrativas: los acuerdos municipales adoptados por el Concejo Municipal de Osa en sesiones ordinarias No 51-2004 del 22 de diciembre del 2004, que aprobó el plan regulador que se anula y la N° 26-99 del 30 de junio de 1999, así como el adoptado en la sesión extraordinaria N° 08-01 del 30 de 3bril de 2001. Igualmente, se anula la conducta administrativa contenida en el oficio sin número de fecha 26 de julio de 2005, suscrito por Gabriel Villachica, como Alcalde Municipal de Osa (expediente administrativo municipal de Las Ventanas de Osa. tomo 2, folio 54). Se anulan también, el acuerdo emitido por la Junta Directiva del ICT aprobado en sesión N° 3092, acuerdo 4o., celebrada el día 23 de junio de 1980, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 80 del 29 de abril de 1986, el artículo 5, inciso IV) de la sesión ordinaria N° 5186, de esa misma Junta, de fecha 2 de julio de 2002, y los actos administrativos FOM-ZMT-210-2002, FOM-ZMT-211-2002 y FOM-ZMT-212-2002; así como el oficio N° PU-C-D-1429-2004 de fecha 27 de octubre de 2004, emitido por Ea Dirección de Urbanismo del INVU. SEGUNDO. La Municipalidad de Osa declara la nulidad absoluta del otorgamiento de concesión a Las Ventanas de Osa S.A., con fecha 11 de setiembre de 1981, según acuerdo N° 16, sesión municipal ordinaria N° 89, celebrada el día 1o de junio de 1981, y el suscrito con fecha 8 de diciembre de 2006, según acuerdo municipal, sesión extraordinaria N° 22, capítulo III, celebrada el 15 de noviembre de 2006. Asimismo, se declara la nulidad absoluta del otorgamiento de concesión a Shark Bay Dos Mil S. A., de fecha 8 de diciembre de 2006, según acuerdo municipal, sesión extraordinaria N° 22, capítulo III, celebrada el día 15 de noviembre del 2006. La presente declaratoria de nulidad comprende las conductas administrativas que sirvieron de fundamento a ese otorgamiento y las que se hayan dictado con posterioridad. En el mismo sentido, tratándose de actos conexos, las partes acuerdan solicitar al Tribunal que, con la homologación del presente acuerdo conciliatorio, se ordene al Registro Inmobiliario, División Catastral, la cancelación de las inscripciones de los planos catastrados N°s P-999940-2005 y P-997600-2005. TERCERO. Por tratarse en su totalidad de terrenos de Patrimonio Natural del Estado bajo administración del MINAET-SINAC (Ley Forestal, artículos 13, 14 y 15; Ley de Biodiversidad numerales 22 y 28), las empresas Las Ventanas de Osa S. A. y Shark Bay Dos Mil S.A. manifiestan su conformidad con la declaratoria de nulidad de las conductas administrativas a los que refieren las cláusulas primera y segunda de este acuerdo conciliatorio, así como la cancelación de los planos catastrados N°s P-999940-2005 y P-997600-2005, y, por ende, renuncian a cualquier reclamo y cobro de daños y/o perjuicios, y cualquier otro extremo ante la declaratoria de nulidad de todas las citadas conductas administrativas y la cancelación de los planos en mención Ambas sociedades se comprometen a desocupar la

totalidad de la zona marítimo terrestre de Punta Ventanas de Osa, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la homologación del presente acuerdo conciliatorio, plazo dentro cual deberán retirar bajo su costo toda la infraestructura existente en dicho sitio, bajo la fiscalización del Área de Conservación de Osa (ACOSA), que rendirá informes mensuales al Juez Ejecutor. CUARTO. En virtud de lo anterior, la actora desiste de la acción de daños y perjuicios contra las partes codemandadas. En consecuencia, las partes solicitan la homologación del acuerdo conciliatorio y el archivo del proceso sin especial condenatoria en costas. QUINTO. Las Administraciones Públicas partes en el presente proceso someterán el presente acuerdo conciliatorio a sus respectivos jerarcas dentro de los quince días hábiles siguientes para su autorización y/o aprobación, en cuyo caso será definitiva. Dentro del mismo plazo, dichos sujetos de derecho público remitirán el acto de autorización y/o aprobación al Juez Conciliador, a fin de que éste valore su homologación. Hasta tanto no se encuentre homologado el presente acuerdo conciliatorio, las partes acuerdan mantener vigentes las medidas cautelares adoptadas en el proceso. SEXTO. Homologado el acuerdo conciliatorio, el ICT y la Municipalidad de Osa, a cargo de su respectivo presupuesto, publicarán en el Diario Oficial *La Gaceta*, la sentencia mediante la cual se homologa el presente acuerdo conciliatorio.

2º—En cumplimiento de lo ordenado, se ordena al Área de Conservación de Osa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, rendir informes mensuales a la señora Jueza Ejecutora de este Tribunal sobre el cumplimiento de las conductas impuestas a las sociedades codemandadas en el presente acuerdo conciliatorio, de conformidad con la fiscalización que al efecto realice.

3º—Se levantan las medidas cautelares adoptadas mediante resolución 836-2008 de quince horas con treinta minutos del catorce de octubre de dos mil ocho, modificada por resoluciones 170-2011 de trece horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de agosto de dos mil once.

4º—Se da por concluido el proceso y se resuelve sin especial condenatoria en costas personales y procesales y daños y perjuicios.

Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Juez Conciliador

Ciudad Cortés, 10 de agosto del 2012.—Alberto Cole De León, Alcalde.—1 vez.—(IN2012081577).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

El Tribunal de Elecciones Internas del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica convoca a elecciones

El Tribunal de Elecciones informa en cumplimiento de los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en la sesión ordinaria N° 02-2012 celebrada el 10 de agosto del 2012, se acordó lo siguiente:

- a) Convocar a Asamblea General Ordinaria, el sábado 01 de diciembre de 2012, para la elección de los siguientes puestos: Prosecretario, Vocal II, Vocal III, Vocal IV, Vocal V y Fiscal.
- b) La elección se realizará de las nueve a las diecisiete horas en la Sede Central del Colegio y en las siguientes Sedes Regionales:

Sede Oeste (Guachipelín)	Sede Ciudad Neilly
Sede Alajuela	Sede Liberia
Sede Grecia	Sede Turrialba
Sede Pérez Zeledón	Sede Limón
Sede Santa Cruz	Sede Heredia
Sede Guápiles	Sede San Carlos
Sede Puntarenas	

- c) El término de inscripción de candidaturas vencerá el 28 de setiembre próximo a las dieciséis horas.
- d) Recordar a los candidatos(as) la necesidad de tener disponibilidad de tiempo para asistir a las sesiones de junta directiva y comisiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir con las funciones propias del cargo.

e) Informar a los candidatos(as) que los puestos no son remunerados, salvo el de fiscal, conforme el artículo 60 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Tribunal de Elecciones Internas.—Lic. Eladio González Solís, Presidente.—Lic. Mariana Arguedas Vargas, Secretaria.—Lic. José Luis Meneses Rimola, Director Ejecutivo.—O. C. N° 8782.—Solicitud N° 48648.—C-75240.—(IN2012082370). 2 v. 1.

INMOBILIARIA PERALTA Y COMPAÑÍA
SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Braulio Vega Peralta, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad número uno-cuatrocientos treinta y cinco-seiscientos cincuenta y tres, vecino de San Francisco de Dos Ríos, Barrio Los Sauces, de la esquina noroeste del parque, veinticinco metros norte, en mi carácter de Presidente de la compañía Inmobiliaria Peralta y Compañía S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y uno, y de conformidad con la cláusula novena del pacto constitutivo, procedo a convocar a la celebración de la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas a realizarse en el domicilio de la compañía, situado en San José, la cual se realizará a las nueve horas del día diez de setiembre del dos mil doce, en primera convocatoria. De no haber quórum una hora después, se procederá a celebrar la asamblea con el quórum presente. Orden del día es el siguiente: 1. Reformas de las cláusulas quinta y sexta. 2. Asuntos varios.—San José, ocho de agosto del dos mil doce.—Braulio Vega Peralta, Presidente.—1 vez.—RP2012316736.—(IN2012082329).

ESTIBADORA CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Estibadora Caribe Sociedad Anónima, a asamblea general extraordinaria a celebrarse en Corporación Plaza Roble, Edificio Terrazas B, 7 piso, San José, Escazú, Guachipelín a las 10:00 horas del 19 de setiembre del 2012; asunto a tratar: a) Licitación Pública promovida por Japdeva, su resultado y futuras acciones.—San José, 20 de agosto de 2012.—Juan Carlos Rojas, Agente Residente.—1 vez.—(IN2012083710).

GRUPO DE INVERSIÓN GUÁPILES DOS MIL S. A.

Grupo de Inversión Guápiles Dos Mil S. A., titular de la cédula jurídica número 3-101-359235, convoca a los accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en el Colegio Bilingüe San Francisco de Asís, ubicado en el distrito Guápiles del cantón Pococí, provincia de Limón, el 30 de setiembre del 2012. Primera convocatoria a las 8:00 a. m. y segunda convocatoria a las 9:00 a. m. En virtud de la segunda convocatoria formará quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría. La agenda para esta asamblea es la siguiente: 1. Establecimiento del quórum 2. Informe de la junta directiva y fiscalía 3. Capital social: disminución que coincida con la realidad accionaria actual de la sociedad (modifica cláusula creación y emisión de nuevas acciones) 4. Vigilancia de la sociedad: aumenta dos fiscales (modifica cláusula y nombramiento) 5. Devolución de aportes de capital: extraordinarios representados por derechos a lotes traspasados. 6. Eliminación de acciones de derecho a lote por haber cumplido con el fin (modifica todo lo relacionado) 7. Monto de la venta de lotes al costo como parte del plan de cancelación de deudas de la sociedad. 8. Procedimiento para el pago de las promesas de pago. 9. Aplicación del Reglamento Interno a socios que no respetan o no cumplan con el mismo. 10. Mociones libres.—Randall Alberto Fernández Ortega, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—(IN2012083729).

GUANÁBANAS COSTARRICENSES DEL PACÍFICO S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de Guanábanas Costarricenses del Pacífico S. A., a realizarse el día 7 de setiembre del 2012, a las 10:00 horas en primera convocatoria, en el domicilio social 25 metros al este, del

cementerio de San Joaquín de Flores, Heredia. De no existir quórum para la primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria, a las 11:00 horas del mismo día y en el mismo lugar, con el quórum presente.

Orden del día:

- 1) Reposición de libros legales.
- 2) Localización de activos de la sociedad.
- 3) Varios.

Alberto Rojas Villalobos, Presidente.—1 vez.—(IN2012084025).

ASOCIACIÓN DEL CONSEJO DE DAMAS VOLUNTARIAS
VICENTINAS AIC, DE COSTA RICA

La Asociación del Consejo de Damas Voluntarias Vicentinas AIC de Costa Rica, convoca a la asamblea general extraordinaria y ordinaria a celebrarse el 19 de setiembre del 2012 a las 9:30 a. m., en primera convocatoria, de no haber quórum a las 10:00 a. m., en segunda convocatoria con los miembros presentes, en Vista de Mar, Ipís de Goicoechea, Centro de Formación Integral, Hospicio de Huérfanos de San José. Agenda: informe anual de la presidenta, tesorera y fiscal, elección de puestos vacantes, asuntos de interés de las asociadas.—Deyanira Esquivel Chang.—1 vez.—(IN2012084521).

OVICOR COMUNICACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Ovicor Comunicación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-411.008, convoca asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas a las 10:00 a.m. el día diecinueve de setiembre de dos mil doce, en primera convocatoria en su domicilio social, a falta de quórum de ley se convoca a una segunda convocatoria una hora después, con cualquier número de accionistas presentes. Asuntos a tratar: Disolución de la sociedad.—Cartago, veintidós de agosto del dos mil doce.—Eduardo Cordero Cantillo, Representante Legal.—1 vez.—RP2012318099.—(IN2012084668).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ
SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 1397 a nombre de Romano Marchetti, cédula de residente permanente N° 138000113000 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 13 de julio del 2012.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—RP2012316203.—(IN2012081187).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado No.	Acciones	Serie
3024	400	H
2965	400	H
4972	800	J

Nombre del accionista: Productos Plásticos S. A., folio número 3060, Líneas Aéreas Costarricenses S. A.—23 de noviembre del 2011.—Norma Naranjo M., Gerente.—(IN2012081719).

SEGURIDAD URROZ Y CHAVES S. A.

Seguridad Urroz y Chávez S. A., con cédula jurídica número trescientos uno-trescientos cuarenta un mil ciento noventa y ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación de San José, la reposición de los libros de Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registros de Socios todos N° 1. Quien se considere afectado puede

manifiestar, su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Sede Central San José, en términos de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ervin Urroz Pichardo, Representante Legal.—(IN2012081776).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ
CASTILLO COUNTRY CLUB S. A.

El señor Milton Sánchez Marín, cédula 4-100-221, ha extraviado su acción número 3119, por lo que ha solicitado al Castillo Country Club S. A. cédula jurídica 3-101-015794-03, la reposición de la misma, de acuerdo a los artículos 689 y 690 del Código de Comercio. Quien se considere afectado dirigir la oposición a la Secretaría de Junta Directiva.

25 de julio 2012.—Sonia Arauz Cubilla, Unidad de Cobros.—(IN2012081792).

CAFETALERA MONTE ALTO SOCIEDAD ANÓNIMA

Cafetalera Monte Alto Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-069136, tramita por extravío la reposición del título definitivo de esta sociedad número 001 que ampara 300 acciones comunes y nominativas con un valor nominal de un mil colones la acción, propiedad de Grupo S.O. Sociedad Anónima. Por tanto quien se encuentre afectado o quiera realizar oposición u objeción a la reposición, debe de notificar a mi representada en su oficina en San Francisco de Heredia, calle 32 vía 3, dentro del mes siguiente a la última publicación.—14 de agosto del 2012.—Milton José Sánchez Marín, Apoderado Generalísimo.—(IN2012081794).

GRUPO S.O. SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo S.O. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-040140, tramita por extravío la reposición de los títulos definitivos de esta sociedad números 001, 002, 003 y 004 que amparan cada uno 1375 acciones comunes y nominativas con un valor nominal de quinientos colones cada acción, propiedad de María Melania, Marijosé, María Ximena y Carlos Manuel todos de apellidos Sánchez Ortega. Por tanto quien se encuentre afectado o quiera realizar oposición u objeción a la reposición, debe de notificar a mi representada en su oficina en San Francisco de Heredia, calle 32 vía 3, dentro del mes siguiente a la última publicación.—14 de agosto del 2012.—Milton José Sánchez Marín, Apoderado Generalísimo.—(IN2012081795).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Juan Bautista Salas Jiménez cédula N° 201840221, ha presentado ante esta entidad solicitud de reposición de su certificado CPH N° 115-301-803301204332 por ₡540.284,24 y cupón N° 1 por ₡18.909,95 ambos con fecha de vencimiento del 11 de enero del 2012.—San José, 7 de agosto del 2012.—Juan Rafael Solano Sánchez, Gerente del Centro de Negocios.—RP2012316652.—(IN2012081968).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos de los artículos 689 y 690 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
1915	800	B

Nombre del accionista: Sánchez Marín Milton José, folio número 2622.—San José, 14 de agosto del 2012.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2012082279).

HOTELERA PLAYA FLAMINGO S. A.

Certificado de Acciones y de Libre Alojamiento N° 2067 y N° 2435, a nombre de Richard D. y Lucretia Stearns. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708 y 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer las acciones aludidas, si transcurrido un mes a partir de la

publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 8 de agosto del 2012.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—RP2012316740.—(IN2012082564).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 0608, a nombre de Andrés Gómez Mas, cédula de identidad N° 1-1240-0143, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—13 de agosto del 2012.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—RP2012316896.—(IN2012082565).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

UNISERSE AGENCIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento con el artículo 12 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE 01-08), se pone en conocimiento el extracto del proyecto de la escritura de reforma integral de la sociedad “UNISERSE Agencia de Seguros Sociedad Anónima”, la cual se registrará principalmente por lo siguiente:

Nueva denominación social: UNISERSE Correduría de Seguros, Sociedad Anónima.

Domicilio: el domicilio de la sociedad será en la provincia de San José, cantón de San José, distrito La Uruca, frente al costado sureste del puente Juan Pablo Segundo, edificio de Uniserse.

Plazo: Es de noventa años a partir del día treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Nuevo Objeto: Será exclusivo y se dedicará a la intermediación de seguros bajo la figura de correduría de seguros. Para llenar ese exclusivo objeto podrá disponer de toda clase de bienes de derechos y celebrar los contratos que requiera para ello.

Capital social: Será la suma de doscientos cincuenta millones de colones representando por doscientas cincuenta acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una íntegramente suscritas y pagadas. Tanto los certificados de acciones como los asientos de registros de accionistas que emita la sociedad, deberán ser firmados por el Presidente de la Junta Directiva.

Asambleas de Socios: Los socios celebrarán una reunión o asamblea ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la finalización del año económico. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente de la Junta Directiva, conociéndose en estas asambleas de los puntos enunciados en el artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio.

Convocatorias: Las Asambleas de Socios tanto ordinaria como extraordinaria, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, por medio de carta, telegrama o fax, por lo menos con ocho días de anticipación al día de la celebración de la asamblea. Podrá prescindirse de dicho requisito de convocatoria, cuando estando reunida la totalidad de los socios, así lo acuerden.

Administración y Representación: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros que serán un Presidente, un Secretario y Tesorero, quienes duraran en sus cargos por todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, quienes tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Los apoderados tendrán restricciones para vender y/o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, para lo cual se requerirá de al menos dos miembros de la Junta actúen conjuntamente y además sean autorizados para dichos efectos por parte de la Asamblea de Socios.

Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: Para ser miembros de la junta directiva se requiere, entre otros: ser de reconocida probidad; tener comprobada idoneidad técnica; no pertenecer a más de cuatro juntas directivas; contar con prestigio profesional y conocimiento específico, preferiblemente en el negocio de la intermediación de Seguros; no desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas

competidoras o en sociedades que controlen empresas competidoras; no estar afectados por las condiciones de incompatibilidad o prohibiciones. El Presidente y el Gerente General de la empresa no pueden ser la misma persona. En caso de así decidirlo la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva podrá contar con miembros independientes, los cuales deberán gozar de la máxima reputación, tanto por su perfil, como por el proceso llevado a cabo para nominarlos.

Causales de cesación en el cargo para miembros de la Junta Directiva: Si sobreviene un hecho o circunstancia por el cual un director incurra en una de las siguientes incompatibilidades: a) Las personas contra quienes, en los últimos cinco años, haya recaído sentencia judicial penal condenatoria firme por la comisión de un delito doloso contra la propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública, b) Las personas que se encuentren cumpliendo sentencia judicial penal condenatoria por la comisión de delitos citados, entonces, la sociedad deberá proceder de inmediato a su cesación y su sustitución.

Sustitución y forma de proveer los cargos vacantes: Las vacantes temporales de la Junta Directiva se llenarán por acuerdo de los restantes miembros, las definitivas por acuerdo de Asamblea General de Accionistas que deberá convocarse de inmediato.

Reuniones de la Junta Directiva: Se reunirán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, por medio de carta o fax, con tres días de anticipación por lo menos. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos tres de sus miembros.

Funciones de la Junta Directiva: Serán funciones de la Junta Directiva, entre otras: dictar los reglamentos de la sociedad y sus modificaciones; nombrar gerentes y apoderados, corredores o representantes; formular memorial de la situación social, con balance de pérdidas o beneficios habidos, cuenta de dividendos e informe de acciones sin dirimir, en su caso; establecer la visión, misión estratégica y valores de la correduría de seguros; fiscalizar la Gerencia y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación, nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo; nombrar a los auditores internos y externos, aprobar el plan anual de trabajo de la auditoría interna; aprobar el plan de continuidad de operaciones; dar seguimiento a los informes de la auditoría interna relacionados con la atención, por parte de la Gerencia, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades de fiscalización; aprobar las políticas, procedimientos y controles necesarios para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno de la sociedad; cumplir con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos; promover una relación efectiva con los órganos supervisores, manteniéndolos oportunamente informados sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad; velar por el cumplimiento normativo de la correduría de seguros y una adecuada gestión de los riesgos que afectan a la entidad; definir las medidas e instancias de control de cumplimiento normativo y los parámetros para su evaluación; aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo que se establece en este Código; comunicar a la Asamblea General de Accionistas el Código de Gobierno Corporativo adoptado; aprobar las políticas y procedimientos de los comités de apoyo; aprobar los estados financieros auditados que se remitan a la Superintendencia de Seguros.

Inventarios y Balances: Cada año al treinta y uno de diciembre, se practicará un informe de inventario y balances. En confección de este último se estimarán los valores del activo por el precio al día y los créditos dudosos por su valor probable. No figurarán en el activo los créditos incobrables.

Distribución de utilidades: Las utilidades anuales, de la empresa deben ser distribuidas según los fines de la Asamblea General de Accionistas convocada para tal efecto, quien tomara por mayoría de votos presentes lo concerniente a la forma de disponer de dichos fondos remanentes tomando en cuenta los lineamientos legales sobre la materia, la práctica sana de políticas de crecimiento o reinversión societaria prioritaria sobre la distribución y cualesquiera otra forma en disponer de las utilidades.

Vigilancia: Estará a cargo de un fiscal, nombrado por todo el plazo social, pero podrá ser removido en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea de Accionistas y podrá ser socio o no.

Disolución y Liquidación: La Sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo o cuando se produjera cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. Acordada la disolución se procederá a su liquidación y para tal efecto, la Asamblea General procederá a renombrar un liquidador, quién elaborará el inventario final, balance y cuenta distributiva del fondo y tendrá las facultades, atribuciones y deberes que le fije el acuerdo de su nombramiento.

Fondo de Reserva Legal: La sociedad tendrá un fondo de reserva legal el cual será compuesto por una retención del ejercicio anual sobre las utilidades netas en una proporción del cinco por ciento hasta llegar a contabilizar por este concepto una proporción del veinte por ciento del capital social.

Gerencia General: El Gerente General es el responsable de la administración de la empresa, quien con el auxilio de los ejecutivos que se designen, le corresponde mantener el eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Empresa, dentro del ámbito que trace la Junta Directiva. Asimismo tendrá poder general sin límite de suma. Deberá ejecutar los planes y estrategias comerciales que la junta directiva defina y responderá por los resultados de la compañía. Queda además facultado a proporcionar a la Superintendencia General de Seguros la información que ésta requiera y se encuentre en registros, base de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de outsourcing.

Gerencia Financiera: El Gerente Financiero es el responsable del manejo contable de la empresa, quien con el auxilio de los ejecutivos que se designen, le corresponde mantener el eficiente y correcto funcionamiento financiero de la Empresa, dentro del ámbito que trace la Junta Directiva. Asimismo tendrá poder general sin límite de suma. Deberá ejecutar los planes y estrategias financieras que la Junta Directiva defina y responderá por los resultados de la compañía. Queda además facultado a proporcionar a la Superintendencia General de Seguros la información que ésta requiera y se encuentre en registros, base de datos y otros mecanismos de almacenamiento de información por parte de terceros que proveen servicios de outsourcing.

Celebrada en San José, La Uruca, frente al puente Juan Pablo Segundo, a las 8:00 horas del 6 de diciembre del 2011.— Carlos Benavides Méndez, Representante Legal.—1 vez.—RP2012316507.—(IN2012081966).

ASOCIACIÓN CATÓLICA EL CORITO DE JESÚS Y MARÍA

Yo, Ana Cecilia Meza Ramos, cédula de identidad número 1-644-477, en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación Católica el Corito de Jesús y María cédula jurídica número 3-002-331925, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los Libros de Diario, Mayor e Inventarios y Balances, todos número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Publicar una vez en *La Gaceta* y una vez en un diario de circulación nacional.—San José, 8 de agosto de 2012.—Ana Cecilia Meza Ramos, Presidenta y Representante Legal.—1 vez.—RP2012316372.—(IN2012081973).

RED LABORAL S. A.

Informe de Liquidación de Red Laboral S. A., cédula jurídica 3-101-428561

Activos: no hay
Pasivos: no hay
Cuentas bancarias: no hay

En vista de lo anterior, no hay a la fecha distribución de dividendos a favor de los socios. Dado en la ciudad de San José, a los 25 días del mes de julio del 2012.—San José, 27 de julio de 2012.—Lorena Torres Villanueva, Liquidadora.—1 vez.—RP2012316472.—(IN2012081974).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al 30 de junio del 2012, se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo o judicial, según corresponda. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión.

Nombre	Cédula
Aguilar Muñoz Marcela	108720057
Alpizar Vargas Laura Patricia	108400440
Alvarado Vargas Johnny	107190569
Arias Marin Karla	110010314
Bermúdez Herrera Adriángela	109270204
Berrocal Saborío Carolina	109470574
Blanco Robleto Karina	109370202
Bonilla López Hilmar	108730845
Bourne Gamboa Melissa	109960807
Campos Quirós Mario Marcelo	109600549
Castro Carmona Danilo Humberto	108880890
Chaves Villalta Luis Gerardo	107220950
Díaz Ducca Jenaro Alberto	108320441
Esquivel Benítez Natalia	108670088
Fernández Barboza Andrea	110200784
Fournier Solano Patricia	104100007
Fuentes Baldares Ana Alexandra	104790741
Gairaud Bonilla Madelein	106040465
González Herra Susana Patricia	109740542
Gordon Reid Stanford	108230914
Guerrero Chavarría Patricia	205450877
Guevara Campos Enrique Joel	105490419
Lang Alvarado María Cecilia	105050311
Leitón Marchena Tania José	108080502
Meléndez Montero María de los Ángeles	108120184
Méndez Grijalba Marco Antonio	109960710
Molina Vargas Flerin Ivannia	110060008
Montero Rojas Eiliana	105910052
Morera Vargas María Carlina	108340831
Obando Mesén Scarlet	106280975
Palma Zúñiga Vera	109260008
Porras Jiménez Freddy	105330749
Quesada Sandoval Heidy Karina	110130835
Richmond Fonseca Marta Cecilia	104700587
Riveros Rojas Mónica Virginia	106960403
Rodríguez Masís Luis Carlos	109770315
Rodríguez Montero Nancy	107470273
Rodríguez Morales Olga María	106880750
Romero Alvarado María Soledad	107270613
Sánchez Siles María Bernardita	107360151
Solís Gamboa Anayanci	106330799
Somarriba Marchena Milagro	105100404
Swaby Delgado Ana Victoria	109260964
Todd Mc Sam William Alexis	105570654
Ureña Díaz Luis Roberto	108480599
Vargas Bermúdez Alejandra	109610600

Nombre	Cédula
Vindas Azofeifa Ana Ruth	106800967
Viquez Calderón Jason	108960154

M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente Junta Directiva.—
MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—
(IN2012082483).

Que por escritura otorgada a las 9:30 horas del 30 de marzo del año 2008, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Servicios Automotrices Neos S.A.N. del Norte S. A.**, identificada con la cédula jurídica número: 3-101-455913, donde se modifica la cláusula quinta de su acta constitutiva, concerniente al capital social, por disminución del mismo. Es todo.—San Francisco de Dos Ríos, 30 de junio del año 2012.—Lic. David Robles Rivera, Notario.—RP2012316341.—(IN2012081975). 3 v. 1.

Que por escritura otorgada a las 9:30 horas del 30 de junio del año 2012, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Servicios Automotrices Neos del Este S. A.**, identificada con la cédula de persona jurídica número: 3-101-455497, donde se modifica la cláusula quinta de su acta constitutiva, concerniente al capital social, por disminución del mismo. Es todo.—San Francisco de Dos Ríos, 30 de junio del año 2012.—Lic. David Robles Rivera, Notario.—RP2012316342.—(IN2012081976). 3 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura setenta y siete otorgada ante la notaria Carolina Ulate Zárate, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil doce, se acuerda la disolución de la sociedad denominada **Herrera Jiménez Fischel Limitada**.—Heredia, treinta de julio del año dos mil doce.—Lic. Carolina Ulate Zarate, Notaria.—1 vez.—RP2012316457.—(IN2012082122).

Quien suscribe Robin Bonilla Monge, notario público hace constar que en escritura cuarenta y nueve del tomo tercero del protocolo folio treinta y seis frente se ha protocolizado acta de asamblea general mediante la cual se reforma cláusula primera de la **Compañía R & C Consultores en Proyectos S. A.**, en su lugar se denominará a **Jimenaco SPA Sociedad Anónima**.—San José, nueve de agosto del dos mil doce.—Lic. Robin Bonilla Monge, Notario.—1 vez.—RP2012316458.—(IN2012082123).

El suscrito, Tomás Federico Guardia Echandi, liquidador de **Hexema Sociedad Anónima** (la compañía), de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y tres, de conformidad con el inciso b del artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, cumplo con la obligación de publicar un extracto del estado final de la compañía, según el cual: (i) se han concluido las operaciones sociales y la compañía quedó disuelta desde el doce de enero de dos mil doce; (ii) no existen créditos por cobrar de la compañía ya que, según los accionistas y la administración, ésta no tuvo operación comercial; (iii) se han satisfecho y pagado todas las obligaciones de la compañía, incluyendo sus obligaciones fiscales, que eran inexistentes ya que la Compañía no tuvo operación comercial; y, (iv) los activos y el remanente del haber social se entregaron en su totalidad a los socios según el estado final contable. De acuerdo con el artículo mencionado, dicho estado, así como los documentos y libros de la compañía quedan a disposición de los accionistas quienes tendrán un plazo de quince días a partir de esta publicación para presentar ante mí, cualquier reclamación.—San José, ocho de agosto del dos mil doce.—Lic. Tomás Federico Guardia Echandi, Notario.—1 vez.—RP2012316463.—(IN2012082127).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, notario público debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Consultoría y Construcción A F C S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos doce mil trescientos tres, por la cual se solicita la disolución de la misma de conformidad con el artículo doscientos uno del Código de Comercio, la sociedad no cuenta con activos o pasivos.—Guápiles, nueve de agosto del dos mil doce.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—RP2012316464.—(IN2012082128).

Ante mí Edgar Barrantes Mora, notario público de Guadalupe, frente al Segundo Circuito Judicial de San José, mediante escritura número doscientos treinta y uno-veintiuno, del día treinta y uno de julio del dos mil doce, comparecieron: Kenny Abarca Coto, José Eduardo García Torres, Alain Lázaro Martínez Pérez, Jeffry Alberto Duarte Duarte y Raúl Alberto Solano Mora y constituyen la sociedad **Camino Espiral Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Plazo noventa y nueve años presidente y secretario, les corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, debiendo de actuar conjuntamente. Domicilio San José, Curridabat.—Guadalupe, 8 de julio del 2012.—Lic. Edgar Barrantes Mora, Notario.—1 vez.—RP2012316480.—(IN2012082136).

El día once de agosto del dos mil doce, se protocolizó acta de sociedad **Distribuidora Meva de Palmares S. R. L.** Se nombra nuevo gerente.—Palmares, veinte de julio del dos mil doce.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—RP2012316481.—(IN2012082137).

A las once horas del hoy, se constituyó la sociedad **Techonosys S. A.**, capital suscrito y pagado, junta directiva nombrada, domicilio: San José.—San José, diez de agosto del dos mil doce.—Lic. Giovanni Enrique Incera Segura, Notario.—1 vez.—RP2012316483.—(IN2012082138).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del día 8 de agosto del 2012, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Condominio Belén Tres A Madrid Sociedad Anónima**, mediante el cual se modifican las cláusulas 2 y 7 del pacto constitutivo y cambio de la junta directiva y fiscal.—Heredia, 10 de agosto del 2012.—Lic. Braulio Sánchez González, Notario.—1 vez.—RP2012316484.—(IN2012082139).

Por escritura número doscientos treinta y cuatro, visible al folio ciento noventa y siete frente del tomo treinta del protocolo de la notaría, Eugenia Delgado Vargas, otorgada en San José, a las ocho horas del nueve de agosto dos mil doce; se cambia junta directiva y se incrementa el capital de la empresa **Redes Fusionet S. A.**—Lic. Eugenia Delgado Vargas, Notaria.—1 vez.—RP2012316485.—(IN2012082140).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del diez de julio dos mil doce, se constituyó la empresa **Prolog Centroamérica Sociedad Anónima**. Capital totalmente suscrito y pagado. Domicilio: San José. Presidente y tesorero apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 10 de julio del 2012.—Lic. José Antonio Gamboa Vázquez, Notario.—1 vez.—RP2012316487.—(IN2012082141).

Por escritura otorgada ante esta notaría número ciento noventa y tres, de las quince horas del dieciséis de julio del dos mil doce, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Salsas Primitivas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y tres mil, setecientos veintidós, mediante la cual se reforma la cláusula segunda, octava y se nombra el secretario y tesorero de la junta directiva.—San José, trece de agosto del año dos mil doce.—Lic. Sylvia Muñoz Rodríguez, Notaria.—1 vez.—RP2012316489.—(IN2012082142).

Por escritura número once otorgada ante esta notaría, otorgada el día primero de agosto del dos mil doce, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima denominada **Group Rivers of Greenvalley Sociedad Anónima**, en la cual se nombra presidente.—San José, primero de agosto del dos mil doce.—Lic. Iván Villegas Franco, Notario.—1 vez.—RP2012316491.—(IN2012082143).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en que se reforma la cláusula novena de la sociedad **Papeles Seleccionados Sociedad Anónima**.—San José, 30 de julio del 2012.—Lic. Andrea Fernández Bonilla, Notaria.—1 vez.—RP2012316492.—(IN2012082144).

Los señores Sebastián Vargas Rojas y Lidia Lucia Aguilar Guzmán, por medio de la escritura de las ocho horas del veintinueve de junio del dos mil doce, constituyen las sociedades anónimas: **Roble Francés Sociedad Anónima, Acacia Bonita Sociedad Anónima, La Huerta de Cebollas Sociedad Anónima, Inversiones La Huguera Sociedad Anónima, La Pedrera del Alto Sociedad Anónima**.—San José, dos de junio del dos mil doce.—Lic. Silvia Marcela Chaves Delgado, Notaria.—1 vez.—RP2012316493.—(IN2012082145).

La sociedad anónima **3-101-596814**, cédula jurídica 3-101-596814, protocoliza cambio en sus estatutos, número décimo primera y décimo quince. Nombrando nuevo secretario y dándole poder y representación judicial al nuevo secretario. Es todo.—Tres de agosto del 2012.—Lic. Rosa María Cosío Cubero, Notaria.—1 vez.—RP2012316494.—(IN2012082146).

Por escritura otorgada en San José a las trece horas del día treinta de julio del año dos mil doce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la firma denominada **Bersal S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cinco tres tres ocho ocho uno y se acepta el cambio de junta directiva. Ante la notario Ivonne Monge Calderón. Es todo.—San José, a las doce horas del nueve de agosto del dos mil once.—Lic. Ivonne Monge Calderón, Notaria.—1 vez.—RP2012316497.—(IN2012082147).

Por escritura número doscientos cuarenta y tres-cuatro, otorgada en Heredia, a las ocho horas del día diez de agosto del dos mil doce, ante esta notaría la compañía **Inversiones Comerciales Rolau S. A.**, cédula jurídica 3-101-124349, mediante acta de asamblea general extraordinaria número diez, acordó la disolución total de esta sociedad.—Heredia, 10 de agosto del 2012.—Lic. Julio Sandoval Alfaro, Notario.—1 vez.—RP2012316496.—(IN2012082148).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 10:00 horas del 26 de junio del 2012, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Iten Cruz S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda, octava y se nombra nueva junta directiva y fiscal y agente residente.—San José, 26 de junio del 2012.—Lic. Adolfo García Baudrit, Notario.—1 vez.—RP2012316498.—(IN2012082149).

Por escritura otorgada en San José, al ser las quince horas del nueve de agosto del dos mil doce, se protocoliza el cambio de junta directiva y administración y domicilio social de la firma de esta plaza denominada **QR Libertad del Mar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro ochocientos veintitrés.—Lic. Ivonne Monge Calderón, Notaria.—1 vez.—RP2012316499.—(IN2012082150).

Asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Camiones Hermanos Peraza Sociedad Anónima** titular de la cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos treinta mil novecientos diecisiete, reforma acta constitutiva, otorgado ante la Lic. María del Milagro Ugalde Víquez.—San Pedro de Poás, a las catorce horas del ocho de agosto del dos mil doce.—Lic. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1 vez.—RP2012316500.—(IN2012082151).

Hoy ante mi notaría los señores José Quirós Jiménez, Pablo Montero Luna, Ariana María Quirós Peralta y Laura Patricia Quirós Peralta, han constituido la sociedad **Maquiladora Ochomogo Q.P.J. Sociedad Anónima**, presidente José Quirós Jiménez.—San José, a las once horas del nueve de agosto del dos mil doce.—Lic. Carlos Eduardo Peralta Moreno, Notario.—1 vez.—RP2012316501.—(IN2012082152).

El suscrito notario público Lic. Marvin Cerdas Cerdas, hace constar que en escritura número ciento ochenta y cinco, visible al folio setenta y cuatro vuelto, del tomo noveno de su protocolo, y misma otorgada a las quince horas del seis de agosto del año dos mil doce, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Limcars Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Marvin Cerdas Cerdas, Notario.—1 vez.—RP2012316504.—(IN2012082153).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas cuarenta minutos del día nueve de agosto del dos mil doce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Los Bosques de Espavel Bev Ltda.** Donde se acuerda modificar la cláusula novena de los estatutos.—San José, nueve de agosto del dos mil doce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2012316506.—(IN2012082154).

En esta notaría al ser las 14:00 horas del 8 de agosto del año 2012, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la **Empresa Continental Travel Services S. A.**, donde se reforma la cláusula primera cambiándola de nombre a **Impermeabilizaciones y Acabados Casatec S. A.**, también se reformó la cláusula segunda, tercera, cuarta, octava y décima, además renuncian todos los accionistas y directivos y se nombra nueva junta directiva donde la presidenta Stephanie Mayela Pérez Córdoba y el señor Cristoffer Guillermo Elizondo Vásquez son los representantes legales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa indicada, capital social diez mil colones representado por diez acciones de mil colones cada una.—San Isidro de Pérez Zeledón, 8 de agosto del 2012.—Lic. Cinthia Mireya Calderón Solís, Notaria.—1 vez.—RP2012316513.—(IN2012082155).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 8:00 horas del 10 de agosto del año 2012, se constituyó **Caluluca Sociedad Anónima**. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma actuando en forma separada.—San José, 10 de agosto del año 2012.—Lic. Laura Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—RP2012316517.—(IN2012082156).

Mediante escritura pública número noventa y cinco-ocho, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas y treinta minutos del nueve de agosto de dos mil doce, se modifican las cláusulas quinta del capital social y novena de la representación en la compañía **Servicios Comerciales Carvicsa S. A.**, capital social debidamente suscrito y pagado.—San José, 9 de agosto del 2012.—Lic. María Montero Álvarez, Notaria.—1 vez.—RP2012316518.—(IN2012082157).

Por escritura pública número ciento cincuenta y dos-nueve de las 15:00 horas del 9 de agosto del 2012, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria de accionistas de **Grupo de Finanzas Cathay S. A.**, en la que se aumenta el capital social.—Lic. Erika Mishelle Gómez Soto, Notaria.—1 vez.—RP2012316519.—(IN2012082158).

Por escritura pública número ciento cincuenta y tres-nueve de las 15:00 horas del 10 de agosto del 2012, Daniela Ramos Morales y Ana Yesenia Navarro Montero, constituyeron **Hacienda Tierras de Tacacorí Limitada**, por un plazo de noventa y nueve años, con un capital social de doce mil colones, con domicilio en San José, representación la tendrán los gerentes.—Lic. Erika Mishelle Gómez Soto, Notaria.—1 vez.—RP2012316521.—(IN2012082159).

Ante esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Uniformes Universales De Cartago, Sociedad Anónima y Cumbres de Altamira Sociedad Anónima**, donde se fusionan prevaleciendo la última sociedad. Se reforma la cláusula quinta del pacto social de la empresa **Cumbres de Altamira S. A.**—Turrialba, siete de agosto del dos mil doce.—Lic. Guillermo Brenes Cambroner, Notario.—1 vez.—RP2012316522.—(IN2012082160).

Ante mi notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día dos de mayo del dos mil doce, se solicita la transformación de: **Loma Vista del Sur L.V.S. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y ocho; por: **Vista Flores S.R.L.**—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, cinco de agosto del dos mil doce.—Lic. Jonatan Fabián Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—RP2012316523.—(IN2012082161).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se solicita el cambio de domicilio y junta directiva de la sociedad: **Junta de Los Ríos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco.—Pérez Zeledón,

a las quince horas del siete de agosto del dos mil doce.—Lic. Jonatan Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—RP2012316524.—(IN2012082162).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se solicita el cambio de domicilio y junta administrativa de la sociedad: **Midnight Inc Plus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho.—Pérez Zeledón, a las quince horas del siete de agosto del dos mil doce.—Lic. Jonatan Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—RP2012316525.—(IN2012082163).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las quince horas del veintinueve de junio del dos mil doce, se acuerda disolver y liquidar la sociedad: **Diseño Robusto Optimizado Para Sistemas Informáticos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos diez mil doscientos diecisiete. En las cuales no se nombró liquidador.—Pérez Zeledón, a las quince horas del siete de agosto de dos mil doce.—Lic. Jonatan Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—RP2012316526.—(IN2012082164).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se solicita el cambio de domicilio y junta directiva de la sociedad: **tres-ciento dos-seiscientos cincuenta mil setecientos noventa y tres sociedad de responsabilidad limitada**.—Pérez Zeledón, a las quince horas del siete de agosto del dos mil doce.—Lic. Jonatan Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—RP2012316527.—(IN2012082165).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 10 de agosto del 2012, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Naturaleza de la Gardenia Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva. Es todo.—San José, diez de agosto del dos mil doce.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—RP2012316528.—(IN2012082166).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas del 10 de agosto del 2012, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Promonic Proyectos N.E. Inversiones Sociedad Anónima**. Se nombra nueva junta directiva.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—RP2012316530.—(IN2012082167).

Por escritura otorgada a las nueve horas del diez de agosto del dos mil doce, ante la suscrita notaria, se constituyó la empresa **Sedes de Éxito del Pacífico Sociedad Anónima**. Plazo 99 años. Capital social: diez mil colones. Presidenta María Virginia Sánchez Otárola.—San José, diez de agosto del dos mil doce.—Lic. Arlhen Pradella Balladares, Notaria.—1 vez.—RP2012316531.—(IN2012082168).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las diez horas del veintitrés de junio del dos mil doce, se acuerda disolver y liquidar la sociedad: **Pacshop JM Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y tres mil treinta y siete. En las cuales no se nombró liquidador.—Pérez Zeledón, a las quince horas del siete de agosto de dos mil doce.—Lic. Jonatan Valverde Piedra, Notario.—1 vez.—RP2012316534.—(IN2012082169).

Por escritura número ciento trece-seis, de las doce horas del veintinueve de junio del año dos mil doce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Distribuidora Mayorista del Sur Dimasur S. A.** en la cual se reformó la cláusula referente al plazo social.—Pérez Zeledón, veintinueve de junio del dos mil doce.—Lic. Royran Arias Navarro, Notario.—1 vez.—RP2012316535.—(IN2012082170).

Por escritura número ciento catorce-seis de las trece horas del veintinueve de junio del dos mil doce, visible al folio sesenta y seis vuelto del tomo seis del protocolo del notario Royran Arias Navarro, se realiza la disolución de la sociedad **Corporación Horizonte Manchego S. A.** por acuerdo de socios.—San José, Pérez Zeledón, veintinueve de junio del dos mil doce.—Lic. Royran Arias Navarro, Notario.—1 vez.—RP2012316537.—(IN2012082171).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria pública a las dieciocho horas del 08 de agosto de 2012, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Anetel de Cartago Sociedad Anónima**, mediante la cual modifica la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad.—San José, 9 de agosto del 2012.—Lic. Jessica Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—RP2012316540.—(IN2012082172).

Por escritura de las 10 horas de hoy, se protocolizó asamblea de junta administrativa de la **Fundación Costarricense de Diseño Arte y Arquitectura**, en la que se reforman las cláusulas tercera y sétima.—San José, 7 de agosto del 2012.—Lic. Bernal Chavarria Herrera, Notario.—1 vez.—RP2012316541.—(IN2012082173).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria celebrada a las 14:00 horas del 10 de junio del 2008 de la sociedad **Cacique Plus Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda, la cláusula sétima y se conocen las renunciaciones de los actuales miembros de la junta directiva y fiscal.—San José, 11 de julio del 2012.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—RP2012316542.—(IN2012082174).

Por escritura otorgada, a las nueve horas del día diez de agosto del dos mil doce, se protocoliza el acta número dos de asamblea de socios de la sociedad **Servicios Multialfaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cinco.—Lic. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—RP2012316546.—(IN2012082175).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 8 de agosto de 2012, se protocolizó acta mediante la cual se modificó la cláusula primera del pacto social de **Veterinaria Palermo Sociedad Anónima**, en el cual se modifica la razón social, denominándose **Almacén Palermo Sociedad Anónima**.—8 de agosto de 2012.—Lic. Iris Mora Jiménez, Notaria.—1 vez.—RP2012316648.—(IN2012082176).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las doce horas del nueve de agosto del dos mil doce, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Inversiones HAH Araya y Araya Sociedad Anónima**, por la cual modificó la cláusula primera de sus estatutos, cambiando su denominación social a **Constructora Aralfa Sociedad Anónima**.—San José, 9 de agosto de 2012.—Lic. Deiby Gutiérrez Atencio, Notario.—1 vez.—RP2012316549.—(IN2012082177).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 16:00 horas del 9 de agosto del 2012, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Bahía Montaña Amarilla del Norte Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombró presidente y se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo, referente al domicilio social.—San José, 9 de agosto del 2012.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—RP2012316550.—(IN2012082178).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 50 del tomo 15, de las 9 horas del día 11 del mes de agosto del año 2012, se protocoliza la asamblea de socios de la sociedad denominada **Familia Vélez Soto S. A.** donde se acuerda su disolución.—San José, 13 de agosto del 2012.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—RP2012316551.—(IN2012082179).

Mediante escritura otorgada en mi notaría a las ocho horas de siete de agosto del año dos mil doce, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Grupo B. L. Assitek Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto social.—San José, 7 de agosto del 2012.—Lic. Alfredo Vargas Elizondo, Notario.—1 vez.—RP2012316552.—(IN2012082180).

Por escritura de las 10:00 horas del ocho de agosto del año 2012, se reforma la cláusula sétima de los estatutos referente a la administración de la sociedad **Banana Azul de Escazú Sociedad Anónima**.—San José, ocho de agosto del 2012.—Lic. Augusto Arce Marín, Notario.—1 vez.—RP2012316554.—(IN2012082181).

Por escritura número ciento veinticinco-cuarenta y siete, otorgada ante los notarios públicos Juvenal Sánchez Zúñiga, Jorge González Roesch y Alberto Sáenz Roesch actuando en el protocolo del primero, a las catorce horas del día nueve de agosto del año dos mil doce, donde la compañía **tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete s. a.** modifica sus estatutos para que en adelante sea **tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete, limitada**.—San José, 9 de agosto del 2012.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Conotario.—1 vez.—RP2012316555.—(IN2012082182).

Por escritura número ciento veinticuatro-cuarenta y siete, otorgada ante los notarios públicos Juvenal Sánchez Zúñiga, Jorge González Roesch y Alberto Sáenz Roesch actuando en el protocolo del primero, a las diez horas del día nueve de agosto del año dos mil doce, se modifica la representación, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente de la compañía **tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho s. a.**—San José, 9 de agosto del 2012.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Conotario.—1 vez.—RP2012316556.—(IN2012082183).

Ante esta notaría pública, mediante escritura otorgada en San José, a las 14 horas del 4 de julio del 2012, **Corporación Euanistos S. A.**, cédula jurídica 3-101-204545, reforma la cláusula novena de sus estatutos.—San José, 10 de agosto del 2012.—Lic. Luis Paulino Vargas Agüero, Notario.—1 vez.—RP2012316557.—(IN2012082184).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las ocho horas del día diez de agosto del dos mil doce, se protocoliza acta número ocho de la empresa **Inversiones Tierra Fértil y Segura S. A.**, en la que se modifican las cláusulas primera, segunda y tercera de los estatutos sociales y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, diez de agosto del dos mil doce.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—RP2012316558.—(IN2012082185).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 18:00 horas del 8 de agosto del 2012, se constituye la sociedad **Punto Surf Sociedad Anónima**, capital social ₡10.000.00 colones, plazo social, 99 años, a partir del 8 de agosto del 2012.—Lic. Clara Diana Rodríguez Monge, Notaria.—1 vez.—RP2012316561.—(IN2012082186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se acuerda liquidar la sociedad **Corporación Rospiter S. A.**—San José, 31 de julio de 2012.—Lic. Álvaro E. Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—RP2012316562.—(IN2012082187).

Mediante escritura otorgada el día 8 de agosto de 2012, se acuerda la liquidación de la sociedad **Mundo Ideal S. A.**—San José, 8 de agosto del 2012.—Lic. Jürgen Gustav Nanne Koberg, Notario.—1 vez.—RP2012316563.—(IN2012082188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se acuerda liquidar la sociedad **Steinkuste Coyol Ltda.**—San José, 31 de julio de 2012.—Álvaro E. Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—RP2012316564.—(IN2012082189).

Por escritura número treinta-tres, otorgada ante el notario público Adrián Álvarez Orellana, a las diecisiete horas del siete de agosto del dos mil doce, se constituye la sociedad **Inversiones Estrella ME Sociedad Anónima**. Capital debidamente suscrito y pagado.—San José, ocho de agosto del dos mil doce.—Lic. Adrián Álvarez Orellana, Notario.—1 vez.—RP2012316568.—(IN2012082190).

En mi notaría se disolvió la sociedad **JGO Nueve Nueve Nueve Limitada**, cédula jurídica 3-102-314347. Liquidadora: Georgina Ogalde Cortes.—Heredia, 11 de agosto del 2012.—Lic. Sergio Elizondo Garófalo, Notario.—1 vez.—RP2012316570.—(IN2012082191).

El día veintiocho de julio del dos mil doce, Jorge Fernando y Eduardo, ambos Calvo Chaves, constituyen la sociedad **E Work de Costa Rica Sociedad Anónima**, según escritura tres-setenta

y seis, ante el notario Luis Mariano Salazar Mora.—Lic. Luis Mariano Salazar Mora, Notario.—1 vez.—RP2012316571.—(IN2012082192).

Por medio de escritura número doscientos setenta y nueve, otorgada a las dieciséis horas del once de julio del dos doce, ante esta notaría se constituyó la sociedad **Corporación Bozalas A & J del Pio Sociedad Anónima**.—Orotina, ocho de agosto del dos mil doce.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria.—1 vez.—RP2012316572.—(IN2012082193).

Por escritura otorgada a las 12 horas del día 13 de junio de 2012, las socias de **Inversiones y Bienes Raíces Cheng Lo Fung Sociedad Anónima** tomaron el acuerdo firme de disolver esta sociedad de acuerdo con el artículo 201 inciso d del Código de Comercio.—San José, 13 de junio de 2012.—Lic. José Carlos Quesada Camacho, Notario.—1 vez.—RP2012316575.—(IN2012082194).

Por escritura otorgada a las 8 horas del 10 de agosto del 2012, **Empresa Constructora Cumo S. A.**, reforma cláusulas y nombra junta directiva. Presidente: José Luis Cubillo Zúñiga.—Lic. María Cecilia Ruiz Vásquez, Notaria.—1 vez.—RP2012316576.—(IN2012082195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del seis de agosto del dos mil doce, se constituye la sociedad anónima **Asesores Inteligentes Umaña Sauma y Asociados Sociedad Anónima**.—San José, diez horas del diez de agosto del dos mil doce.—Lic. José Eugenio Garrón Soto, Notario.—1 vez.—RP2012316586.—(IN2012082196).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas treinta minutos del diez de agosto del dos mil doce, se protocolizó un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Empresa Hidroeléctrica del Norte Sociedad Anónima**, en la cual se reformó la cláusula octava, modificando su junta directiva. Es todo.—San José, 10 de agosto del 2012.—Lic. Alfredo Pizarro Campos, Notario.—1 vez.—RP2012316590.—(IN2012082197).

Tres ciento uno sesenta y tres cuarenta y uno cinco tres sociedad anónima, procede a modificar el estatuto del domicilio y a cambiar la junta directiva.—San José, a las trece horas del diez de agosto del dos mil doce.—Lic. Kenneth Mora Díaz, Notario.—1 vez.—RP2012316595.—(IN2012082198).

Al ser las 8.00 horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Comerciales Paydila S. A.**, cédula jurídica número 3-101-229534, mediante la cual se conoce la vacante del cargo de fiscal de la sociedad y se nombra a Dixie Gabriela Laurent Montoya.—San José, 1° de agosto de 2012.—Lic. Omar Zúñiga Benavides, Notario.—1 vez.—RP2012316596.—(IN2012082199).

Por escritura otorgada el 13 de agosto del 2012, protocolicé acuerdos de la sociedad **Bioenergías de Costa Rica Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula sexta y se nombra junta directiva.—San José, 10.00 horas del 13 de agosto del 2012.—Lic. Allen Puente Desanti, Notario.—1 vez.—RP2012316603.—(IN2012082200).

Por escritura otorgada ante el notario público Gabriel Castro Benavides, a las 14:00 del día 30 de julio del dos mil doce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía, **Dynamo Dresden Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto social en cuanto a la administración, de la compañía.—San José, el día 9 de agosto del 2012.—Lic. Gabriel Castro Benavides, Notario.—1 vez.—RP2012316605.—(IN2012082201).

Mediante escritura trescientos sesenta y uno, otorgada ante el notario José Alberto García Vargas, el día ocho horas cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de julio del dos mil doce, protocolicé del libro de asamblea de socios, el acta número cuatro, de **Panrico Bakery S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos once mil

setecientos cincuenta y siete, donde se modifica el pacto social, en cuanto al aumento del capital social quedando así: en la suma de cincuenta millones cien mil colones representada por cien acciones comunes y nominativas de quinientos un mil colones cada una.—Grecia, diez de agosto del dos mil doce.—Lic. José Alberto García Vargas, Notario.—1 vez.—RP2012316606.—(IN2012082202).

Ante esta notaría, se procede a la disolución de las sociedad **Distribuidora de Materiales Eléctricos de San José Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero sesenta y dos mil trescientos diez.—San José, diez de agosto del dos mil doce.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—RP2012316607.—(IN2012082203).

Por escritura otorgada a las 16 horas del 11 de junio de 2012 se constituyó la sociedad con domicilio en San José, distrito Catedral **Precisa H.B. S. A.** Plazo: 99 años. Capital: ₡20.000,00. Presidente: Ivania Carolina Chinchilla Bazán.—San José, 10 de agosto de 2012.—Lic. Kenneth Maynard Fernández, Notario.—1 vez.—RP2012316608.—(IN2012082204).

Por escritura otorgada ante el notario: Eric Quesada Arce, a las 9 horas del 13 de agosto del 2012, se protocoliza acta de asamblea de sociedad anónima, sin nombre domiciliada en Cartago. Representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Federico Christian Hampl Aguel, presidente.—13 de agosto del 2012.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—RP2012316609.—(IN2012082205).

Por escritura otorgada ante el notario Eric Quesada Arce, a las 8 horas del 13 de agosto del 2012, se protocoliza acta de asamblea de sociedad anónima, sin nombre domiciliada en Cartago. Representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Federico Christian Hampl Aguel, presidente.—13 de agosto del 2012.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—RP2012316610.—(IN2012082206).

Mediante escritura número 161, del notario Eric Quesada Arce, de las 14 horas del 4 de julio del 2012, se constituye la compañía **Pinturas Sur Tres Ríos 67 A Sociedad Anónima**. Domiciliada en Tres Ríos. Representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con cargo de presidente Alfonso Calvo Arias.—13 de agosto del 2012.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—RP2012316611.—(IN2012082207).

En esta notaría, al ser las once horas, del trece de agosto de dos mil doce, se protocolizó acta de asamblea general de **A Sociedad Anónima**, modificándose cláusula tres del pacto constitutivo. Es todo.—San José, trece de agosto de dos mil doce.—Lic. José Gonzalo Saavedra Brenes, Notario.—1 vez.—RP2012316613.—(IN2012082208).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y cinco Mario Chi Ruano y William Chi Ruano constituyen sociedad de responsabilidad limitada con capital social de doscientos mil colones domiciliada en San José, Curridabat, Lomas de Ayarco. La suscrita notaria hago constar que esta copia digital es fiel y exacta de su original.—Lic. Nidia Alvarado Morales, Notaria.—1 vez.—RP2012316616.—(IN2012082209).

Por escritura otorgada ante mi notaría al ser las ocho horas del trece de agosto del dos mil doce se constituyó una sociedad anónima que tendrá como nombre **Comepa Sociedad Anónima**. Capital social íntegramente suscrito y cancelado.—San José, trece de agosto del dos mil doce.—Lic. Nidia Graciela Garita Hernández, Notaria.—1 vez.—RP2012316618.—(IN2012082210).

Por escritura pública otorgada a las doce horas del doce de agosto del dos mil doce, se protocolizó el acta de la sociedad denominada **Inversiones Rápidas Temo RR Sociedad Anónima**, en escritura pública otorgada a las trece horas del día doce de agosto del dos mil doce, se protocolizó el acta de la sociedad denominada **tres-ciento dos-seiscientos dieciocho mil quinientos dieciséis**

limitada, en escritura pública otorgada a las trece horas y treinta minutos del día doce de agosto del dos mil doce, se protocolizó el acta de la sociedad denominada **tres-ciento dos-seiscientos dieciocho mil quinientos veintisiete limitada**.—San José, trece de agosto del dos mil doce.—Lic. Kenneth Muñoz Ureña, Notario.—1 vez.—RP2012316619.—(IN2012082211).

Por escritura pública otorgada ante el notario Mauricio Mata Monge, en San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil doce, se protocolizó asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Call Center Río Oro SRL**, mediante la cual se acordó modificar la cláusula primera del pacto social para que pase a llamarse **Río Oro Business Services SRL**.—San José, nueve de agosto del dos mil doce.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—RP2012316620.—(IN2012082212).

Por escritura pública otorgada ante el notario Héctor Manuel Fallas Vargas en San José, a las once horas del ocho de agosto del dos mil doce. Por acuerdo de los fundadores se acordó reformar la cláusula sexta de la administración de la **Fundación Creando Sonrisas** con cédula de persona jurídica tres-cero cero seis-quinientos tres mil noventa y ocho.—San José, trece de agosto del dos mil doce.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—RP2012316622.—(IN2012082213).

Por escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 24 de julio del 2012, se constituyó la sociedad **Grupo Korporacion Maoa S. A.**, domicilio; Heredia. Plazo 99 años. Representación: Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 1° de agosto del 2012.—Lic. Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario.—1 vez.—RP2012316675.—(IN2012082239).

Por escritura número doscientos veintitrés, otorgada el veinticuatro de julio del dos mil doce, se acuerda modificar los cargos de la junta directiva, y se modifica la cláusula correspondiente a la representación de la sociedad **Centro Ricano Sociedad Anónima**.—Grecia, nueve de agosto del dos mil doce.—Lic. Isabel Cristina Vargas Trejos, Notaria.—1 vez.—RP2012316677.—(IN2012082240).

En escritura pública otorgada ante mí, el día trece de agosto del dos mil doce, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **tres-ciento uno-seis dos tres tres siete cuatro s. a.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis dos tres tres siete cuatro; razón social **Desarrollos Río Narcea S. A.** y su presidente Juan Luis Hernández Fuertes. Es todo.—Trece de agosto del dos mil doce.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—1 vez.—RP2012316678.—(IN2012082241).

En escritura pública otorgada ante mí, el día trece de agosto del dos mil doce, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Analcima Treinta LXXX S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cuatro cero cinco tres siete, razón social **Kabuli S. A.** y su presidente José Matarrita Medina. Es todo.—Trece de agosto del dos mil doce.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—1 vez.—RP2012316679.—(IN2012082242).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, ante esta notaría y mediante escritura pública de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto del dos mil doce, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo referente al capital social de la sociedad denominada **Comercializadora del Volcan Irazú Sociedad Anónima**.—Cartago, trece de agosto del dos mil doce.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—RP2012316680.—(IN2012082243).

Hago constar, para efectos de los artículos 19 y 207 del Código de Comercio, que por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 6 de agosto, se ha acordado la disolución de la sociedad denominada **Q M Cincuenta y Siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres.—San José, 10 de agosto del 2012.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario.—1 vez.—RP2012316682.—(IN2012082244).

Hago constar, para efectos del artículo 19 del Código de Comercio, que por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 12 de agosto, se ha acordado una modificación al pacto constitutivo de la sociedad denominada **Grupo Ecológico Vacacional Iiriria Dos Mil Cinco Sociedad Anónima**, en cuanto a su representación.—San José, 13 de agosto del 2012.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario.—1 vez.—RP2012316683.—(IN2012082245).

Por escritura otorgada ante mí, se modifica las cláusulas segunda y sexta de la administración de la firma **Inversiones Alin Sociedad Anónima**, fecha: 21 de febrero del 2012. Lugar de otorgamiento San José.—Lic. Lilliana Fallas Valverde, Notaria.—1 vez.—RP2012316684.—(IN2012082246).

Por escritura otorgada ante mí, se modifica las cláusulas segunda y sexta de la administración de la firma **Rehabilitación Oral Integral Sociedad Anónima**, fecha 21 de febrero del 2012. Lugar de otorgamiento: San José.—Lic. Lilliana Fallas Valverde, Notaria.—1 vez.—RP2012316685.—(IN2012082247).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 del 12 de agosto del dos mil doce, se declara disuelta la sociedad anónima denominada **Sunlife Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco ocho dos seis dos cuatro.—Lic. Daniel Aguilar González y Lic. Lilliana Fallas Valverde, Notarios.—1 vez.—RP2012316687.—(IN2012082248).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del catorce de junio del dos mil doce, se declara disuelta la sociedad anónima denominada **Lubricentro Arrieta y Bonilla Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho.—Lic. Juan Carlos Delgado Hernández, Notario.—1 vez.—RP2012316689.—(IN2012082249).

Que ante la notaría del suscrito, Lic. Jorge Hernández Calvo, notario público se ha constituido la sociedad anónima **Romilo de San José S. A.** Escritura número ciento ochenta y dos.—San José, 9 de agosto del 2012.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario.—1 vez.—RP2012316690.—(IN2012082250).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaría pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **S y M Electromecánica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y ocho, para hacer nuevo nombramiento de tesorero en junta directiva. Es todo.—Palmares, trece de agosto del dos mil doce.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—RP2012316693.—(IN2012082251).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del seis de agosto del dos mil doce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **3-101-468439 S. A.**, en la que se nombra nueva junta directiva y se reforma la cláusula octava del pacto social.—San José, 8 de agosto del 2012.—Lic. Carlos Alberto Vargas Campos, Notario.—1 vez.—RP2012316695.—(IN2012082253).

La suscrita, Kattia Quirós Chévez, notaría pública con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día trece de agosto del dos mil doce, protocolicé acta de la empresa **Alma Color S. A.**, en la que se modifica la denominación social a **Alma Desarrollos A.D. S. A.** Ese mismo día protocolicé acta de la empresa **Inversiones Platinum Ltda.**, en la que se modifica la cláusula de la administración y se conoce renuncia de gerente.—San José, trece de agosto del dos mil doce.—Lic. Kattia Quirós Chévez, Notaria.—1 vez.—RP2012316696.—(IN2012082254).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 12 de agosto del 2012, Merle y Juan ambos apellidos Blanco Sánchez, constituyeron una sociedad cuya denominación social se ajusta a lo dispuesto en el artículo dos, del Decreto Ejecutivo 33171-J; son presidenta y secretario respectivamente.—Lic. Xenia Priscilla Moya Chavarria, Notaria.—1 vez.—RP2012316697.—(IN2012082255).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del nueve de agosto del dos mil doce, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad denominada **Nevados de Quito S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintiún mil seiscientos ochenta y tres, de las quince horas del trece de junio de dos mil doce mediante la cual se modificaron las cláusulas segunda y sexta de los estatutos.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—RP2012316698.—(IN2012082256).

Ante esta notaría pública, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Comercial e Industrial El Lagar CR S. A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-tres cero tres dos cuatro ocho, mediante la cual se modificó la cláusula novena de los estatutos del plazo social del nombramiento de los miembros del consejo de administración y del fiscal.—San José, a las doce horas y quince minutos del diez de agosto del dos mil doce.—Lic. Tatiana María Barboza Rojas, Notaria.—1 vez.—RP2012316699.—(IN2012082257).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 10 agosto del 2012, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La segunda: Del domicilio. La quinta: Del capital social, en **La Guanipera S. A.**—San José, 10 agosto del 2012.—Lic. Carlos Guillermo Alvarado Heinrich, Notario.—1 vez.—RP2012316701.—(IN2012082259).

Por escritura número cuarenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, notario Manuel Salas Raven, a las catorce horas del día seis de agosto de dos mil doce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **LMSA Mobiliaria Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta mil, ciento treinta y nueve, mediante la cual se acuerda disolución de la sociedad.—San José, trece de agosto del dos mil doce.—Lic. Manuel Salas Raven, Notario.—1 vez.—RP2012316703.—(IN2012082260).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día diez de agosto del dos mil doce, Julián Alonso Mata Meneses constituye **Fundación Salud y Estética Dental**.—Cartago, diez de agosto del dos mil doce.—Lic. Gabriela Bolaños Cordero, Notaria.—1 vez.—RP2012316705.—(IN2012082261).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría a las 15:00 horas, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tauro del Este Uno S. A.**, en la que se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 10 de agosto del 2012.—Lic. Ingrid Reischflegler Montero, Notaria.—1 vez.—RP2012316708.—(IN2012082262).

Ante mi notaría la sociedad **Distribuidora de Materiales de Construcción Olman Sociedad Anónima**, reforma la cláusula cuarta del capital, tercera del domicilio, y confiere poder generalísimo con límite de suma.—Lic. Verónica Mora Vega, Notaria.—1 vez.—RP2012316712.—(IN2012082263).

En mi notaría, por escritura número ochenta y ocho de once horas del diez de agosto del dos mil doce, del tomo cuarenta de mi protocolo, protocolicé acta de **Sauces Trece A Sur Sociedad Anónima**.—Cartago, diez de agosto del dos mil doce.—Lic. Mauricio Vargas Barguil, Notario.—1 vez.—RP2012316718.—(IN2012082264).

Por acta protocolizada por el suscrito notario, la sociedad **Inmobiliaria Rosmits Sociedad Anónima**, nombró nuevo presidente al señor Mario Alberto López Vargas.—San José, trece de agosto del dos mil doce.—Lic. Rolando Angulo Gatgens, Notario.—1 vez.—RP2012316720.—(IN2012082265).

Mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro de las diez horas del trece de agosto del dos mil doce, se constituyó la sociedad **Drashti Internacional Sociedad Anónima**. Capital social suscrito y pagado. Es todo.—San José, trece de agosto del dos mil doce.—Lic. Lourdes Rojas Martínez, Notaria.—1 vez.—RP2012316722.—(IN2012082266).

Ante esta notaría al ser quince horas del ocho de agosto del dos mil doce, se constituyó la sociedad anónima denominada **Multiproveduría Empresarial AVM Sociedad Anónima**, con domicilio social en Alajuela y con un capital social de cien mil colones. Así mismo ante esta notaría se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad anónima denominada **Alquileres Virtuosa S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco seis ocho tres siete cinco.—Alajuela, al ser diez horas treinta minutos del día diez de agosto del dos mil doce.—Lic. Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—RP2012316723.—(IN2012082267).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 16:00 horas de hoy, la asamblea general de socios de la empresa **Compañía Ruiz S. A.**, cédula jurídica 3-101-076314, acordó disolver dicha sociedad.—San José, veintiséis de mayo de dos mil doce.—Lic. Ingrid Brown Sequeira, Notaria.—1 vez.—RP2012316724.—(IN2012082268).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 16:15 horas de hoy, la asamblea general de socios de la empresa **Servicentro San Miguel S. A.**, cédula jurídica: 3-101-134744, acordó disolver dicha sociedad.—San José, veintiséis de mayo de dos mil doce.—Lic. Ingrid Brown Sequeira, Notaria.—1 vez.—RP2012316725.—(IN2012082269).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 16:30 horas de hoy, la asamblea general de socios de la empresa **Agro Industrial Ruiz S. A.**, cédula jurídica 3-101-059620, acordó disolver dicha sociedad.—San José, veintiséis de mayo de dos mil doce.—Lic. Ingrid Brown Sequeira, Notaria.—1 vez.—RP2012316726.—(IN2012082270).

NOTIFICACIONES

SALUD

REGION CENTRAL

ÁREA RECTORA SALUD SANTA ANA

Conforme el artículo 241, inciso 4 de la ley General de la Administración Pública, se hace saber a John Steed Carpenter, cédula de residencia N° 1000028847, la orden sanitaria N° CS-ARS-SA-0738-12. Por tratarse de un asunto de interés y orden público, técnica y legalmente indispensable, al haberse comprobado problemas físicos sanitarios en la propiedad en la que se encuentra ubicado Alcohólicos Anónimos (N° de finca 166874, derecho 000), localizado 300 metros al oeste de la Musmanni de Santa Ana centro, esto se pudo verificar los días 21, 23, 27 de febrero y 06 de julio de 2012, mediante inspecciones donde se tienen resultados positivos de pruebas de coloración tanto de aguas negras como de aguas servidas y además se observan incumplimientos con respecto a la Ley 7600 Sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, por lo tanto con el fin de corregir las anomalías se le informa que en el plazo de 50 días posterior a la notificación, se le ordenará realizar las correcciones necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente, al señor John Steed Carpenter, cédula de residencia N° 1000028847, no se ha realizado la notificación porque al ser un extranjero no se tienen los datos correspondientes a la ubicación del domicilio o alguna otra información para lograr notificarle, en la Orden Sanitaria se le exige lo siguiente: Presentar ante ésta Área Rectora de Salud permiso de construcción y planos constructivos aprobados para ejecutar las obras de reparación al sistema de aguas negras y servidas presente en su propiedad o en su efecto presentar la solución técnica extendida por un profesional en la materia, para dar solución al problema de vertido de aguas residuales hacia la vía pública. Tomando en consideración los retiros mínimos del tanque séptico con la propiedad circundante y una vez realizados los trámites, iniciar de inmediato con las obras correspondientes a fin de disponer adecuadamente las aguas negras y servidas de su propiedad y cumplir con lo estipulado en la legislación vigente. Además debe adecuar el acceso principal y al menos un servicio sanitario para el público que cumplan con las dimensiones y especificaciones estipuladas en la Ley 7600. Se le aperciben en la orden sanitaria al señor John Steed Carpenter, que de no cumplir con lo ordenado por las autoridades sanitarias en el plazo arriba indicado anteriormente,

dará lugar a clausurar y declarar el inmueble inhabitable y realizar el respectivo desalojo por insalubridad conforme al Art. 320 de la Ley General de Salud, así como la aplicación del 355, 356, 357 de dicha. De acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, tiene derecho de interponer un recurso de revocatoria y apelación subsidiaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, de la orden sanitaria, el recurso podrá ser interpuesto ante la Oficina del Área de Salud del Ministerio de Salud, la revocatoria será resuelta por la Dirección Regional del Ministerio de Salud, y de ser necesaria, la apelación será resuelta por el Ministra de Salud. Se dicta lo anterior de acuerdo a los artículos 1, 2, 4, 7, 164, 262, 263, 275, 285, 286, 287, 292, 293, 313 inciso 8.b, 314, 320, 321, 341, 349, 355, 356, 357 y 363 de la Ley General de Salud, artículos 21 y 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículos 123, 124, 125, 126, 143 y 144 de la Ley 7600 Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, a los Artículos 85, 89, 91 y 92 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, todo lo anterior con el fin de proteger la salud pública y el ambiente.—Dra. Ana Cecilia Viquez Pérez, Directora.—O. C. N° 14143.—Solicitud N° 02-2012.—C-60160.—(IN2012082399). 2 v. 1.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Santa Cruz, Guanacaste, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. El monto adeudado se refleja al 12 de junio de 2012 y puede contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa.

N° patronal	Nombre de patrono	Monto
2-03101437081-001-001	Baula Marfil Twenty Five de Playa Grande S. A.	1,145,147
2-03101312505-001-001	Emerald Shores Realty S. A.	515,377
2-03101082680-002-001	P B M Construcciones S. A.	2,845,523
2-03101434993-002-001	Constructora Quirós y Matamoros S. A.	1,416,644
2-03101513990-001-001	Inversiones Efecto Magneto de Santa Cruz S. A.	2,004,385
2-03101442804-001-001	Polo Pacific S. A.	1,700,677
2-03101579974-001-001	Restaurante Puerto Potrero S. A.	1,210,965
2-03101140918-001-001	Tanaís Cinco S. A.	2,903,619
2-03101535917-001-001	Lake Nabugabu Multimedia Enterprice S. A.	1,393,471
2-03101111635-001-001	Sabro de Santa Cruz S. A.	690,959
2-03101437719-001-001	G & F Desarrollo Turístico Cabo Velas S. A.	822,412
2-03101132668-003-001	Inversiones Pacifico Caribeñas Inpaca S. A.	195,551
2-03101217845-002-001	TMRL Rodeo S. A.	10,218,421
0-00109870812-001-001	Ariel Ocampo López	3,803,889
2-03101616733-001-001	Constructora Delco S. A.	1,762,889
2-03101429401-001-001	Inversiones Laderas de Playa Grande L.PG. S. A.	937,561
2-03101161606-001-001	Cooperación de Ingenieros y Arquitectos de Guanacaste S. A.	1,307,194
2-03101394706-001-001	Proyectos Desarrollos e Ingeniería Prodeisa PDI S.A.	3,932,569
		41,031,797

Gerencia Financiera.—Sucursal de Santa Cruz.—Lic. Alexis Espinoza Baltodano, Adm. Sucursal.—(IN2012081461).

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

Asesoría Legal Región Brunca, San Isidro de Pérez Zeledón, a las quince horas del siete de agosto del dos mil doce. Que habiéndose dictado resolución inicial dentro del procedimiento administrativo

de revocatoria de adjudicación y subsecuente nulidad de título, por la causal de Incumplimiento del artículo 68 inciso 4) apartado b), en relación con el 66 de la ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, sea abandono injustificado del terreno se cita y emplaza a los administrados que a continuación se detallan, para que comparezcan a una audiencia oral y privada que se realizará en el día y hora que se indica en cada caso particular todas durante el año 2012, realizadas todas en las instalaciones de la Dirección Regional Brunca del Instituto de Desarrollo Agrario ubicadas contiguo a la Agencia de Florida Bebidas en Daniel Flores de Pérez Zeledón,

Nombre	Cédula	Predio y Asentamiento	Expediente	Fecha de audiencia
Nancy Mileidy Almengor Araya	6-291-989	Lote 23, Barrio Bonito, Asentamiento Sándalo	NUL-004-2012-OSO-ALB-CH	28 de setiembre a las 9:00 horas
Laura Brenes Solano	2-501-892	Parcela 9 Asentamiento La Granja	DRB-0SRC-2012000004	8 de octubre a las 9:00 horas

Se pone en conocimiento que la prueba de la administración esté contenida en el expediente que se encuentra la Asesoría Legal de la Región Brunca en la sede de la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Agrario, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo. Deben los administrados, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar o ratificar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón, o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte a los administrados que el día de la comparecencia puede hacerse acompañar por un abogado. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se les hace saber que máximo al día y hora de la audiencia pueden ofrecer y aportar toda la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y deben de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual deben venir debidamente identificados. A la audiencia deben comparecer en forma personal y no por medio de apoderado, de igual forma se les hace saber que de comprobarse los hechos investigados se le revocará la adjudicación del terreno y se ordenará al Registro Público de la Propiedad anular el título de propiedad señalado supra, lo que consecuentemente trae aparejado que el mismo se revierta al Instituto de Desarrollo Agrario. Notifíquese.—Lic. Álvaro Chanto Ureña. Asesoría Legal.—(IN2012082376). 2 v. 1.

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

El Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica aclara que por error en las Modificaciones al Reglamento de Evaluación de Idoneidad Mental para Portación de Armas, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* número 5 del viernes 6 de enero de 2012 se omitió lo siguiente:

Conforme lo establecido en el artículo 15-78-2011 de la asamblea general extraordinaria N° 78-2011 del 15 de octubre de 2011, se aprueba la eliminación del artículo 30 del Reglamento de Evaluación de Idoneidad Mental para Portación de Armas.

Se corrige además la numeración a partir del artículo 31 en adelante.

Junta Directiva.—Msc. Milagro Quesada Villegas, Secretaria.—1 vez.—(IN2012082717).



IMPRENTA NACIONAL

**COMUNICADO AL SECTOR PÚBLICO QUE REQUIERE
DE PUBLICACIONES EN LOS DIARIOS OFICIALES
LA GACETA Y BOLETÍN JUDICIAL, CON BASE EN LA
DIRECTRIZ 003-2012 RELACIONADA CON LA PRESENTACIÓN
DE DOCUMENTOS CON FIRMA DIGITAL A HACERSE EFECTIVA
A PARTIR DEL 1º DE SETIEMBRE DEL 2012**

Las instituciones públicas deben remitir los documentos con firma digital a través del Sistema FTP (envíos de servidor a servidor). Por tal razón, deben comunicarse con la institución para establecer los procedimientos a seguir vía la siguiente dirección electrónica: publicacionescitas@imprenta.go.cr

Con respecto a los trámites administrativos para el cobro de estos servicios, pueden utilizar el formato de solicitud digital establecido para estos efectos, para lo cual deben solicitar el respectivo código que le asignará la Imprenta Nacional a cada entidad gubernamental, siendo el prefijo utilizado con el agregado de cinco dígitos, el cual será el consecutivo a lo interno de la institución sobre cada solicitud a tramitar:

Ejemplo: 120-802 – 00001
Código Imp. Cinco dígitos

Cada solicitud digital debe contener un solo documento para publicar.

Los documentos de pago (orden de compra, orden de pedido o reserva presupuestaria), pueden remitirlos con firma digital mediante el mismo sistema que utilicen para el envío de los documentos con firma digital a publicar.

Para solicitar la cotización de la publicación, se seguirá utilizando la dirección electrónica

creada para estos efectos: publicacionespro@imprenta.go.cr.

Los documentos con firma digital deben cumplir con las siguientes características técnicas:

- 1) El archivo debe ser en formato PDF, como ARCHIVO DE TEXTO y NO COMO IMAGEN. Esto por cuanto permite una mejor estandarización de las lecturas de documentos entre instituciones. El documento NO debe venir protegido para que permita su conversión, a una sola columna. El interesado debe revisar la redacción del texto, pues se publicará exactamente como se presente ante la Imprenta Nacional.
- 2) Al inicio del documento se debe indicar si la publicación es de una, dos o tres veces, y cuál es la normativa que lo establece en esos términos.
- 3) El texto no debe estar en letra mayúscula ni incluir ilustraciones tales como recuadros o áreas sombreadas.
- 4) No se recibirán imágenes escaneadas del documento.
- 5) Las tablas o cuadros deben ser en formato de EXCEL.